1819

Sello 4.º (10 mrs.) — Año de 1819.

En la Ciud. Real a primero de Enero de mil ochoctos. diez y nueve: Ciud. Real Justa. y Regimto. Juntos en su Ayuntamto. como lo han de Vez y Costumbre con Cedula antedicha y expresion del efecto los S.S. que presentes fueron y se expresaran=

Lizdo. Dn. Fermin Diez Corregr.

Dn. Diego Muñoz Peregro ... " Dn. Vicente Curruchaga.

Dn. Felix Muñoz Saabedra ... " Dn. Manl. Messia de la Zerda

Dn. Jaqn. Arenas ..... " Dn. Domingo Plaza.

Posesion de Empleos.

Y assi congregados por el Portero de la Ciud. Josef Garcia fueron introducidos en estas Casas Consistoriales y sus Salas altas Consistoriales á Dn. Felix Messia, Antonio Savariegos, Juan de Plaza y Barona, Thomas Romero Palacio, Rafael Peñuela, Antonio Mayno, Josef Serrano, Pedro Serrano, Dn. Joaquin Romero, y demas por la Ciud. en sus elecciones y Junta electoral Celebrada el dia de ayer, con los respectivos Alcaldes de Barrio de Sta. Ma. Sn. Pedro y Santiago Josef Laguna, Felix Jordan y Cayetano Garcia, Fieles Josef Sendarrubias Mayor, Josef Garcia, Peritos Tasadores Franco. Sevillano, y Pedro Alva, con Dn. Ma

thias Crespo Pron. Sindico Gral. de quien fue
por Antemi el Ess.no Recivio juram.to Seg.n dro. Va
del qual prometieron usar vien y fielm.te sus
Respectivos Empleos, y por el Citado Sindico se ex-
presó creer ser incompatible con su establecim.to
á que se le satisfizo por dho Cuerpo no estimarlo
assi y que havia iguales exemplares; y en tal
estado y por hallarse ausente el Cav.ro nom.do
Personero D.n Josef Arroyan, defiriendo su Reci-
vim.to p.a luego que Regrese, en señal de la verdade-
ra posesion, ocuparon sus Respectivos asientos en
las salas y Cuerpo de Ayuntam.to se puso fin á la dili-
gencia q.e firmaron sus ss.rias con algunos de los elec-
tos de q.e yo el ss.no doy fee =

Lic.do D.n Fermin Diez — Diego Munoz y Pereyro — Viz.te Curruchaga — Felix Maria Saavedra — Joaquin Arenas — Manuel Messia de la Cerda — Thomas Palazios y Romero — Domingo Plaza y Maroma — Rafael Peñuela y Salzedo — Matias Castro — Feliz Jose Jordan — Juan Garcia — Josef Sendarrubia — Antemi Diego Gill Almansa

2

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Habiendose servido Nuestro Señor de pasar de esta à mejor vida, à la Reyna mi muy cara y amada Esposa, en la noche del dia veinte y seis del corriente, à las nueve y veinte y cinco minutos de ella, he resuelto con el dolor que me deve este tan sensible contratiempo, avisaros de ello, para que como tan buenos, y leales vasallos, cumpliendo con vuestra obligacion, dispongais que en esa Ciudad se hagan las honrras, funerales, y demonstraciones que en semejantes casos se acostumbra. De Palacio à v.te y ocho de Diciembre de mil ochocientos diez y ocho.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor
Juan Ign.o de Arestaran

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Habiendose servido Nuestro Señor de pasar de esta à mejor vida, à la Reyna mi muy cara y amada Esposa, en la noche del dia veinte y seis del corriente, à las nueve y veinte y cinco minutos de ella, he resuelto con el dolor que me deve este tan sensible contratiempo, avisaros de ello, para que como tan buenos, y leales vasallos, cumpliendo con vuestra obligacion, dispongais que en esa Ciudad se hagan las honrras, funerales, y demonstraciones que en semejantes casos se acostumbra. De Palacio à v.te y ocho de Diciembre de mil ochocientos diez y ocho.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor
Juan Ign.o de Arestaran

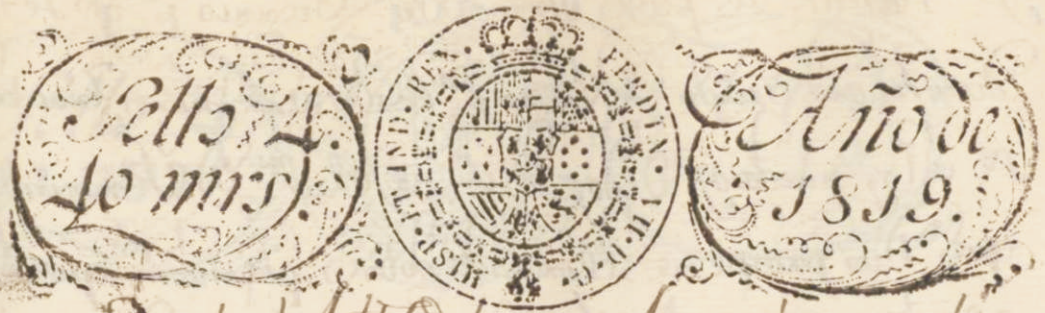

Sello 4.
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.

de mil ochoz.tos diez y nueve, y acto continuado reunido el Ayuntam.to con la cedula antedicha y expresion del efecto, como se expresa en la precedente acta, se le dio cuenta de la anterior Real ord.n de S. M. que Dios gue. firmada de su Real mano refrendada de D.n Juan Ignacio de Ayestaran Sus.rio fha en Palacio á veinte y ocho de dic.re prox.mo anterior, en q.e se digna noticiar á la Ciu.d que en la noche del veinte y seis del mismo á las nueve y veinte y cinco minutos fue nro. S.r servido de pasar de esta á mejor vida á la Reyna nra. S.a su muy cara y amada esposa, haviendolo con el dolor de tan sensible acontecim.to p.a q.e como tan fieles y leales vasallos, disponga q.e en esta Ciu.d se hagan las honras, funerales y demas demostraciones que en semejantes casos se acostumbra. Y enterada la Ciu.d de la memorada Real ord.n se hagan las Honras y exequias segun y en la forma que se ha acostumbrado en iguales ocurrencias señalandose para el efecto el dia diez y seis del corr.te y Parr.a de nra. S.a del P.o con asistencia de la propia Corporacion, Tral. Cavildo y Estado Ecc.co y Comunidades Religiosas, cuyos indispensables gastos se contén de los Caudales de Propios y Arbitrios de la misma, Nombrando para la ejecucion y disposiciones necesarias á los Cavalleros Regidores D.n Vicente Curruchaga, y D.n Manuel Messia de la Zerda, por quienes se hagan los Convites y Recados de atencion correspondientes. Y por el

9

S.r Presid.te se pase oficio al S.r Vicario p.a q.e se sirva
dar su ord.n a todo el Clero p.a su asistencia; trasladandose
a los piadosos oidos de S. M. el S.r D.n Fernando Septim.o
que Dios prospere el grande dolor y sentim.to que ha cau
sado a esta mui leal Ciu.d la muerte de su Amada
Esposa que en paz descanse; y para que todos los vez.s
de ella apliquen sus fervorosas oraciones, se de noticia
al pp.co por medio de doble gral. de Campanas de Parroq.s
y Conv.tos pasandose inmediatam.te el recado a dho S.r Vicario
p.a que lo prevenga a los Curas y Prelados de unas y otras
p.a q.e lo continuen por los dias y horas que en tales casos se ha
practicado: nombrando para el sermon u oracion funebre a
M. R. P. Guardian del Conv.to de S.n Fran.co de esta Ciu.d F. Jph Toral, esperando
la Ciu.d del Celo y eficacia de los Cavalleros Diputados el de
sempeño de esta Confianza q.e les recomienda, el desempe
ño con el Esmero y esplendor que tienen acreditado, y de
quanto se espere se ponga testim.o en este Libro Capitu
lar sin omitir circunstancia de quantas disposiciones se
dieren p.a la referida Diputacion p.a el mayor lucim.to de la
Pompa funebre: y p.a la mayor concurrencia se publique p.r
voz de Pregonero con Musica el dia en que se han de efectu
ar las memoradas Honrras; y se concluyó este Ayun
tam.to que firmaron sus S.rias doy fee =

Diego Muñoz y Pereyra — Felix Muñoz Saavedra — Alvaro Pedro Valdovinos

Manuel Mesia de la Cerda — Joaquin Arenas — Domingo Plaza y Haro

Thomas Palazios y Romero — Rafael Benuela y Salzedo — Antonio Diego Gill Almansa

10

fee — Doy fee q.e con esta propia fha se libró el oficio que se

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

previene á la Junta de Propios, y Recado político acompañado de la Real ord. al Sr. Vicario Juez Ecc.co para q.e no se demora el anuncio de Campanas, sin perjuicio de oficiar a su S.ría despues; y p.a q.e conste lo firmo =

Almansa

En la Ciu.d de Ciu.d Real en tres de Enero de mil ochoc.tos diez y nueve. Ciu.d Real Just.a y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con cedula á nuedie mi y expresion del efecto los S.S. que se dirán á saver =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregid.r

D.n Diego Muñoz Pereyro — D.n Vic.te Curruchaga
D.n Alo.ro Pedro Maldonado — D.n Man.l Mestria de la Zerda
D.n Mag.n Arenas — D.n Ant.o Toral
D.n Dom.o Plaza — D.n Rafael Peñuela
D.n Thomas Romero — D.n Matthias Crespo.

Entró el Cav.ro Regidor D.n Felix Muñoz.

Recivim.to del Cav.ro Personero

En este Ayuntam.to se presentó el Lic.do D.n Josef Arroyal Abogado de los Reales Consejos Convez.d en esta Ciu.d y en quien recayó la nominacion de su Personero del Comun por el presente año, en Junta electoral en la

tarde del treinta y uno de dizre. del proxmo. ante-
rior, y haviendo aceptado solemnemte. el Ohonomto.
Juró en manos de su Sria. el Sr. Corregor. Presidte. el
fiel Vso y desempeño de su Encargo, y en señal de la
verdadera y Real quieta posesion ocupó el lu-
gar que en estas Salas y Circo de Ayuntamto. le per-
tenece;

Vando pa. la Cesa-
cion de los festejos pp.cos

En este Ayuntamto. con motivo del acontecimto. y co-
tratiempo desgraciado del fallecimto. de nra. Sa. la Reyna
se acordó la Cesacion de todo Regocijo y funcion pp.ca q. se haga
saver por vando publico; y se pase Recado politico al Sr.
Gral. pa. que franquee la Musica Competente y tropa pa.
la Publicacion de las Honrras y Exequias q. han
practicarse y acompañamto. en su dia al tumulo; y
se Concluyó este Ayuntamto. que firmaron sus Srias.
de que yo el Escno. doy fee =

Lic. Diez — Muñoz — Carruchaga — Martin — Maldonado

Messia — Arenas — Romeu

Toral — Matias Crespo

Arroyal — Penuela — Plaza

Arteaga

Diego Gil de Almansa

fee / Doy fee que Inmediatamte. por la voz pp.ca de la

Sello 4 10 mrs. Año de 1819.

Ciud. se hizo notorio en su Plaza mayor el Espíritu y letra del ultimo particular del precedente acuerdo; y p.a q.e conste lo instruyo p.r dilig.a que firmo =

Almansa

Ott.a Oy quatro del citado mes y año se pasó el oficio decretado con insercion de la Real ord. al S.r Vicario Juez Ecc.co ordinario de esta Ciud. y p.a q.e conste lo firmo =

Almansa

Ott.a Doy fee que por el correo de este dia quatro de dho mes y año, se contestó á S. M. que Dios gue. con las devidas consideraciones, por mano del Ill.mo S.r D.n Juan Jo.e de Ayestaran su S.rio de la Real Camara; y p.a q.e conste lo firmo =

Almansa

En la Ciud. de Ciud. Real en ocho de Enero de mill ochoc.tos diez y nueve. Ciud. Real Just.a Resim.to Diputa-

13

cion del Comun y Prorr. Sindico Gral. y Personeros
juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costum-
bre con cedula antediem. y expresion del efecto los
S.S. que presentes fueron, a saver =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregr.

D.n Diego Muñoz y Pereyro " D.n Vicente Curruchaga
D.n Felix Muñoz Saavedra " D.n Alvaro Pedro Maldon.do
D.n Manuel Mesia de la Zerda " D.n Joaquin Arenas.
D.n Antonio Toral " D.n Dom.o Plaza.
D.n Rafael Peñuela " D.n Thom.s Romero Palacio.
D.n Mathias Crespo Sindico " Lic.do D.n Josef Arroyal Personero

Sre. Rep.tto del Encavezam.to

En este Ayuntam.to se conferencio detenidam.te estan
en el caso de proceder sin demora al reparto del Cave-
zon contratado por el inmediato año pasado de ocho
cientos diez y ocho con rebaja de la cantidad percivi-
da por la Real Hacienda antes de su ejecucion, y con pre-
sencia de la Real ord. comunicada por la Junta de Pro-
pios q.e a continuacion se colocará, p.a el repartim.to ve-
cinal de siete mil doscientos cincuenta y nueve r.s p.a
los Niños expositos; y Real Provision del Supremo
Consejo p.a el de dos mil r.s que se ha liquidado adeuda
a d.a Maria Concepcion Lopereña como Madre Tutora
y Curadora de su hijo menor D.n Josef Antonio
Castro vez.o de la Ciud. de los Reyes en America, q.e
tambien se dirá, que todo resulta asender a

14



Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

Ciento ochenta y dos mil novecientos once p.s con tres
mrs. v.n con el tres por ciento de Cobranza de solos los
ciento sesenta y ocho mil quinientos noventa y quatro
p.s y tres mrs. residuo de dho encavezam.to á favor de
dha Real Hacienda, rebajandose por conformidad y á be-
neficio del publico el seis por ciento del antiguo establecido
Contribucion; acordó se repartan los expresados ciento ochenta
y dos mil novez.tos once p.s con tres mrs. á que llegan las insi-
nuadas sumas, pasandose la competente ord. p.r el S.r Pre-
sid.te p.a su ejecucion á los Peritos repartidores; como
tambien para que en la Contribucion Gral. incluyan
los veinte y cinco mil quatroz.tos quarenta y siete p.s y dos
mrs. á que se redujeron los utensilios correspondientes al
año prox.mo anterior por haver perdonado S. M. la otra
mitad, excluyendose á los S. S. Ecc.cos pero con la considera-
cion del errado concepto en que se supuso pertenecen los
utensilios á toda la riqueza territorial y del casco p.r
que las oficinas no fundaron el cupo sino por el aumento de la
Contribucion, haviendose declarado posteriorm.te dever pagar
por el total de ella en lo territorial en lo que van embebi-
das las dos terceras partes del utensilio, fue lo que se
representa por el Cav.ro Sindico Personero y á quien se dá

15

Poder en forma por este Ayuntam.to a fin de que se
reduzcan como deven los citados Utensilios a la tercera pte. de los
cincuenta mil ochoz.tos noventa y quatro r.s con quatro mrs. re-
vajandose de la dha tercera pte. la mitad para que ten-
ga cumplim.to el perdon de la Real voluntad; repartiendose
de menos en lo sucesivo quanto se alcance; y assimismo
para que impetre Real ord.n de perdon del todo o parte
de los ciento diez y seis mil doscientos veinte y un r.s q.e
se piden para este año pasado por lo que dejo por la pro-
pia equivocacion de repartirse por el que le antecedio de
ochoz.tos diez y siete, o al menos espera por no poder la
ciud. pagar partidas tan exorbitantes en un año, teniendo
dos tambien presente p.a el sucesivo repartim.to de Utensi-
lios los que se acrediten no poder cobrarse por fallidos
de las cuentas antecedentes, por no poder cargarse en
el actual por existir con los expedientes de cuentas en
los Vall.s Sindicos p.a la inspecc.on y depurar los que Real m.te
sean insolventes; y se concluyo este Ayuntam.to q.e
Ut firmaron sus ss.rias de q.e yo el Ess.no doy fee =

Lic.do Diez — Muñoz — Carruchaga — Alvarez

Maldonado — Manuel Messia de la Cerda — Plaza

Arenas — Zoral — Romero — Peñuela

Crespo — Arroyal

Antemi

Diego Gill Almansa

tt

Por R.l orn, publicada en el R.l y Supremo Consejo de Castilla, en 26. de Abril, ultimo, se hà dignado S. M. mandar resolbiendo la Consulta elebada à sus R.s manos, por dho Supremo Tribunal en 10. de Junio del año proximo pasado, que para Cubrir los Gastos dela Casa de Expositos de esta Ciu.d se haga el repartimiento de 22 d.s r.s anuales, en la forma propuesta por dho R.l Consejo, entre los Vecinos delos Pueblos que lo son esta Ciu.d, Miguelturra, Piedrabuena, Picon, Malagon, Fernan Caballero, Alcolea, Porzuna, Corral de Calatraba, Luciana, Caraquel, y Vallesteros, entendiendose con Calidad de reintegro delos fondos Comunes delos mismos Pueblos luego que se hallen en disposicion de poder hacerlo, correspondiendo à esta Ciu.d 7259 r.s por la tercera parte, la misma ala V.a de Miguelturra, y la otra entre los demas Pueblos referidos, los que se paguen p.r tercios, para atender à la subsistencia de los Niños Expositos.

Haviendo dado cuenta àla Junta de Propios de esta Ciu.d del recurso que la hà echo

su Mayordomo, manifestando no tener f
àlgunos para satisfacer àlas Amas sus s
rios pertenecientes àl proximo mes pasado
no haver pagado esta Ciu.d, y los mismos Pu
las Cantidades que les Corresponden àlos Do
tercios cumplidos en fin de Agosto ultimo, y q
los Propios y àrv.s de esta Cap.l, se hallan su
mente àlcanzados, sin poder àtender con su
productos àlas principales Obligaciones pres
tas en el Reglamento; hà àcordado la mis
Junta en acta Celebrada en el dia de ayer, s
pase à VSS. este oficio por mi, como su Preside
para que se sirvan mandar que immediatame
se proceda àl Repartimiento delos 7.259 r.s en
los Vecinos de esta Ciu.d, pertenecientes àl Corr
año, y àsu Cobranza, poniendola en el Mayord
D.n Josef Barrasa, y àsi subcesibamente, sat
faciendolos por tercios, con Calidad de que se
reintegrada esta Ciu.d delos Propios y àrv.s, lu
que estos puedan hacerlo.

Dios Gue à VSS. muchos año
Ciu.d R.l 2. de Diz.e de 1818.

Fermin Diez

S.res Presid.te e Yndibiduos del Ytt.e Ayuntam.to de esta Ciudad R.l

Por D.n Bartolome Muñoz de Torres del Consejo de S.M. Su Srio. Eumo. de Camara mas Antiguo y de Govierno del Supremo de Castilla Se me ha Remitido el Exped.te formado á Instancia de D.a Maria Concepcion Loperena como Madre tutora y Curadora de Su hijo menor D.n José Antonio de Castro vecino dela Ciudad de los Reyes del Valle de Dupar en America Sobre reintegro del importe de Granos q.e la Justicia y Ayuntam.to de esta Ciudad exigieron á su Adm.or para Subministro de Raz.s á las tropas; acompañando tambien una certificacion delo ultimam.te Resuelto por dho. Supremo Consejo en vista del citado Exped.te á virtud delo qual he proveido auto q.e copiado á la letra con el Ass.do de Siete de oct.e de 1815. Caveza dela certificacion auto delos S.res del Consejo de 7. de Ag.to del que rige y pie dela misma, por su orden es como

Sigue.

Auto de 7 de oct.e de 1815. En la Ciudad de Ciudad R.l á siete dias del me
de oct.e de 1815 el S.or D.n Pedro Nolasco Belaz, Ca
-llero de Justicia en el orden de San Juan, Intend
Gral. de esta Prov.a dela Mancha Superintend
de todas Rentas R.s en ella, dela de Correos, Postas
-minos y delos Pozitos R.s del Partido de esta Capital
vista dela ultima peticion á nombre de D.a Mar
Concepcion Loperena como Madre tutora, y Curad
de su hijo primogenito, y la Exposicion del Ill.tre
Ayuntam.to de esta Ciudad, con presencia dela
dela R.l Provision, no siendo Justo que los pr
dela Ciudad queden Extinguidos con el pago de
q.e eran á cargo del Vecindario Contribuyente
Repartim.tos que devieron hacerse, con cuya
Consideracion, aunque se pidio al Supremo Con
por la D.a Maria Concepcion se la mandase pag
delos Propios de esta Ciudad, no se decretó asi
fesada como se alla dha. deuda por el mis
Ayuntam.to dijo: Que devia mandar y ma
en cumplim.to de dha. R.l Provision, en que
Consig.te se concede la facultad del Repar
se pague ala Susodicha por Repartimient

-tre los vecinos la cantidad que se liquide haversele exigido demas delo que le correspondia hasta enla cantidad delos dos mil quatrocientos rs. von à que resultan ascender las setenta y una fanegas de trigo que sele extrageron à su apoderado, y que para ello se libre oficio al citado Ill.tre Ayuntam.to de esta Ciudad para que en el preciso termino de ocho dias haga se liquide lo que correspondia pagar al Representado de d.n Tomas Obregon, y que el Resto alo dho. se agregue al Repartim.to de Utensilios y se cobre Recogiendo Recivo que se remita, ò su testimonio para unirlo à este Exped.te con acuerdo del Ass.or de dro. lo provejo y firma doy fee = Belaz = Lic.do Diez = Ante mi Man.l Joaq.n Juncosa.

Cabeza dela certif.on

D.n Bartolome Muñoz de Torres del Consejo de S.M., su Srio. Esmo. de Camara mas Antiguo y de Govierno del Consejo. Certifico que enterado el Consejo del Recurso q.e le hizo en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos quince d.a Maria dela Concepcion Loperena, como Madre Tutora y Curadora de su hijo Menor d.n Jose Antonio de Castro vecinos dela Ciudad delos Reyes del valle de Lupar en los Dominios de America, solicitan-

-do que la Justicia y Ayuntam.to dela Ciudad de
Ciudad R.l les Reintegrase del Ymporte dela
-cion de Granos q.e en los años de 1809. y 810. Extra
de su Adm.or p.a Subministrar Raciones a las tro
Francesas Se Sirvio Mandar en decreto del mi
-dia 22. de Mayo que el Intend.te dela Prov.a dela
-cha, oyendo al Ayuntam.to de Ciudad R.l y a la
de dha. D.a Maria Concepcion Loperena despues
Se iziera pago á esta Interesada delo que legi
-mente Se le Estubiese deviendo por el motivo
Espresava en su Citado Recurso Sin permi
indevidas dilaciones y haciendo Cumplir
Sus providencias. Haviendose librado á esta
fin el Correspond.te despacho con fha. trein
y uno del propio mes de Mayo de 815. Con
al Referido Intend.te dela Mancha, luego q
fue presentado á este acordó Su Cumplim.to
-to, la Audiencia ynstructiva y demas part
-res que Se le Encargaron en el, y con oficio
once de dic.e de dho. año Remitio al Consej
mi medio las diligencias originales que
havia practicado á su virtud acompañ

24

dela Exposicion Sig.te

Auto del Consejo. Sres de Govierno. 2.a Puig. Villagomez. Pelegrin.

Debuelvanse al Intend.te el Exped.te que ha remitido para q.e sin escusa ni pretexto haga llevar à efecto y pronta Execucion su Auto ass.do de siete de Oct.e del año proximo pasado; previniendo al Ayuntam.to de dha. Ciudad que no de lugar à fundadas reclamaciones; y que en lo subcesibo obedezca, considere, y trate las Providencias, y disposiciones del Intend.te con la circunspeccion y decoro que corresponde à su Autorid.d y previenen las Leyes. Madrid siete de Ag.to de mil ochocientos diez y ocho. Esta Rubricado de uno de los S.res Ministros del Margen Lic.do Mazambroz = Y para que conste y acompañe al Exped.te del asunto que se debuelbe en este dia al Intend.te dela Prov.a dela Mancha, conforme alo mandado por el consejo en el antecedente auto, lo firmo en Madrid à diez y ocho de Ag.to mil ochocientos diez y ocho = Por el S.rio D.n Bartolome Muñoz = D.n Valentin de Pinilla.

Auto. En Ciudad R.l à 31. de Ag.to de 1818. el S.or

Dn. Pedro Nolasco Belaz, Cavallero de Justicia en
el orden de San Juan. Intend.te Gral. de esta Pr.
dela Mancha, por ante mi el Emo. Oficio de
Su Juzgado Dijo Su Sria.: Que por el Correo ord.
-rio ha recivido la Certificacion y Exped.te q.e vi
de orden del Supremo Consejo Su Srio. de Cam.a
y Emo. mas Antiguo Dn. Bartolome Muñoz, y
todo Mandó Su Sria. Se que. cumpla y Ex.
lo dispuesto por dho. Supremo Consejo; y pa
que asi se realize Se libre oficio al S.or
-dente é Individuos del Ill.tre Ayuntam.to
esta Ciudad con Insercion de este Auto, del A
de Siete de Ot.e mandado llevar á efecto,
-za y Pie dela Certificacion y Auto delos S.res
el Supremo tribunal de Siete de este me
para que dispongan que en el termino de qu
Dias Se cumpla lo determinado en el citad
auto de Siete de Ot.e Sin dar lugar a nue
Reclamaciones q.e estimulen á este Juzgado de
Intendencia á hacerse obedecer: Qual a
lo dictó Mandó y firmo Su Sr.

de q.e doy fee = Pedro Solano Belaz = Ante mi Man.l Joaq.n Jimena.

Lo q.e participo á V.S.S. para su observancia y puntual cumplim.to en la parte que les toca y que me den aviso á su tiempo de haverlo executado.

Dios gue. á V.S.S. m.s a.s Ciudad a.l 11 de Sept.e de 1818.

Pedro Solano Belaz

S.res del Ill.tre Ayuntam.to de esta Ciudad.

27

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

de Sepre. de mil ochoctos. diez y ocho. Visto por el Ayuntamto. que se halla reunido con cedula antediem. y expresion del efecto como lo han de usar y costumbre los Sres. que subscribiran con vista del precedente oficio del Sr. Intendte. de la Prova. fha. once del corriente en que se comprenden los Decretos y demas que refiere, acordó su puntual cumplimto. y al efecto que se busquen los antecedentes de repartos en los años que se expresan para la liquidacion que se manda; a cuyo fin y mediante constar al Ayuntamto. ser el apoderado de Da. Concepcion Loperena en esta Ciud. Dn. Angel Enriquez, se le haga saver se presente en su Ess.ma p.a efectuarla con su intervencion; y se concluyó esta acta que firmaron sus Ss.ria de que yo el Ess.no doy fee =

Lic.do Dn. Fernando Diez — Diego Muñoz y Pereyra

José Angl. Garz. — Antemi Diego Gill Almansa

dilig.a / En execucion de lo prevenido en el precedente Decreto

29

que fue intimado al Representante de Dn. Josef Ant
mo Castro, Dn. Angel Enriquez de Salamanca, y a
concurrencia del Cavro. Regidor Encargado Dn. Vicente
Curruchaga, por mi presencia, previo reconocimto. de los
papeles y documtos. que tienen relacion con los repartos
de los tpos. a que se refiere, no haviendose allado el pr
ticado en el año de ochoztos. nueve, de una conformidad
convinieron en que se havinen y repartan al ve
pa. satisfaccion de los granos exijidos al apod
rado de el citado Castro dos mil rs. rebajandose los
quatroztos. restantes por lo que devio corresponder
le en el citado reparto; lo que para su efecto
se hará presente en el Ayuntamto. y se
concluyó esta dilga. que firmó el Cavro. Comdo.
y apoderado de que doy fee =

Vte. Curruchaga Angel Enriquez

Ante mi
Diego Gill Almansa

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS.

Sres. Aguardtes

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de 26 del corriente la Real órden que sigue:

Al mismo tiempo que el Rey nuestro Señor se ha servido extinguir, por Real decreto de esta fecha, la renta de aguardiente y licores para mayor aumento de la riqueza pública, y alivio de la contribucion general del reino, sin que en lo sucesivo se paguen por una y otra cosa mas derechos á la Real Hacienda que el de puertas en las ciudades capitales de provincia y puertos habilitados, como se egecuta por los demas géneros de consumo; ha tenido á bien S. M. mandar que por tal derecho de puertas se adeude y cobre en todas las dichas capitales de provincia y puertos habilitados diez y seis maravedis sobre cada cuartillo de aguardiente que no llegue ó no exceda de veinte grados, y veinte y cuatro maravedis sobre cada cuartillo de licores ó aguardiente que exceda de veinte grados. Lo comunico á VV. SS. de Real órden para su noticia y cumplimiento.

Y la trasladamos á V. para los propios efectos de su cumplimiento en esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1818.

Juan Quintana. *Luis Lopez Ballesteros.*

Es Copia literal de la original comunicada p.r la Direcc.on

33

Gen.l de Rentas á la Intend.a de esta Prov.a que fr. ahora existe en la Contaduria Pral de Rentas Prov.les extinguidas de la misma. Ciudad R.l 5 de Enero de 1819.

Juan Bernardo de Zespedes

S.res del Ill.e Ayuntam.to de esta Capital

34

Adm.on Gral de R.tas Prov.s

Sre. Aguard.te

Ministerio de Hacienda = Circular = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion el real decreto que sigue = El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real decreto del tenor siguiente: = Queriendo dar nuebo ensanche a la industria nacional para que la riqueza publica se aumente, y la Contribucion gral del Reyno se haga cada dia menos sensible, vengo en extinguir enteramente, como por el pres.te extingo, la renta de aguard.te y licores, cuyo desestanco habia yo promulgado ya por mi Real decreto de 5. de Novre del año proximo pasado de 1817. sin que en lo sucesibo se paguen p.r una y otra cosa mas derechos á la R.l Hacienda que el de Puertas en las Ciudades Capitales de Prov.a y Puertos havilitados, como se egecuta por los demas generos de Consumo. Y para que no sufran baxa los fondos del Credito publico al que estaban señalados los productos de aquella renta extinguida, tengo á bien declarar que el quatro por ciento de frutos civiles correspond.te á los

edificios urbanos de las mismas Ciudades Cap
les de provincia y puertos havilitados, los cu
les no estan sugetos á la Contribucion gral
al derecho de Puertas, se adeude y cobre co
aplicacion á dho establecim.to del Credito pub
Señalado de la Real mano.= En Palacio á 26
Diciembre de 1818.= A D.n Josef de Ymaz.= Lo
tado a V.S. de Real orden para su noticia y
efectos consiguientes á su cumplim.to Dios g
a V.S. m.s a.s Madrid 26. de Diciembre de 1818.=
de Ymaz.= Y la Direccion lo comunica á
los propios efectos de su cumplim.to Dios g
á V. m.s a.s Madrid 30. de Dizre de 1818.= Ju
Quintano.= Luis Lopez Ballesteros.= Se
Adm.or gral de R.tas Prov.es de la Mancha.

Es copia de la original que queda en esta Conta
gral de R.tas Prov.es extinguidas de mi cargo. Ciudad
5. de Enero de 1819

Juan Bernardo
de Zerpedes

Adm.on gen.l de R.tas Prov.les
extinguidas.

t

Remito à V.S.S. p.a su conocimiento y efectos correspond.tes una copia certificada de la R.l orn de 26„ de Dic.re ant.or p.a la extincion de la R.ta de aguardiente y licores y pago del cuatro por ciento de frutos cibiles sobre edificios urbanos de las Capitales de Prov.a; y un exemplar tam.en certificado de otra R.l orn de la propia fha p.a el pago p.r dros de puertas de 16„ y 24„ mrs sobre cada quartillo de aguardiente y licores; de cuyo recibo espero se serviràn V.S.S. darme aviso.

Dios gue à V.S.S. m.s a.s
Ciudad-R.l 5„ de Enero de 1.819.

Joaquin M.a de
Errazquin

S.res del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad.

41

Sello 4.º 10 mrs. — Año de 1819.

Aguard.te { Ayuntam.to que se halla reunido los precedentes Reales Decretos, acordó que para que tengan en su caso el puntual cumplim.to que es debido y mediante estar echo saver al pp.co el segundo de libertad en la venta de Aguardientes y Licores como comunicado p.r el S.r Intend.te se contesta al Cav.ro Adm.or Pral. por el S.r Correg.or Presid.te que en esta Capital jamas se ha verificado la introducc.on de dhas especies por que siendo un pueblo labrador hay en el varias fabricas que apetecen la salida de ellas, y q.e lo reducido a solo dros. de puertas en las Capitales y puertos havilitados no tenia relacion con esta p.r lo q.e ni tenia que satisfacerlo ni es aumento en el Cavezon, de cuya certeza se satisfará su S.ria si para mayor satisfaccion trata de Administrarlo; Y se fino esta acta que firman sus S.rias de que doy fee =

Lic.do Diez — Muñoz — Martin Garcia — Arenas — Toral — Romero — Antemi — Arroyal — Crespo — Diego Gill Almansa

45

dilig.a { Doy fee que en este dia y en vrd. de lo acordado p.r

El Sr. Corregor. Se pasó el oficio de Contestacion al Cavro. Admor. Prãl. Como se ordena; y pa. q. Conste lo firmo en Ciud. Real á diez de Enero de mil de Ho. dos diez y nueve =

Almansa

tt

Visto el Oficio de V.S. p.a
que la Junta de pp.os
havilitase fondos para
las Exequias de la Reina
N.S. que en paz descan-
se, lo hizo sin demora
de los que estavan à su
alcanze, y exigio del S.or
Intendente expidiese or-
den para el pago de Con-
tingentes aplicados à
Expositos por haverse
socorrido de aquellos, y
ha contestado ayer con
fha del anterior, que
para los gastos de
Exequias se arregle la
Junta à la Circular
de 13 de Agosto de 1766.

47

y limitando esta lo
gastos de dhas Exequ
á mil r.s lo pongo en
noticia de V.S. para q
en su Consideracion d
ponga lo Conven.te

Dios gue á V.S. m
a.s Ciud. Rl. y Ener
9 de 1819.

Fermin Diez

M. I. Ayunt.to de esta Ciud.

48

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Sobre las Exeq. de nra. S.ra la Reyna

Ciud. Real á diez de Enero de mil ochoc.tos diez y nueve: Visto por el Ayuntam.to q.e se halla reunido el precedente oficio de la Junta de propios, en que manifiesta lo prevenido por el S.r Intend.te en razon de los gastos que deven causarse en las Honras y Exequias que van á practicarse por S. M. nra. S.a la Reyna, limitandolos á mil r.s con arreglo á la Real ord. q.e cita acordó: Que mediante á que los Cav.s comisionados penetrados del Espiritu del Ayuntam.to en la lealtad á su Soberano con cuyo titulo se le honra en la Real ord. han dispuesto y erogado p.a las Exequias mayores sumas que las que despues se manifiestan por la Intend.a deven expenderse, haviendo tenido presente quanto se executó en las del S.r Rey D.n Carlos Tercero estimandolo por costumbre á que se manda arreglar en la misma Real ord., No pudiendo el mismo Ayuntam.to dejar de manifestar la efusion del decoro devido en los Funerales de una Soberana distinguiendolos de los de las de los vasallos que en estos tiempos de general Carestia asienden á mayor cant.d y conceptuandose desairada la Ciud. en suspender la obra ya casi concluida; q.e se continue y hagan dhas Exequias, representandose á S. M. para la aprovacion de los gastos indispensables al decoro de la memoria de nra. difunta Soberana y de la propia Ciud. contestandose á la Jun-

51

tta Continue la havilitacion de fondos con dha qualid.
de obtenerse su aprovacion; y se concluyó este Ayun-
tam.to q. firmaron sus SS.rias doy fe =

f

Lic.do D.n Fermin Diez Muñoz — Gurruchaga — Martin

Garcia

Arenas

Mena

Thomas Romero — Toral — Plaza

Cuesta

Arregal

Antonio Diego Gill Almansa

Y
...uendencia dela Mancha.

Con fha 2 del actual el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda entre otras cosas me dice de Rl. orn lo que copio.

„El Rey N. S. por decreto especial de este dia escrito y rubricado de su Rl. mano me encarga dè à V. S. las orns. mas estrechas, como lo hago, para que realice con todo esmero el cobro dela Contribucion gral que correspondiò à esa Prova. en el año ultimo, y lo mismo de los tercios que se vayan devengando en el presente; en inteligencia de que por la morosidad que en esto se esperimente serà V. S. responsable hasta ser separado de su destino. Y para su Soberano conocimto. en esta parte me abisarà V. S. por medio dela Direccion Gral. de rentas dela medidas que para ello adoptare y adelantamientos que se fueren haciendo."

Traslado à V. S. esta Soberana resolucion para que haciendola entender à ese Ayuntamiento se instruya dela declarada voluntad de S. M. y del compromiso en que pudiera constituirme si usase de disimulos ò condescendencias con los pueblos, como tambien

de que para evitarmelo por lo respectivo à esta
Ciudad, es indispensable que adopte medidas energ
y eficaces à que V.S. debe concurrir con su autoridad
poder si trata de precaver responsabilidades que s
forzoso solicitar dela Soberania contra quien conven
y con este obgeto y el de ocurrir àla Subsistencia de
tropas de esta Prov.a para la qual carece de fondos
ficientes la Tesoreria recargada nuebamente con la
gacion del sostenimiento de un Batallon del Regim
de Asturias destinado por orn Superior àla V.a de
Ynfantes, hè dispuesto librar àfabor del de R.s Gu
dias de infanteria àcantonado en esta Capital 60
y 40 D al Regimiento de Villaviciosa 5.o de Ligeros ag
telado en Almagro, delos debitos que resulten en est
Ciudad incluso el 3.o vencido enfin de Diciembre p
vimo; cuyas Cantidades iràn percibiendo propo
cionalmte segun los Comisionados para la
branza las recauden con puntualidad delos Vec
recogiendo los correspond.tes recivos y presentandolo
enlas oficinas para que expidan Cartas de pag
advirtiendo V.S. àl Ayuntam.to que no me es pos
segun conocerà, permitir otra demora en vista d
una responsabilidad como laque seme impo

y que si tanto las Cantidades libradas à la tropa, como la del resto no se hacen efectivas con la brevedad que importa me veo en la necesidad de usar de los apremios que previenen las R.s Instrucciones, sin perjuicio de ocurrir à S. M. manifestando todas las medidas que hè adoptado respecto de esta Capital y el fruto que hasta ahora han producido, à efecto de que no recaiga sobre mi su R.l desagrado. Del recibo y de quedar enterado el Ayuntam.to espero de V. S. el correspond.te aviso.

Dios gue à V. S. m.s a.s Ciudad R.l 9 de Enero de 1819.

Pedro Nolasco Velaz

Sr. Correg.or Presid.te del Ill.re Ayuntam.to de esta Capital.

55

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

ochoc.tos diez y nueve: Ciu.d Real Justic.a y Regim.to con la diputacion y Prorr.s Sindico Gral. y Personero, juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con cedula antediem y expresion del efecto los S.S. que presentes fueron a saver =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregr.

D.n Diego Muñoz y Pereyra ... D.n Felix Muñoz.
D.n Ramon Garcia Pavon ... D.n Mag.n Arenas
D.n Ant.o Toral ... D.n Dom.o Plaza
D.n Thom.s Romero ... D.n Mathias Crespo Sindico Pror.

Lic.do D.n Josef Arroyal Personero.

Sre. pago de la Contr.on

Dado cuenta en Ayuntam.to de la precedente ord. del S.r Intend.te y con presencia de que por los mas estrechos apremios apenas se ha podido realizar el cobro del tercio vencido en fin de Agosto por haverse sobrecargado no solo el del Cavezon, sino el de la Contribucion en quanto á lo que dejó de repartirse en el año pasado de ochoc.tos diez y siete por equivocacion de las oficinas, acordó se conteste á su S.ria representarse á S. M. Sre. el Perdon u espera en el pago de los ciento diez y seis mil y mas r.s agregados al cupo q.e ha finado p.r el del año de diez y siete; que acabado de repartir el Cavezon sin embargo del incesante desvelo de los peritos repartidores como nuevo establecim.to que ha ofrecido repetidas dificultades para evitar los agravios q.e la precipitacion havria ocasionado se pasara inmediatam.te para su aprovacion, y en seguida

57

á la Cobranza sin perjuicio de oir los agravios segun el
ord. que previene la Instruccion; y en quanto á la Contribuc.
no omite la Junta Individual convocada en este acto para
instruirse de la ord. estrecha que dho. S. Intend.te ha
comunicado quantos sacrificios son necesarios p.a evitar
su compromiso sin dejar de atender á la Just.a en el re-
partim.to que exije S. M. en oir los agravios del Gral. q.e
se ha hecho por los dos años en las circunstancias de no
haver podido ser arreglado ninguno de los anteriores
por la variacion continuada de los cupos que se han
comunicado, y en cuyo intermedio y el de que los frutos de q.e
pueda solventarse son los de la Aceituna que aun no está
recolectada, es imposible hacer exequible pago alguno al
menos en veinte dias; y se concluyó este Ayuntam.to q.e
firmaron sus S.rias doy fee =

Lic.do D.n Hermin Diez — Diego Muñoz y Peruyro — Felix Martin de Saavedra

Ramon Garcia y Pahon — Joaquin Arenas — Domingo Plaza y Varona

Romero — Storal

Matias Crespo

Arroyal — Antemi

Diego Gill Almansa

fee 7 en execucion de lo que se manda oy doce del

58

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Citado mes y año saqué testim.º íntegro del preced.te acuerdo y con oficio se dirijió al S.r Intend.te Gral: y p.a q. conste lo instruyo por dilig.a que firmo =

Almansa

Que pasen a los actual.s Cav.s Sindicos las Cuent.s de R.s Utensilios =

En la Ciud. de Ciud. Real en doce de Enero de mil ochoc.tos diez y nueve, estando reunido el Ayuntam.to p.a asuntos del servicio y pp.co por parte de los Sindicos y Personero q. han cesado se devolbieron las Cuentas y Quadernos de Utensilios de los años de ochoc.tos catorce al diez y seis inclusive que les fueron entregadas p.a su Inspeccion en acuerdo de diez de dic.re ultimo, manifestando no havian podido evaquar la Comision por falta de tpo: y en su conseq.a el citado Cuerpo acordó se entienda la dha audiencia con los Cav.s Sindicos Gral y Personeros actuales a quienes se les pasen los Quadernos y Cuentas expresadas, y se concluyó esta acta q. firma el S.r Corregid.r Presid.te de q.

Yo el Ess.no doy fee =

Garcia — Antonio Diego Gill Almansa

Lic.do Diez

Arenas

Arroyal

Cruz

Mesa

59

Hal 20 de Enero de 1819.

Hallandose esta Ciudad descubierta por Reales Contribuciones à fabor de la Real Hacienda en 322.678 r.s y 28 mrs. dicte providencia en 16. del corriente para que se notificase al Regidor de primer Voto del Ill.re Ayuntam.to se presentase preso en las Salas Capitulares por el termino de quince dias, y al que le subsigue en Voto, que dentro de ellos proporcionase poner en tesoreria la citada Cantidad, pues vencidos sin haberlo verificado sufriria identico arresto, con lo demas que dicho mi auto contiene, y aunque por el Ess.no de mi Tribunal se ha pasado à notificar la citada providencia à V. como Regidor de primer Voto, le fue contestado que por hallarse exerciendo

Avasé saver al Cav.ro Regidor D.n Felix Muñiz de Saabedra que de arrestado en las Salas de las Casas Consistoriales lo q.e se contiene al S.r Intend.te en la del presente Oficio.

Muñoz

Presente fiscal

José Garcia y Martinez

la Real Jurisdiccion, no debia entender
con V. la notificacion: dandome cuenta
de esta nobedad, determinè se entendiese c
el de segundo voto Dn. Vicente Curruchaga
habiendo pasado à executarlo, le conte
que ya habia sufrido antes el arres
y por ello no le competia: y dandome
parte el Ess.no de esta contestacion, le
prebine notificase la providencia à Dn.
Feliz Martinez Regidor que le subr
lo qual ha puntualizado en la m
ñana de este dia, y parece haberle re
pondido no le compete sufrir el arres
por ser Regidor tercero: En tales cir
cunstancias no puedo mirar con indife
-encia el que no se obedezcan unas di
posiciones para q.e me hallo autoriz
cediendo esto en perjuicio de los interes
de la Real Hacienda, y un tacito me

62

preciso de mis facultades, al mismo tiempo
que por la Superioridad se me han comunicado
las mas serias ordenes para q.e se realice la
Solbencia de esta clase de descubiertos, sin
perdonar medio alguno bajo las prebenciones
bastante estrechas; y con el objeto de usar
de todos los medios que me dicta la
prudencia, antes de proceder por el
orden de mayor seriedad, he acordado
librar à V. este oficio, para que dis
ponga que en el dia se constituya
arrestado en las Casas de Ayuntamiento
el Regidor à quien toque, segun el
orden de antigüedad ò preheminencia
de Voto, abisandome el que fuese, y
hallarse ya constituido à sufrirlo.

Espero se servirà V. asi disponerlo,
ebitando el que me halle en la precision

de dictar otras providencias mas energicas para hacerme obedecer.

Dios guarde á V. muchos años. Cadiz Real 20 de Enero de 1819.

Pedro Nolasco Velaz

Sr. Regente de la Real Jurisdiccion de esta Capital

En la

64

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

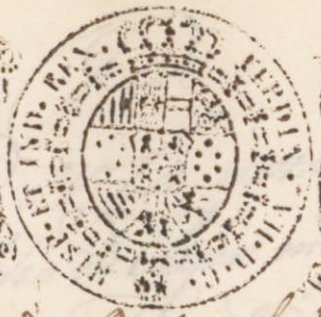

Ciudad de Ciudad Real á veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y nuebe Yo el Infrascripto Essno. del Numero de ella, hallandome en las Salas Capitulares del Ill.re Ayuntam.to hice saver por indisposicion del Essno. propietario del mismo el decreto del margen del precedente Oficio del S.or Intend.te de esta Capital al Cav.o Regidor D. Feliz Martinez de Saabedra en su persona y de quedar enterado doy fee = en m.do decreto =

Jose Garcia y Martinez

Intend.ª de la Mancha.

Por la nota q.e con
fha de Ayer me pasa el
Contador Pral de R.tas
Provinciales de las entregas
q.e hazen los pueblos en
esta Tesor.ª Pral por la
Contribuc.on Gral, aparece
q.e el 2.º Batton de R.s
Guard.s acantonado en esta
Ciu.d ha percivido de ese
Ayuntam.to la cantidad
de 11.400 r.s vn del 2.º ter
cio de su Contribuc.on; y en
su vista he resuelto
decir a V.S. q.e si esta

Suma procede de la ul-
tima libranza de 60 ⁿ
r.s a fabor de este Cuer
po, no continue su
pago, ni el de los 40 ⁿ
al Regim.to de Villa-
viciosa.

Dios gue à V.S. m.s a.s
Ciu.d R.l 21 de En.o de
1819.

Pedro Polanco Velaz

Sr Corregid.r Presid.te del M.l Ayu.to de esta Cap.l

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

Jose Garcia y Martinez Essno. por el Rey Ntro. S.or publico del Numero de esta Ciudad de Ciudad Real mi vec.d =

Certifico doy fee por testimonio: Que en este dia dela fha se ha otorgado antemi por D. Felix Martinez de Saavedra vecino de esta dha. Ciudad Essra. de venta real por juro de heredad de el oficio de Regidor perpetuo del Ill.re Ayuntam.to de esta dha Ciudad en fabor de D. Mariano obiedo y Huertos vecino dela misma en precio de ocho mil r.s v.n libre de censo y toda carga y con las condiciones y clausulas de estilo y practica en semejantes ventas qual asi y mas p.r menor aparece de dha. Essra. que obra en mi poder y of.o en el Protocolo del año corriente y a que me refiero. Y para que asi conste a peticion de dho. D. Felix Martinez de Saavedra doy el presente que signo y firmo en la dha. Ciudad de Ciudad Real a beinte de Enero de mil ochocientos diez y nuebe

Jose Garcia y Martinez

71

Usando delas facultades q. me conceden las Leyes del Reino, en el libre uso de mis bienes, he otorgado en el dia de ayer, Esta de renta Real, del oficio de Regidor perpetuo q. obtengo en el Yltre Ayuntamiento de esta Capital, en favor de D. Mariano Obiedo y Huertos, ante el Esno Jose Garcia y Martinez, como consta del Testimonio q. acompaña; y à efecto de q. llegue à noticia de dha Yltre Corporacion; p.a q. me tenga p.r exonerado delas gracias y prerrogativas q. p.r el se me devian, como delos gravamenes anexos à el. lo aviso à V.S. p.a q. alzandome el arresto mandado p.r el S.r Intend.te al Regidor mas antiguo, p.r la falta de pago delas Contribuciones, se entienda dho arresto con el caballero Regidor q. me subroga.

Dios gue à V.S. m.s a.s Ciudad Real 24 de En.o de 1813.

Felix Mariano de Saavedra

S.r Regente de la R.l Jurisdicion de esta Capital.

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.



acompaña al precedente Oficio, teniendose como se tiene a D. Felix Martinez de Saabedra por exonerado del Empleo de Regidor del Ill.re Ayuntamiento de esta Ciudad se le alza el arresto que sufre y en su lugar se constituye en el al inmediato el S. D. Ramon Garcia a quien se le haga saver para su observancia, lo que asi se manifieste al S. Intend.te de esta Prov.a por medio del oportuno Oficio a los fines combenientes y hecho pase al Y. Ayuntamiento para que en su Vista acuerde lo que tenga a bien. Asi lo acordo mando y firmo con acuerdo del Ass.or que subscribe el S.or D. Diego Muñoz y Pereyro Regente de la R.l Jurisdiccion de esta Ciudad de Ciudad Real en ella a beinte y uno de Enero de mil ochocientos diez y nuebe de q. Yo el Ess.no por indisposic.n del propietario del dho. Ill.re Ayuntam.to doy fee =

F/.

Diego Muñoz y Pereyro

P.do Fdo. Mendoyal

Ante mi

Jose Garcia y Martinez

Not.on En la dha. Ciudad de Ciudad Real referido

77

Dia veinte y tres de Enero de mil ochocientos diez y nueve. Yo el Escno. hice saber el auto que antecede a D. Felix Martinez de Saabedra en su persona y en la parte que le toca de que doy fee=

García

Otra. En la expresada Ciudad de Ciudad Real en el propio dia mes y año. Yo el Escno. hallandome en las Salas Capitulares del Ylt.re Ayuntam.to hice saber proveido recado de atencion al Cab.o Regidor D. Ramon Garcia el auto que antecede en su persona y en la parte que le toca de que doy fee=

García

Dilig.a Consta. de este dia se ha librado el oficio que se previene en el auto anterior al S. Intend.te de esta Prov.a y p.a q.e conste lo pongo por dilig.a que firmo en Ciudad R.l a diez y seis de Enero de mil ochoc.tos diez y nueve de que doy fee=

García

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

José García y Martínez Essno. por el Rey Ntro. S.or pub.co del Numero de esta Ciudad de Ciudad Real mi Vecindad =

Certifico doy fee por testimonio: Que en este dia de la fha. se ha otorgado ante mi p.r el S. D. Diego Muñoz y Pereyro vecino de esta dha. Ciudad Essra. de venta real por juro de heredad de el Oficio de Regidor perpetuo de preheminencia del Ill.re Ayuntamiento de ella con la prerrogativa de Alcalde mad.r de noche que le correspondia y Exercia; en favor de el S. D. José María de Aguirre y por la cantidad de diez mil novecientos noventa r.s v.n como consta de dha. Essra. comprensiba de las clausulas y requisitos de su naturaleza que queda en el registro de Instrum.tos publicos de mi of.o y á la que me refiero. Y para que así conste, á peticion de dho. S.or otorgante doy el pres.te que signo y firmo en la dha. Ciudad de Ciu.d Real á beinte y siete de Enero de mil ochocientos diez y nueve.

José García y Martínez

79

Por el adjunto testim.
q. dirijo a V.S. le entre-
xara de la venta que
he celebrado al oficio
de Regidor de preheemi-
nencia, Alcalde ordinario
de Noche de esta Ciudad
q. me corresponde en
propiedad, y estaba fir-
viendo en la actuali-
dad, en favor de Dn.
Josef Antonio Aguir-
re de esta Vecindad.

Lo q. participo a

V.S. para los e[illegible]
combenientes.
Dios gue. a
m.s años. Ciudad
27 de En.o de 18[illegible]

Diego Muñoz
y Pereyro



S.r D.n Fermin Diez. Correg.or de esta Cap[illegible]

82

Ciud. Real 29 de Enero de 1819

Conseq.te al q.e se Expresa por el S.r Corregidor Enarequesé en la Com.a de Propios lo pasado p.r el S.r Intend.te á el efecto: Y lo firma el S.r Decano de Acuerdo del Ayuntam.to

Curruchaga

Habiendo dirigido á ese Ill.e Ayuntam.to de esta ciudad, R.l Cedula para la debolucion de las fincas enagenadas de Propios que no contengan las solemnidades que prebiene con oficio del Sr. Intendente, para que instruyendose el Ayuntam.to executase la Junta de Propios á que corresponde quanto prebenia, y aun que se debolbió á esta la R.l Cedula no la orden del Sr. Intendente que necesita tener presente para acordar á continuacion su cumplimiento; En cuya virtud espero se sirban VV. SS. acordar se debuelba á dicha Junta de

85

Intend.cia de la Mancha.

...ma.do en 30. q.e se han ...mv.do Com.dos al efecto.

Se remitieron 11 p.s de ot.s tant.s partidas rubricadas del S.r Corre.r en oficio de 8. de fro.

No haviendo cumplido casi ningun pueblo de esta Prov.a y entre ellos esta Ciud.d, con la remision de noticias p.a la formacion de la historia militar de la ult.a guerra con arreglo à la orn del Exmo S.r Capitan gen.l de Castilla la Nueba y modelo de q.e dirigi à V.S. un exemplar impreso, y no pudiendo disimular tan reparable descuido he acordado en este dia el decreto q.e sigue:

" Reiterese orn à los Ayuntamientos delos pueblos p.r medio delos subdeleg.dos respectivos, para q.e en el preciso termino de diez dias desde el q.e la reciban cumplan con la remesa de las noticias pedidas, ò manifiesten q.e en su jurisdiccion no se ha creado guerrilla, ò esquadron franco alguno, en concepto de

84

el que no lo verifique qu
incurso en la multa de ve
ducados q. irremisiblem.te se le
girán de mancomun con el
y remitanse al Exmo S.r C
gen.l las noticias dadas p.r l
de Almaden y Peñar de S.n Fe
ofreciendo dirigirle las q.e v
embiando los pueblos; y al e
buelba à la Adm.n gen.l p.a
cumplim.to "

Y lo traslado à V.S. p.a
en el termino prefijado se
remitirme las noticias men
nadas.

Dios gue à V.S. m. a
Ciudad R.l 27. de Enero de 1

Pedro Polanco Velaz

S.r Corregidor de esta Ciud.

90

Intend.ª de la Mancha

Se acusó y Conteraviend.º

Se acompañaron con ofº dos modelos Cuviérnos en 10. de frº. p.r el S.r Correxr. Presid.te por Acdo. del Ayuntam.to

No habiendo cumplido varios Pueblos de esta Prov.a, y entre ellos esta Ciudad, con la remision de las noticias de las Cosechas de todos frutos del año proximo pasado, con arreglo à la Rl. orden y modelo de 15. de Septre ultimo de que dirigi à V.S. exemplares impresos en 10. de octre siguiente, con plazo hasta 20. de Dizre. ant.or; y no pudiendose disimular tan reparable descuido he acordado en este

93

dia el decreto que sigu

„ Mediante la indole
cia que se observa de pa
de los Ayuntam.tos de los Pu
blos en facilitar las noti
que exige la Superiori
por la R.l orn adjunta,
prebengaseles nuebam.te
que en el preciso é impr
-rrogable termino de 12 dia
desde el recibo, cumplan
con lo que S.M. ordena
adbirtiendoles que de no
hacerlo queda incurso el
Ayuntam.to y Esño man
comunadam.te en la mul
ta de Cinq.ta Ducados que p.
ahora les impongo de

dia el decreto que sig

„ Mediante la indole
cia que se observa de pa
de los Ayuntam.tos de los
blos en facilitar las no
que exige la Superiori
por la R.l orn adjunta,
prebengaseles nuebam.te
que en el preciso é impr
-rrogable termino de 12 dia
desde el recibo, cumplan
con lo que S.M. ordena
adbirtiendoles que de no
hacerlo queda incurso el
Ayuntam.to y Esño man
comunadam.te en la mul
ta de Cinq.ta Ducados que p.
ahora les impongo de

abio el recibo

Dios gue a V.S.

a. Ciudad Real 27 de

de 1819.

Pedro Blasco Belaz

Sr. Corregidor de esta Ciudad

Sello 4.º 40 mrs

Año de 1819.

la Ciud. de Ciud. Real en treinta de Enero de mil ochoz.tos diez y nueve Existiendo Reunido el Ayuntam.to se le dió Cuenta por el S.r Corregd.r Presidente del precedente Oficio del S.r Intend.te Exijiendo las noticias de las Cosechas de todos frutos del año prox.mo pasado con lo demas que Contiene acordó: se Oficie á los Cavalleros terceros Recaudadores de Diezmos de esta Ciud. Casa Obrera y Escusado d.n Juan Garcia Pavon, d.n Josef M.a Aguirre y d.n Fran.co Dorado p.a que dentro de tercero dia se sirvan manifestar á continuacion lo Recaudado en el indicado año por razon de Granos y demas frutos q.e hayan percivido de legumbres, liquidos y Ganados, y venidos se dé Cuenta p.a Realizar el superior precepto; Y lo firmaron sus S.rias de q.e doy fee =

Lic.do Diez — Curruchaga — Garcia — Valdovinos

Messia

Crespo — Arroyal — Antonio

Diego Sill Almansa

fee } Doy fee se libraron los Oficios que se previenen por el preced.te Acuerdo con igual fha; y p.a q.e Conste lo firmo — Almansa

97

Acordado en 1.º de sus.

CIRCULAR.

Con motivo del fallecimiento de la Reina, augusta Madre de S. M., Doña María Luisa de Borbon, y para manifestar el dolor con que se halla por tan sensible acontecimiento, ha resuelto se vistan generalmente lutos por seis meses, los tres primeros rigurosos, y los otros tres de alivio; cuya Real resolucion se ha comunicado al Consejo por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia para su inteligencia y cumplimiento.

Y de órden de este Supremo Tribunal en el extraordinario de hoy lo participo á V. para su observancia en lo que le corresponda; y de su recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1819.

Sr. Corregidor de Ciudad Rl

99

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Habiendo recivido la infausta noticia de haber muerto la Reyna, mi muy amada Madre y Señora, he resuelto con el dolor que me debe este tan sensible contratiempo, avisaros de ello, para que como tan buenos y leales Vasallos, cumpliendo con vuestra obligacion, dispongais que en esa Ciudad se hagan las honrras, funerales, y demostraciones que en semejantes casos se acostumbra. De Palacio à veinte y quatro de Enero de mil ochocientos diez y nueve.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor
Juan Jose de Ayestaran

Sello 4.º 10 mrs. — Año de 1819.

En Enero de mil ochoz.tos diez y nueve: Ciud. Real Justa. y Regimiento, con su Diputacion del Comun y Prors. Sindico Gral. y Personero, estando en su Ayuntam.to con Cedula antedien y expresion de Causa como lo han de uso y costumbre los S.S. que presentes fueron á saver =

Lizdo. Dn. Fermin Diez Correxr. Presid.te

Dn. Vizente Curruchaga ... " Dn. Ramon Garcia Pavon
Dn. Alvaro Pedro Maldonado ... " Dn. Manuel Messia de la Zerda
Dn. Juan Arenas ..... " Dn. Antonio Toral.
Dn. Domingo Plaza ..... " Dn. Rafael Peñuela y Salzedo.
Dn. Thomas Romero Palacio ... " Dn. Matthias Crespo Sindico.

Lizdo. Dn. Josef Arroyal Personero.

Honrras p.r nra. S.a la Reyna Madre

En este Ayuntam.to se dió cuenta á la Ciud. de la precedente Real Ord. de S. M. que Dios gue. firmada de su Real mano y refrendada del Ill.mo S.r Dn. Juan Ignacio de Ayestaran su S.rio fha. en Palacio á veinte y quatro del corriente, en que se digna notificarla la infausta noticia del fallecim.to de nra. S.a la Reyna su mui amada Madre y Señora, mandando que cumpliendo con sus deveres, disponga se hagan en ella las honrras funerales y demostraciones que en semejantes casos se acostumbra; y la memorada Corporacion en su inteligencia ciega obediencia y puntual cumplim.to acordó se hagan las Honrras y Exequias en la Parroq.l de nra. S.a S.ta M.a del Prado segun y en la forma que en iguales casos se ha acostumbrado, señalandose al efecto el dia siete del siguiente fha. con asistencia de la misma Corporacion, Tral. Cavildo y Estado Ecc.co con las Comunidades Religiosas, cuyos gastos sujetos á la Real

107

ord. comunicada por el S.r Intend.te de esta Ciud. y Prov.a de los
Caudales de Propios y Arvitrios de la misma, nombrando p.a
la execucion y disposiciones necesarias á los Cavalleros Regidores D.n
Alvaro Pedro Maldonado y D.n Manuel Mesia de la Zerda
por quienes se hagan los Convites y pasen los recados de aten-
cion competentes: Y p.r el S.r Corregid.r Presid.te el de practica al S.r Vi-
cario p.a que se sirva dar su ord. a todo el Clero p.a la asistencia
trasladando á los Piadosos oidos de S. M. el grande dolor y senti-
miento q. ha causado á esta su muy leal Ciud. la muerte de su
amada Madre que S.ta Gloria haya. Y p.a que todos sus vez.s
apliquen sus fervorosas oraciones se dé noticia al pp.co por me-
dio de doble gral. de Campanas de las Parroq.s y Conv.tos p.r los dias y
horas de Costumbre que prevendrá dho S.r Vicario: prometien-
dose la Ciud. del Celo y eficacia de los Cavalleros Diputados el
desempeño de la Confianza que les recomienda, disponien-
do que de quanto se opere se coloque testim.o en este Libro
Capitular, no omitiendo dilig.a p.a el mejor aparato y lucim.to de
la pompa funebre; publicandose en su caso por voz de Pregon.ro
y con musica la execuc.on de Exequias. Y se concluyó este
Ayuntam.to que firmaron sus S.rias de que yo el Ess.no doy fee =

Fermin Diez — Viz.te Curruchaga — Ramon Garcia y Pabon — Alvaro Pedro Maldonado

Manuel Mesia de la Zerda — Jose Arroyal

Matias Crespo — Antonio Diego Gill Almansa

fee } Doy fee que con fha de este propio dia se libraron

108

Sello 4 40 mrs

Año de 1819.

los oficios acordados al Sr. Vicario Juez Ecco. ordinario y Junta de Propios de esta Ciud. y pa. que conste lo instruyo por dilga. que firmo = Almansa

Ott.a/ Doy fee que por el correo de este dia se dirijió á S. M. q. Dios gue. por mano del Ill.mo Sr. Dn. Juan Ygnacio de Ayestaran su Ss.rio en la Real Camara de Castilla la Carta de Pesame que se manda; y pa. que conste lo instruyo pr. dilga. que firmo en Ciud. Real á primero de Fro. de mill ochoctos. diez y nueve = Almansa

Ott.a/ En quatro del repetido mes y año y á concurrencia de la Banda de Tambores y Músicos del Hoto. Provl. á que esta Capital da mre. á voz de Pregonero se hizo notorio el dia asignado pa. la Celebracion de las Exequias por mra. Sa. la Reyna, segn. el acordado de treinta de Enero antecedente; y pa. q. conste lo instruyo por dilga. que firmo = Almansa

Cítese á Ayuntam.to de todos los dias á las diez de la Mañana en punto p.a los ynformes pedidos por la Junta de Provincia, y demas urgentes negocios; requiriendose á todos los Peritos repartidores concurran á las casas capitulares á la primera hora referida, como necesario p.a dhos Ynformes baxo responsabilidad del q.e faltare y ncluso el Ess.no de Ayuntam.to q.e ynposibitado, sostituya otro de su cuenta, y p.a acreditarse, se una esta cita al Libro de Actas, y dho Ess.no bajo la multa de veinte ducados acredite en cada un dia los Señores capitulares o peritos q.e faltaren, y el que Emposibilitado no abisase con anticipacion la causa p.a ynspeccionar la suficencia de ella

Ciud.d R.l 2 de Febrero de 1819=

Diego Gill Almansa

Cítese á Ayuntam.to de todos los dias á las diez de la Maña
na en punto p.a los ynformes pedidos por la Junta de
Provincia, y demas urgentes negocios; requiriendose
á todos los Peritos repartidores concurran á las casas
capitulares á la primera hora referida, como necesario
p.a dhos Ynformes baxo responsabilidad del q.e faltare
y ncluso el Ess.no de Ayuntam.to q.e ynposibitado, sos
tituya otro de su cuenta, y p.a acreditarse, se una
esta cita al Libro de Actas, y dho Ess.no bajo la multa
de veinte ducados acredite en cada un dia los Señores
capitulares o peritos q.e faltaren, y el que Emposibli
tado no abisase con anticipacion la Causa p.a
Ynspeccionar la suficencia de ella

Ciud.d R.l 2 de Febrero de 1819 =

Diez

Sello de oficio 4 mrs. — Año de 1819.

Febro. de mil ocho cientos diez y nuebe, los Sres. que componen el Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad y abaxo subscriben con presencia de hallarse enfermos p.r notoriedad el Esmo. de Ayuntam.to e interino Diego Gill Almansa acordaron abilitar á mi el presente Jose Ferrica de Fiel de fechos interin subsistan dichas causales y lo firmaron.

Lic.do [illegible]

Garcia — Mesia — Arenas

Arroyal

Cabrera

Antonio Diego Gill Almansa

Sello 4.º 40 mrs — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

mil ocho cientos diez y nuebe: Ciudad Real Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con cedula ante vien, y expresion del efecto los Sres. que subscribiran habida consideracion a que en el presente dia vencen los quince asignados para la Publicacion de los repartos de Contribuc.n gral. y Cabecion que se anunciaron al publico en los veinte y veinte y uno del proximo pasado Enero, como consta de los Pegrones y Edictos y que p.r consiguiente se esta en el caso de proceder a la cobranza, acordo: se haga esta p.r los Caballeros Regidores, D.n Ramon Garcia Pabon para la Parroquia de Sta Maria, D.n Man.l Mesia para la de Santiago, D.n Joaq.n Arenas para la de S. Pedro, a cuyo fabor quede el tanto p.r ciento señalado. Asi mismo se haga saber al publico y lo firmaron S.S. de que doy fe.

Lic.do Diez — Garcia — Mesia

Crespo — Arenas — Arroyal — Antemi

Diego Gill Almansa

113

Sello 4.º 40 mrs — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

Señores del Yltre Ayuntam.to

Ciud.d R.l y Febro 6 de 1819.

Publiquese nuebam.te p.r bando la prohibicion de la entrada a la rebusca de fructo de Aceytuna p.r los pocos dias que faltan de la recoleccion que avisara p.r nuestro pregon principalm.te la entrada de toda especie de ganados en los olibares y viñas doblando los Guardas su celo bajo su propia responsabilidad: Asi lo acordaron los S.s de Ayuntam.to que subscriben: en Ciudad Real en el

Los vecinos Cosecheros de Aceytuna de esta Ciudad que abajo firman por sy y a nombre de los demas q.e se hallen en el caso que expondran, a V.SS. con el devido respeto dicen: Que con el motivo de haverse justam.te prohivido por V.SS. el dar principio a la recoleccion del fruto de Aceytuna hasta la perfecta sazon de el, se encuentran en el dia con no haver podido concluir su alzam.to y al mismo tiempo con el desconsuelo de que siendo la esperanza de recompensar las impensas y utilidad de tres años, la cosecha del presente se les desvanece en la mayor parte de un modo que no devian prometerse confiados en la custodia de los Guardas a quien se paga por el comun de Cosecheros. Este es el que a pretexto de introducirse los ganados en las Eredades, en estos ultimos dias se han arrojado a ellas grandes porciones de Revuscadores, sin esperar el competente permiso de V.SS. ocasionando muchos males

115

Expresado dia

Lic.do Diez

y principalm.te dos sobre que se deve fixar la
sideracion, el uno el que introduciendose en la
Eredades cercadas, se llevan sin el menor escrup
de sus conciencias quanta Acustuma pueden cod
sus deseos, y el otro el que prometiendose de este m
deducir mayores ventajas que si estubiesen inv
tidos en jornales y suelos, como hasta aqui, ha
habandonado esta justa y honesta ocupacion,
dejado a los Suplicantes sin brazos p.a acavar
Recoleccion; En tal estado no les queda mas arvi
que el de recurrir a V.SS.=

Suplicandoles se sirvan en atencion a las poderosas razones que de
sentadas diferir el permiso p.a Revencar, hasta
que este alzado enteram.te el fruto; mandar
cargar a los Guardas de Acustuma y aun a lo
del Campo y termino, no permitan de modo a
guno la introducion de ninguna clase de Gan
dos en las Eredades, sentando denuncias a los que
la hicieren; que vijilen exactam.te sobre el cumplim
de sus respectivos encargos, y por ultimo acordar
quantas providencias juzguen V.SS. por oportu
nas y acertadas para conseguir el fin a que ter
mina esta reclamacion, teniendo pres.te que mante
niendose sin entrar los Ganados en las Eredade

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

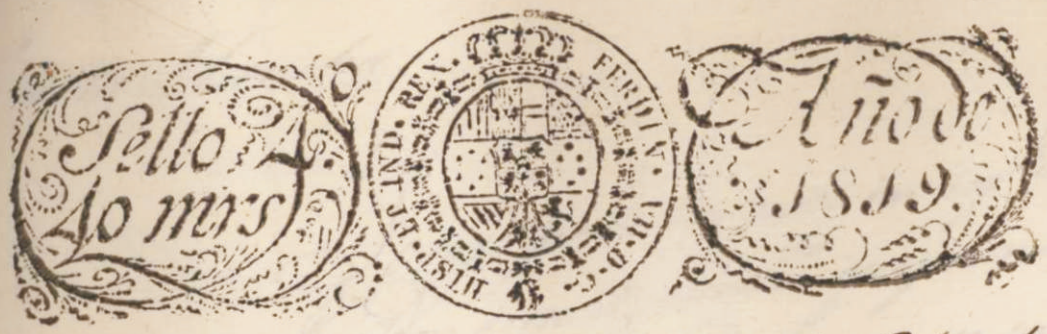

siempre tienen en ellas los Pobres la revuelta, y nunca seles ocasionan alos suplicantes los perjuicios que han empezado à esperimentar, sobre cuyo remedio esperan conseguir las determinaciones mas eficaces dela justificacion de V.S.S. Ciudad Real 5 de febrero de 1819.

Diego Muñoz y Peregrino

Pedro Sanchez del Pulgar

Juan de Salcedo

Fran.co Sabariego

la nombre de su hermano Antonio

Antonio Diego Gill Almansa

Notd. y dilig.a / En seguida yo el S.no despues de haverse publicado en la Plaza mayor el Espiritu del precedente Decreto, lo hice notorio à las pres.s que lo motivan en sus personas doy fee =

Almansa

117

dispondré el embargo y venta delos bienes delos Regidores.

Dios gûe á V. S. m.s á. Ciudad R.l 9 de Febrô de 1819.

Pedro Nolasco Obelaz

Sr Corregidor Presid.te del M.l Ayuntam.to de esta Capital

120

dispondré el embargo y venta de los bienes de los Regidores.

Dios gûe a V. S. m.s a.s Lind.

R.l 9 de Febrô de 1819.

Pedro Nolasco Belaz

Sr Corregidor Presid.te del M.l Ayuntam.to de esta Capital

la forma que está acordado; y p.a que conste lo ins-
truyo por dilig.a q.e firmo = Almansa

not.d

En once de dho mes y año, yo el Ess.no estando en las
Casas Consistoriales y precedido recado de atencion hice
notorio el precedente acordado al Cav.ro Regidor D.n Alvaro
Pedro Maldonado, en su persona de quedar entendido
doy fee = Almansa

Acuerdo en 12.

El REY *nuestro Señor ha recibido la infausta noticia del fallecimiento de su augusto Padre el Sr. D. Cárlos IV, que está en gloria; y para manifestar el sumo dolor que le causa este acontecimiento, se ha servido mandar que se vistan en el reino lutos generales rigurosos por seis meses, empezando desde este dia de la fecha; cuya Real resolucion se ha comunicado al Consejo por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia para su inteligencia y cumplimiento.*

Y de órden de este Supremo Tribunal lo participo á V. para su observancia; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1819.

J. B. Muñoz y

Sr. Corregidor de Ciudad Rl.

5125

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales, y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Habiendo recivido la infausta noticia de haber muerto el Rey, mi muy amado Padre y Señor; he resuelto con el dolor que me debe este tan funesto contratiempo, avisaros de ello, para que como tan buenos y leales Vasallos, cumpliendo con vuestra obligacion, dispongais se hagan las honras, funerales, y demostraciones que en semejantes casos se acostumbra. De Palacio a seis de Febrero de mil ochocientos diez y nueve.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor

Juan Jose de Ferraras

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

diez y nueve. Ciud. Real Justa. y Regim.to con su diputacion del Comun y Procuradores Sindico Gral. y Personero juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con Cedula antediem y expresion de Causa los S.S. que presentes fueron á saber =

Lizdo. Dn. Fermin Diez Correxr. Presidte.

Dn. Vizte. Curruchaga ..... " Dn. Alvaro Pedro Maldonado
Dn. Manuel Mesia de la Zerda ... " Dn. Joaquin Arenas
Dn. Anto. Toral ..... " Dn. Domo. Plaza
Dn. Rafael Peñuela ..... " Dn. Thomas Romero Palacio
Dn. Mathias Crespo Sco. ... " Dn. Josef Arroyal Pers.ro

Honrs. pr. el Sr. Rey Dn. Carlos Quarto

En este Ayuntam.to se dió Cuenta á la Ciud. de la precedente Real Ord. de S. M. que Dios gue. firmada de su Real Mano y Refrendada del Ylmo. Sr. Dn. Juan Jorn. de Ayestaran su Sr.rio en la Real Camara de Palacio á seis del Corriente por la que se digna comunicar la infausta noticia de haver muerto el Rey su mui amadro Padre y Señor, mandando se hagan las honrras funerales y demostraciones que en semejantes Casos se acostumbra; y la indicada Corporacion en su Ciega obediencia y puntual Cumplim.to acordó se Ejecuten las Honrras y Exequias de practica en la Parroq.l de nra. S.a S.ta Maria del Prado, señalando al efecto la mañana del dia Cat.l del Corriente, con asistencia de la misma, Tral. Cavildo y estado Ecco. con las Comunidades Religiosas, cuyos gastos limitados á la Real Ord. que Citó el Sr. Intend.te se suplan del Caudal de Propios y arbitrios de la propia Ciud. nombrandose p.a las devidas disposiciones al efecto á los Cavalleros Regidores Dn. Man.l Mesia de la Zerda y Dn. Joaq.n Arn. por quienes se ejecuten los Convites y pa

133

sen los Recados de Urbanidad Competentes: Y por el Sr. Corregr. Presidte. el Oficio de Practica al Sr. Vicario Juez Ecco. ordin. y Junta de Propios; trasladando á los piadosos oidos de S. M. el grande dolor y sentimto. que ha Causado á esta su mui leal Ciud. la muerte de su mui amado Padre y Señor que Sta. Gloria haya; Y pa. que todos sus vezs. apliquen sus fervorosas oraciones se denoticia al pp.co por medio de doble gral. de Campanas de las Parroqs. y Comtos. por los dias y horas de Costumbre que prevendrá el Repetido Sr. Vicario; Esperando la Ciud. del acreditado Celo y eficacia de los Cavs. Comisionados desempeñaran esta Confianza y servicio segun lo exige la Real ord: Colocandose en este Libro Capitular testimonio Integro de quanto se opere, sin omitir diligencia para el mayor aparato y lucimto. de la pompa funebre; publicandose por voz de Pregonero y con musica la Celebracion de las Exequias; Y se Concluyó este Ayuntamto. que firmaron sus Sres. de que yo el Escno. doy fee =

Dn. Fermin Diez — Vicente Curruchaga

Manuel Messia de la Cerda — Alvaro Pedro Valdes

Antonio Toral — Thomas Palazios y Romero

Ante mi
Diego Gill Almansa

Diliga. Doy fee que con esta misma fha se pasaron

134

Sello 4.º 40 mrs.

Año de 1819.

los oficios acordados al Sr. Vicario Juez Ecc.co con Inserción de la Real ord. y de Costumbre á la Junta de Propios; Y p.a que conste lo anotto por dilig.ta q.e firmo =

Almansa

No observando los Cavalleros
regidores Comisionados p.a la
Cobranza de Contribucion y
Cavezon el ord.o devido de
asistencia á las Casas Capi-
tulares p.a dho Cobro y em-
viando algunos á otras Per-
sonas p.a que Cobren p.r ellos,
no pudiendo aquellas Reono-
cer muchos pagos anteriores
para su havono y resultando
de aqui el Entorpecim.to del
Real Servicio, y la Responsa-
vilidad de los Capitulares

no Comisionados y hi lando
Arresto por la mancomunidad de todos, p.a Evitarlo en el Ayuntam.to á que se ha Citado p.a el dia de mañana a la hora de acavadas las Exequias p.r el Rey Padre p.a dar Cumplim.to á la ord. de Junta, se Servirá V.S. hacer se acuerde fre. todo el eficaz Remedio y principalmente la no Responsabilidad de V.S. y demas que no dan lugar á ella, haciendo se Una este oficio

al Libro Capitular p.ª que
en todo tpo. Consta respec-
to a no poder asistir p.r
salir a superior Comisi-
on del supremo Consejo a
dilig.s que han de Evaquar-
se en el prox.mo dia.
Dios gue. a V. S. m. a.s
Ciu.d Real 13 de fro. de 1819.

Fermin V.

Presidor Decano

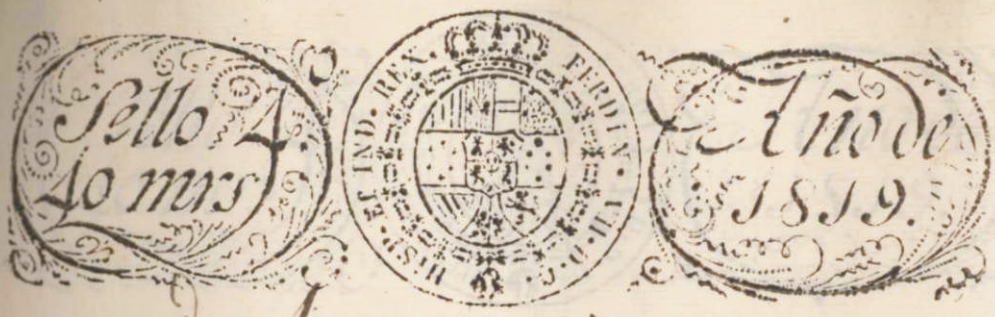

Sello 4.
40 mrs

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.

dem haver concurrido el competente numero de Cavalle-
ros Regidores por enfermedad y ausencia, no pudo celebrar-
se el Ayuntam.to que estava citado al regresar la Ciud.
de las Honrras q.e en estas dilig.s se refieren; y p.a que
conste con union del preced.te oficio al Libro Capitular como
se manda, lo instruyo por la presente que firmo en Ciud.
Real á catorce de Fr.o de mil ochoc.tos diez y nueve =

Diego Gill Almansa

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Ciud. Real 11 de Fro. de 1819.

M. I. Ayuntam.to

No ha lugar respecto á lo que se informa del valor q.e lleva el Candeal y lo firma Sus.ria de q.e doy fee =

Lic.do Cid

Presente fui Diego Sill Almansa

Juan Josef Perez, Cayetano Garcia, Geronimo y Ilario Alcazar Vez.s de esta Ciud. y Ejercicio Taoneros a V. S. con la mayor veneracion Dicen: Que sin embargo q.e hace algunos dias que compran el Candeal á mas de Quarenta y quatro r.s que es la valanza p.a dar las dos libras á los once quartos que ultim.te se detalló por el Govierno, han continuado en la Cochura no dejandole el premio de sus fatigas: Pero como de presente le hayan comprado á 48 r.s fanega casa de los S.S. Medranos y otros, que oy se niegan y quieren de 49. á 50. se ven en la necesidad p.a q.e no falte el surtido, y cumpliendo con lo que les está prevenido de acudir á la Ilustracion de V. S.

Supp.co que en consideracion á lo expuesto, que confirmarán los Corredores, se sirvan equilibrar el valor del citado Pan de lujo, con el que lleva el Grano segun y en la forma que de inmemorial se ha practicado y exije la Adm.on de Just.a que con dha particular gracia solicitan.

Ilario Alcazar

Ciud. Real 10 de Fro. de 1819 = Juan Josepere

Cayetano Garcia

143

En la Ciud. de Ciud. Real en diez y nueve de Fro. de

mil ochocientos diez y nueve. Ciud. Real Justa. y Regim.to Con la diputacion del Comun y Prors. Sindico Gral. y Personero juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con Cedula antediem y expresion de causa los S.S. que presentes fueron á saber =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregor. Presid.te

D.n Vic.te Cunruchaga ..... " D.n Ramon Garcia Pavon.
D.n Alvaro Pedro Maldonado .. " D.n Joaquin Arenas
D.n Antonio Toral ..... " D.n Domingo Plaza y Varona
D.n Rafael Peñuela y Salzedo .. " D.n Thomas Palacio Romero.
D.n Mathias Crespo Pror. Sindico " D.n Josef Arroyal Personero.

nomb.to de Peritos p.a el Reparto de Contrib.on y Encab.to de este año de 819.

En este Ayuntam.to con el fin de que se proceda á el Repartimiento del Cupo de la Contribucion Gral. de Regno en el presente año luego que se dé noticia por parte de la Real Hacienda y asimismo de la Cantidad por que la Ciud. está encabezada con la misma por dho año, y con arreglo á lo prevenido por Instruccion, nombraban y nombraron sus Sr.rias por tales Peritos Repartidores en todos los ramos indistintam.te á los Cavalleros D.n Angel Enriquez de Salamanca, D.n Thomas Palacio Romero, Antonio Moyano, D.n Josef Savariegos Presbitero, D.n Joaquin Romero Mro. Arquitecto, D.n Manuel Gonzalez Maza, D.n Juan de Plaza, Alfonso Ortega, Pedro Alba, Josef Barraza, Juan Matias Mayor y Juan Alfonso Villegas, á quienes authoriza el Ayuntam.to para la practica de tan interesante operacion, y á los que se les hará saber para su formal acep-

144

Sello 4.º 40 mrs

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de 1819.

tacion y que sin demora den principio á ella, franqueandoseles al efecto los Padrones de vez.rio documentos y noticias q.e existan en el Ayuntam.to tengan relacion y puedan contribuir á el acierto q.e tanto apetece esta Corporacion, removiendo todo perjuicio y reclamaciones que entorpecen la Cobranza, prometiendose verlo logrado de los conocim.tos y pericia de los expresados Peritos: para lo qual y que sirvan del presupuesto que ha de formarse, haga se notorio por bando y edicto que indistintam.te todos los vez.s Ther-rathenentes y demas personas contribuyentes á este servicio, presenten por su Ess.ma relaciones duplicadas y circunstanciadas de los bienes, industrias y fortunas que posen, señalando las edades de los ganados, cavidas y linderos de sus terrazos y casas p.a la ilustracion de aquellos, lo q.e executarán en el preciso termino de ocho dias con la prevencion de q.e á el que no lo hiciere ú omitiese alguna porcion se le cargará el quatro tanto declarado por la repetida instruccion, y demas que permita su omision y malicia; y se concluyó este Ayuntam.to q.e firmaron sus ss.rias de que yo el Ess.no auxiliar

11. doy fee = Sr. Rasp.do = Juan Matas mayor = vale =

Lic.do Vic.o — Curruchaga — Mesia

Toral — Thomas Palacios y Romero

Plaza

Artemi

Diego Gill Almansa

fee { Doy fee que en este propio dia se publicó y fijó el edicto ins-

145

tructibo que en el precedente Decreto se manda; y p.a q.e
conste lo instruyo por dilig.a q.e firmo =

Almansa

Dilig.a

Doy fee que oy veinte y cinco de dho mes y año con mo-
tivo de haverse citado p.a Ayuntam.to en el siguiente,
se comprendieron en ella a los Peritos Repartidores nom-
brados en la acta anterior a fin de que acepten
su encargo como en ella se previene, y para q.e conste
lo instruyo por la presente que firmo =

Almansa

Ot.a de acept.on

En veinte y seis de dho mes y año: estando reuni-
do el Ayuntam.to en sus Casas Consistoriales a
Ind. de la Citada Convocacion que se executó en el dia
de ayer, se presentaron en ella los nombrados Peritos
Repartidores p.a el presente año, D.n Josef Sariego
Presvitero, D.n Angel Enriquez de Salamanca, D.n
Thomas Palacio Romero, Antonio Moreno, D.n Manuel
Gonzalez Maza, D.n Joaquin Romero, D.n Juan Plaza
Alfonso Ortega, Pedro Alva, Josef Barraza, Juan
de Matias mayor y Juan Alfonso Villegas, Cons-
truidos por menor del objeto de la dilig.a por
su S.ria el S.r Corregid.r presid.te se les exigió

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Juram.to que practicaron segun su Caracter y Clase prometiendo vajo del con aceptacion formal de su nombram.to proceden en sus deveres con arreglo a su pericia y real saver y entender; No firmaron sus SS.rias y Pericia q. Supp.n q. Yo el Cav.no doy fee =

Lic.do Fr. Curruchaga — Garcia — Messia

Josef Savariego

Arenas — Plaza

Thomas Palazios y Romero — Toral

Juan de Plaza — Peñuela

Antonio Mohino — Manuel Gonzalez Maza

Angel Enriquez

Pedro de Alba

Alfonso de Ortega — Juan Alfonso Villegas

Josef Barrara — Joaquin Romero

Ante mi

Diego Gill Almansa

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

Dn. Franco. Davila Abogado de los Rs. Consejos. y Ess.no del Rey Nro. Sr. Dn. Pp.co del Numero de esta Ciud. de Ciudad Rl.

Certifico doy fee p.r testim.o que hoy dia de la fha ha pasado ante mi Ess.ra de venta Rl. del oficio de Reg.dn perpetuo q.e poseia Dn. Albaro Pedro Maldonado, en fabor de Dn. Antonio toral; y para que surta los efectos conducentes: doy el presente q.e signo y firmo en esta Ciudad de Ciudad Rl. á veinte y quatro de Feb.ro de mil ochoc.tos diez y nuebe.

Franco. Davila

149

Remito á V.S. Certifi-
cacion de la Venta de
Residor perpetuo que me
pertenecia p.a que no se
me haya p.r tal.

Dios gue. á V.S.
m.s a.s

Ciudad B.l 24 de
Febro de 1819

Albaro Pedro Maldonado
y Arcoiño

Sr. Coung.r Pres.te del Ill.re Ayunt.no de esta Ciudad

151

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

S.res del Ayuntam.to

Fran.co Casas, y Genaro Molino, vecinos de esta Ciudad, y morador el primero del Lugar de las Casas á V.S. con el devido respecto exponen; que á consequencia de la ultima R.l orden que autoriza á los Pueblos para estancar las cinco especies de Carne, aceite, vino, vinagre, y aguardiente para que sirva su producto al menos repartir, se sacaron á subasta en dho Lugar, y se remataron todas á excepcion del aguard.te en José Rojas menor de esta propia vecindad en la cantidad de quatrocientos r.s V.n Los exponentes, hicieron en tiempo la mejora del quarto R.l que les fue admitida p.r aquella Justicia, y haviendose sacado nuevam.te á subasta, y pasado el termino de los nueve dias, se remató en los suplicantes en ochocientos r.s y sobre ello otorga

ron la correspond.te Ess.ra. En este estado ocurrie-
ron los que representan á la misma Justicia
exponiendo, que respecto á estar ya pasados
los dos meses de Enero, y Febrero de este año, se
les rebaxase lo correspond.te á ellos del pre-
cio total del Remate en atencion á que
no se havia especificado en él esta circuns-
tancia, en cuyo concepto havian hecho la
dha mejora; y obtuvieron dha rebaxa, como
lo pretendian. En su consequencia principia-
ron á surtir al Pueblo, y á los quatro dias
se les llamó por la referida Justicia ma-
nifestandoles que debian hacer nueva Ess.ra
por toda la cantidad de los ochocientos r.s
por que el José Rojas menor havia recla-
mado la rebaxa. Una novedad tan estraña
no pudo menos que sorpreender á los ex-
ponentes quienes desde luego, se opusieron
á que tuviese efecto fundados en que el
remate se havia hecho con la debida solem-
nidad, y que debia cumplirseles la Ess.ra otor-
gada; pero fue tal la preponencia de Rojas

Sello 4.
40 mrs.

Año de
1819.

por el ascend.te que tiene con aquella Justicia
que, se despojó á los exponentes del abasto, y
se hizo cargo de él á Rojas en la cantidad de
novecientos r.s que parece, ofrecio despues de
estar ya celebrado el Remate, y estendida la
Ess.ra; en lo qual está de vulto la injusticia
que se ha cometido contra los que representan,
causandoles el notable perjuicio de no poder
dar salida á los generos que tenian acopiados
en la confianza de que no podia inquietar-
seles en dho abasto. Por todo lo qual—

A V.S. Supp.can que en vista de los fundam.tos que
quedan expuestos; se sirvan expedir la orden
correspond.te para que la Justicia del citado Lu-
gar de las Casas, les cumpla la Ess.ra que tienen
otorgada, y que en su consequencia no les prohi-
van continuar en el abasto en fuerza del
remate celebrado á su favor, condenandola
en las costas á que ha dado lugar, pues asi

157

lo esperan de la notoria justificacion de V.S. Ciudad R.l 6. de Marzo de 1819.

Genaro Mohino

Libresé ord.n á los Alcaldes de los quatro anexos p.a que inmediatam.te se presenten en este Ayuntam.to á dar razon de los Abastos ó Estancos de Vino Vinagre, Aceite y Carne q.e hayan hecho y tratan del Surtido de dhos generos en sus respectivas Aldeas, lo que cumplan en el termino de tercero dia bajo apercivim.to de responsabilidad y de acordar lo conducente. Lo dicto á tri el Ayuntam.to y firma el S.r Presid.te en Ciu.d Real á seis de Marzo de mil ochoz.tos diez y nueve de que yo el Ess.no doy fee =

Lic.do Diego

Ante mi
Diego Gill Almansa

fee

Doy fee que despues de hecho notorio el precedente acuerdo á los Interesados q.e lo exijen, se libraron las ord.s á los Alcaldes de los anexos, á escep.n de la Poblachuela donde no hay tienda; y p.a q.e conste lo firmo =

Almansa

158

Los Peritos Repartidores nom-
brados por V.S. p.ª la opera-
cion de la Contribucion gral,
y Cabezon del tercio presen-
te, deseosos de llenar sus
deberes en el exâcto Cumpli-
miento dela Comision que
seles ha Confiado, hacen pre-
sente á V.S. lo necesario y
urgente que es á dha ope-
racion el que seles franquée
ó entreguen los borradores
ú originales de los padro-
nes que acaban de hacerse
p.ª que por ellos se puedan
formar los quadernos de
Riqueza con el orden que
Corresponde, para la intelig.ª

y Conocimiento de los
-cinos Contribuyentes.

Y habiendose nom
-brio, y oficial, segun
esta prebenido; esperan
V.S. se sirban señalar
sueldo, ó salario que
correspondiente á estos
siendo indispensable a
-rir desde luego tanto
suministro de estos o
-rios que viven de su
-bajo, quanto á los g
de Escritorio, y demas
-cesarios en esta oper
Como asi mismo la
-tificacion que tengan
señalarle al mandad

ó portero que se ha nom-
brado p.ª el servicio de esta
Junta; esperando que VS.
se sirban dar la orden Cor-
respondiente al Caballero
Cobrador que abien tubieren
p.ª que este franqué la Can-
tidad perteneciente p.ª subo-
nir álos objetos relaciona-
dos, al Srio, p.ª que use
de ella segun se necesite,
siendo del Cargo de este
darla Cuenta Correspond.te
de su distribucion. Todo
lo qual espera esta Junta
dispondrán VS. segun exi-
je la istantania necesidad
delo que queda referido.
Dios gũe á VS.

161

m.s a.s Ciudad Real
y Marzo 6 de 1819

Josef Savariego

Ang.l Enriquez

162

Sres. Presid.te é individuos del Ill.e Ayuntam.to
Ciud. Real 6 de Mzo. de 1819 Dada Cuenta

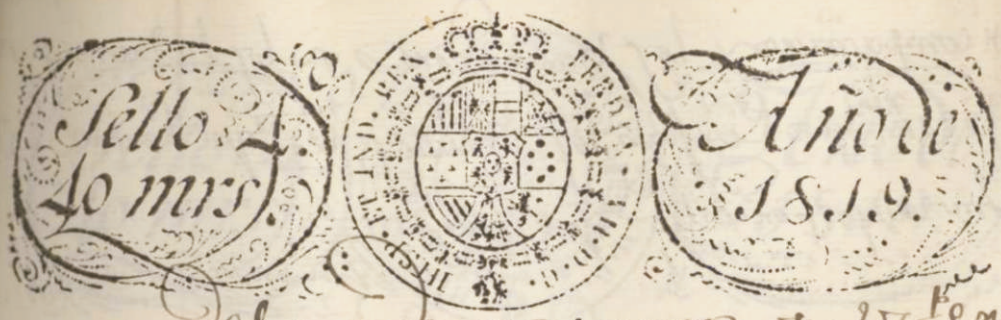

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

del precedente parte de los Peritos Repartidores nombrados por este Ayuntam.to y la Junta Individual de Repartos que lo ha reproducido en los mismos acordó se conteste no es Junta y por consig.te no haver Ss.rio en ella; y se haga saver al Cav.ro Regidor Cobrador de la Parroq.l de S.n Pedro entregue vajo recivo al Escriviente pral. que han elejido los Peritos Josef Terroza veinte y dos r.s en cada un dia por mes anticipado con cargo q.e de ellos ha de compensarse su travajo, han de deducirse los gastos de Ses.rio y ha de pagar al Escriviente, ó Escrivientes que necesitare, concretando con ellos tanto su salario, quanto los dias y horas de su travajo, en inteligencia de no confiarles travajo que pueda resultar equivocado, ó enmendarlo despues á sus propias expensas, y que se arreguel los Peritos en los precios de los frutos y capitales deducibles por anticipacion p.a las producciones á las tarifas comunicadas p.r la Junta de Partido, procediendo á lo demas con arreglo á las reales ord.s: Y lo firmaron sus Ss.rias doy fee = Como tambien q.e se entreguen los Cobradores al Ses.rio =

Lic.do Diez — Carrachaga — Garcia — Messia

Arenas

Ayuntam.to

Diego Gill Almansa

163

Dilig.a En ocho se contestó con copia literal del Acuerdo y

acompañaron los Borradores de los Padrones de Vez.rio que exijian los Peritos; y p.a que conste lo Instruyo por dilig.a que firmo

Almansa

En la Ciu.d de Ciu.d Real en once de Marzo de mil ochoc.tos diez y nueve: Ciu.d Real Jurad.a y Regim.to con su diputacion del Comun Pers.l Sindico Gral. y Personero juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con cedula antedicha y expresion del efecto los S.S. que presentes fueron á saber =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregid.r Presid.te

D.n Vicente Curruchaga ..... D.n Manuel Mesia de la Zerda.
D.n Joaquin Arena ..... D.n Antonio Toral
D.n Dom.o Plaza y Varona ..... D.n Rafael Peñuela
D.n Thomas Romero Palacio ..... D.n Mathias Crespo Pror. S.co
D.n Josef Arroyal Personero.

Recivim.to de Regidor de D.n Ang.l Enriquez

En este Ayuntam.to se dió cuenta á la Ciu.d de un Real Titulo de S. M. que Dirigue firmado de su Real mano y Refrendado por el Ill.mo S.r D.n Juan Ignacio de Ayestaran Sec.rio en la Real Camara de Castilla, dado en Palacio á veinte y tres de nov.re del año prox.mo anterior de Regidor Perpetuo por Juro de Heredad de esta dha Ciu.d en favor de D.n Angel Enriquez de Salamanca vez.o de ella, con otra Real Cedula firmada igualm.te de S. M. y Refrendada de D.n Alfonso Ibarra su fha tam.n en Palacio á nueve de Fro. del pres.te por la que se le concede

164



Sello 4.
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.

la gracia de no poderseles tantear ni consumir el Cit.do
Oficio durante la vida del enunciado D.n Ang.l Enriquez por el
servicio pecuniario que ha echo en la Casa del Credito pp.co con
respecto a su valor y real ord. que expresa, segun y por las
razones que contiene de pertenecerle en propiedad, mandan-
do se le aposesione en él para su servicio; y obedeciendo ciegam.te
dhos soberanos Decretos, en su puntual cumplim.to acordó la
repetida Corporacion se dé inmediatam.te la posesion de tal
Regidor perpetuo de esta Ciu.d al indicado D.n Angel Enriq.z
de Salamanca segun y en la forma que se preceptua el so-
berano real titulo; a cuyo efecto y antecediendo su haviso
se comparezca en estas Casas Consistoriales por medio del
Portero Josef Garcia; y executado que fue assi se introduxo
en las salas altas donde existia formado el Ayuntam.to
por la formula de estilo al repetido D.n Angel Enriquez,
reciviendolo en sus puertas los Cavalleros Regidores D.n Ma-
nuel Messia de la Zerda y D.n Ygn.o Arenas; y perma-
neciendo aquel empie por el S.r Corregid.r Presidente
se exigio del D.n Angel solemne juram.to que hizo pro-
metiendo por el defender el Misterio de la Inmaculada
Concepcion de Maria S.ma a los Huerfanos, viudas
y pobres sin dros. guardar los fueros, estatutos y pri-
vilegios de la Ciu.d y sus ordenanzas, secreto en los casos

165

y Cosas que lo Requieran, obrando vien y fielm.te en el
Uso y Exercicio de su Residuria, Concurriendo Como se
ordena a mas de la mitad de los Ayuntam.tos que
anualm.te se Celebren; y en señal de la verdadera pos-
sion Real actual Corporal velquasi que aprendio quie-
ta y pacificam.te el mismo D.n Angel Enriquez
sin Contradiccion de Persona alguna, tomo el asi-
ento que por turno le pertenece en estas Salas
Consistoriales segun el Circo formado, ocupando sus
S.rias el que respectivam.te deven ocupar, y lo fir-
maron con dho S.r aposesionado de todo lo qual yo el
Infrascripto Ess.no Citado auxiliar de la mis-
ma Corporacion doy fee =

Doy fee q.e en acto Continuo se acordo que quedando Testim.o Literal de los Reales Titulos en este Libro Capitular se entreguen orig.s con otro del acuerdo al Cav.ro Residor aposesionado =
Almansa

Lic.do D.n Fermin Diez — Vic.te Curuchaga — Manuel Mesina de la Cerda
Joaquin Arenas — Angel Enriquez de Salamanca — Antonio Toral
Domingo Plaza y Varona
Thomas Palazio y Romero
Matias Crespo — Rafael Peñuela y Salcedo
Jose Arroyal
Fran.co Sabariego
Antonio
Diego Gill Almansa

Sello 4.
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.

Ciud. Real 11 de Nov.re de 1819 =

Sres. del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad

Josef de Rojas menor Vecino y Labrador de esta Ciudad á V.S. con el mayor respeto dice: Que con el motivo de tener en el Lugar de las Casas jurisdicion de la misma Casa havierta tierras y establecida su labor esta resuelto a vivir en dicho lugar, y en su atencion = A V.S. suplica se sirvan mandar se anote en los Libros del Empadronamiento la traslacion de su domicilio al Lugar de las Casas para q.e con este arreglo se hagan las distribuciones de repartim.to de contribuciones dro de Puertas, y demas q.e como á Vecino de esta Ciudad anotandolo tambien en el de dho Lugar como uno de sus Moradores y librando la orn q.e V.S. estimen combeniente al Alcalde para q.e lo tenga entendido y su fra el Exponente las cargas q.e como á tal Morador se competan, gracia q.e espera recibir de la bondad de V.S. Ciudad Real 11 -

Hagase como se pretende anotandolo todo por dilig.a p.a que hiciera los efectos q.e haya lugar. Asi en acta de este dia lo acordó el Ayuntam.to y firma el S.r Corregidor Presid.te de q.e yo el Ess.no auxiliar doy fee =

Lic.do Diez

de Marzo de 1819.

Josef de Rojas menor

nombram.to de Cir.no
Interino de Ayuntam.to
En Dios Gl. Alm.ta

En la Ciud. de Ciud. Real en veinte días del

168

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

mes de Marzo de mil ochoz.tos diez y nueve: Ciud. Real Justa y Regim.to juntos en su Ayuntam.to con Cedula antedicha y expresion del efecto los S.res que subscriviran dijeron: Que mediante á acavar de noticiar á sus S.rias haver fallecido el Ess.no mayor de este Cuerpo Manuel Davila y Muñoz y por cuya notoria impediencia y dilatada enfermedad por via de auxiliante hace muchos meses está llenando sus deveres el del numero Diego Gill Almansa; Por tanto y con el fin de que no se demoren los muchos asuntos que hay pendientes assi del Real servicio como del pp.co señaladam.te el de Quinta señalada p.a el veinte y cinco del corriente acordó: Que sin perjuicio de las Regalias de la S.ra Duda Marquesa de Castellanos á quien pertenece la nominacion del tal Ess.no devia nombrar y nombró en Clase de Interino p.a la memorada de Ayuntam.to al repetido Diego Gill Almansa, á quien desde este dia se le tenga por tal y concurra con los emolum.tos y salarios q.e por ello le pertenecen y han gozado los de su Clase; Y se concluyó esta acta q.e firman sus S.rias de q.e Yo el propio Infrascripto doy fee =

Lic.do Diez — Curruchaga — Garcia — Manuel Messia de la Cerda

Arenas

Antonio Diego Gill Almansa

Sello 3.º
4 r. v.

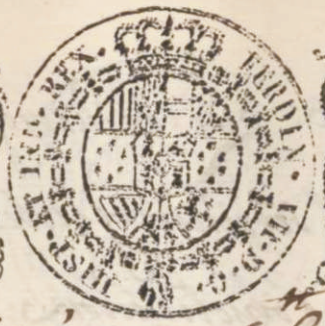

Año de
1819.

D. Fernando Septimo por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.= Por quanto el Señor Rey D.n Felipe quinto, que santa gloria haya, por despacho de tres de Marzo de mil setecientos treinta y dos, hizo merced á D.n Narciso de la Cuesta Bermudez de darle título de Regidor de la Ciud.d de Ciud.d Rod., en lugar de D.n Ant.o de Cuesta Bermudez, su Padre, para que le tubiese como bienes del vinculo que fundo D.n Diego de la Cuesta, perpetuo por juro de heredad, y con otras calidades y condiciones en dicho título declaradas, segun mas largo en el á que me remito se contiene. Y ahora por parte de Dn Miguel Henrique de Salamanca

me hasido hecha relacion: Que con arreglo al Real decreto de seis de Noviembre de mil setecientos nobenta y nuebe, la Comision Guvernativa de Consolidacion de Vales a nombres de mi Real Hacienda Sequestro, y Confisco el citado oficio en el año de mil ochocientos siete, mediante a que Dn. Juan Yañez Como Dueño que parecio ser no presentaba los titulos de Egresion y pertenecia, y en seguida ordeno la misma Comision, que el Intend.te de la citada Ciudad dispusiese su venta en Publica subasta, como asi se realizo, rematandose en el Liz.do Dn. Alfonso Pastor, como mejor postor, en la cantidad de cuatro mil quinientos treinta y ocho Rs. y veinte y dos mrs. otorgandose a su fabor, y en mi Real nombre la correspondiente Escritura en dicha Ciud. a diez de Abril de dicho año de mil ochoz.tos ante Juan de Mata Gill Almansa, Escribano q.e fue del Numero de la propia Ciud.: Que por fallecimiento del nominado Dn. Alfonso Pastor, y con arreglo a la disposicion testamentaria q.e dejo otorgada, se hizo Particion y division de sus Bienes por los Jueces Partidores, y Contadores el Dr. Dn. Bartolome del Moral y Martin, Cura Parroco de la Yglesia de Sn. Pedro de dicha Ciud., y el Liz.do Dn. Raymundo Juros, con asistencia de Da. Josefa Lopez del Hoyo, muger q.e fue del expresado Dn. Alfonso, y el hijo unico de ambos, mayor



Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

de Edad, Dn. Florencio Pastor Lopez, y en la Hijuela q.e se formo á este le fue adjudicado el nominado oficio de Regidor en precio de Cinco mil Reales, y en su Virtud, el nominado Dn. Florencio, Como Dueño de el, y mayor de veinte y Cinco años, por Escritura otorgada en la repetida Ciud. á catorce de diciembre del año proximo pasado ante Diego Gil Almansa, Escribano de la misma, os lo ha Vendido en precio de tres mil ochocientos Cincuenta Rs. Vn. Segun todo lo espresado mas por menor Cuenta de testimonio de dicha Escritura de Venta, donde se insertan todas las refundas Diligencias, q.e Con otros Papeles en mi Consejo de la Camara ha sido presentado, juntamente Con una Real Cedula expedida á siete de Junio de mil ochocientos siete, por la que se hacredita, q.e el Señor Rey mi Padre, tubo á bien Confirmar la Venta que en su Real nombre se hizo de dicho oficio, Cuyo Contenido á la letra es como sigue.=

Dn. Carlos quarto, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves,

de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las In-
dias orientales y occidentales, Islas, y tierra firme del mar océa-
no, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
bante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y
Barcelona Señor de Vizcaya, y de Molina &a. Por quan-
to por fallecimiento de mi Governador del Consejo de Hacien-
da D.n Josef de Godoy, fui servido en cargar á los Comisiona-
dos del Consejo Governativo de Consolidacion de Vales en
Real órden de Veinte y Cinco de Diciembre de mil ochoc.tos
y Cinco, la Creacion de mi Real Decreto de Seis de Noviem-
bre de mil Setecientos noventa y nueve, por el que
mande, que mi Consejo de Hacienda sobreseyese en las de-
mas órdenes q.e se le comunicaron con fha de Veinte y qua-
tro de Junio de mil Setecientos, noventa y siete, y Cinco
de Sep.re de mil Setecientos noventa y ocho, sobre el modo
de proceder á las incorporaciones de los oficios enagenados
de la Corona, y que todos los Duenos y tenientes de los
expresados oficios presentasen ante dicho mi Governador
los Títulos de pertenencia, y Escritos, para q.e despues,
y sin figurar de juicio los examinase, y me propusiese
los que tubiese por legítimos, á fin de despacharles el de Confir-
macion, en los terminos q.e en el citado Real Decre-
to se contiene, y desempeñando la Comision Governa-
tiva con las propias facultades que concedí al enunciá-



Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

do Governador, Consiguiente á las órdenes Comunicadas por este en su tiempo p.ª q.e se procediese subcesibam.te al secuestro y Confiscacion de un oficio de Regidor perpetuo de la Ciu.d de Ciu.d Real, por no haber presentado su dueño, que parece lo era D.n Juan Yañez los titulos de egresion y pertenencia, ordeno q.e el Intend.te de la misma Ciu.d y Prov.a de la Mancha, dispusiese se tomase posesion de dicho oficio á nombre de mi Real Hacienda, y que en seguida se procediese á su enagenacion, y venta en Publica subasta. Y ahora por parte de vos D.n Alfonso Pastor se me ha echo relacion q.e habiendose en efecto verificado la subasta del mencionado oficio de Regidor se remato en vos como mejor postor en la cantidad de cuatro mil quinientos treinta y cinco R.s y veinte y dos maravedis vellon q.e entregasteis en la Caxa de Consolidacion de la referida Ciu.d, y q.e en su consecuencia por el Comisionado de Consolidacion en ella D.n Ramon Ant.o Pico se ha otorgado á mi nombre, y á vuestro favor la correspondiente Escritura de venta en la misma Ciudad á diez de Abril de este presente año por testimonio de Juan de Mata Gil Almansa

mi Escribano y del numero de ella, suplicandome, que en subirtud se ha servido de aprobarla, y confirmarla y yo lo he tenido á bien. Portanto, por el presente apruebo, confirmo, y ratifico la explicada escritura de venta, y es mi voluntad, q.e vos el referido D.n Alfonso Pastor, y vuestros herederos y sucesores tengais, y tengan el dicho oficio de regidor perpetuo de la Ciu.d de Ciu.d Real, p.a siempre perpetuamente por juro de heredad, y con las demas calidades q.e en la relacionada escritura se contienen. Y p.a que todo asi se cumpla, y exaste y tenga la mas firme y perpetua validacion, se ha de tomar razon de este mi R.l Titulo por los Contadores Generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda, sentandolo en mis Libros, en los de lo Salbado, en los de Ventas y por el de la General del Valimiento con la prebencion de q.e sin estos requisitos ha de ser nulo, de ningun valor, ni efecto. Dado en Aranjuez á siete de Junio de mil ochocientos y siete = Yo el Rey = Yo D.n Man.l Sixto Espinosa, secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = D.n Amas Mon. = Josef Perez Caballero. = D.n Bernardo Febrer. = Tomose razon de la cedula de S. M. escrita en las dos fojas antecedentes en las Contadurias Generales de Valores, y distribucion de la Real Hacienda. Madrid

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.



ocho de Julio de mil ochocientos y siete. Vitor Bascon = Luis Gazel = Tomo se razon en la Contaduria General del Valimiento de lo Enagenado de la Real Corona, q. está agregada á la Secretaria de la Presidencia del Consejo de Hacienda de mi cargo. Madrid nueve de Julio de mil ochocientos siete. = Felipe Antonio Calderon. = Suplicandome en esta atencion sea servido de daros titulo de dicho oficio, ó como la mi merced fuese; y Yo lo ostenido por bien, Por tanto, por la presente mi voluntad es, q. hasta, y de aqui adelante vos el nominado Dn. Angel Henrriquez de Salamanca seais mi Regidor de la dicha Ciudad de Ciud. Real, en lugar del referido Dn. Narciso de la Cuesta Bermudez, y que tengais dicho oficio, y podais servirle por vos mismo, y vuestros sucesores en su tiempo y lugar, en el interin q. se os dé, ó se les de á si el precio principal, ó equivalente con que se sirvió á mi Corona por el en su primitiva Egresion, como los otros cuatro mil quinientos treinta y cinco Reales, y veinte y dos varabedis vellon, q. fueron regulados y satisfechos por su valimiento, segun se expresa en la Real Cedula aqui inserta, bien á nombre de mi Real Hacienda, ó bien por la referida Ciudad, mediante el Derecho que los Pueblos

respectibos de estos mis Reinos tienen de tantearlos y Comu-
mirlos, Imando al Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros,
Escuderos, oficiales, y Hombres buenos de la referida Ciud.
de Ciud. Real, q.e luego que con esta mi Carta fuesen
requeridos, juntos en su Ayuntamiento, y precediendo alla-
namiento formal q.e deveis hacer de q.e asistiereis a los
que se celebren en ella la mayor parte del año, reciban
de vos en persona el juramento y solemnidad acostum-
brado, el qual asi echo, y no de otra manera, os den la
posesion del dicho oficio, y os reciban, hayan y tengan
por tal Regidor de la misma Ciudad, y lo men con vos
en todo lo a el concerniente, y os guarden, y agan guardar
todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, liberta-
des, exenciones, prerogatibas, Cinmunidades, y todas las
otras cosas q.e por razon del dicho oficio debeis haber y gozar,
y os deven ser Guardas, y os recudan, y agan recudir con todos
los Derechos, y salarios a el anexos y pertenecientes, segun
se nio guardo. y recudio asi al dicho vuestro antecesor,
como a cada uno de los otros mis Regidores que han sido y son
de la dicha Ciudad, todo bien y cumplidamente, sin
faltaros cosa alguna, y sin q.e en ello, ni en parte
de ello sin pedim.to alguno os pongan, ni consientan po-
ner, q.e Yo desde haora os recibo, y he por recibido al dicho

Sello 4. 10 mrs. — Año de 1819.

oficio y al uso y exercicio deel, y os doi facultad p.a le usar y exercer en el mencionado interin, como q.e por los referidos, ó alguno de ellos á el no seais admitido. Y quiero, y es asimismo mi voluntad, q.e tengais el dicho oficio por juro de heredad perpetuam.te p.a siempre jamas, p.a vos y vuestros herederos y sucesores, y p.a quien de vos, ó de ellos hubiere titulo, voz, ó causa, y vos, y ellos lo podais, y puedan ceder, renunciar, traspasar, y disponer dell en vida, ó en muerte, por testamento, ó en otras qualquier manera, como bienes, y derechos vuestros propios y suyos; y que con el nombramiento renunciacion, ó disposicion vuestra, ó de quien sucediere en dicho oficio, se haya de despachar titulo dell, aunque el que le renunciare no haya vivido, ni viba dias, ni horas algunas despues de la tal renunciacion y aunque no se presente ante mi dentro de termino de la Ley. Y que si despues de vuestros dias, ó de la persona q.e sucediere en este oficio, le hubiere de heredad alguna que por ser menor de edad, ó muger, no le pueda administrar, ni exercer, el tutor y curador del uno, ó de la otra, ó la Muger pasando de veinte

y cinco años, como lo deberá hacer constar en forma,
y tambien hallarse sin tener otro estado q.e el de soltera, ó
viuda, tengan facultad de nombrar sujeto que en el entre
tanto que el menor es de edad, ó la muger se casa, lo sirva, p.a
cuyo fin, y presentandose el Nombramiento en el citado mi
Consejo de la Camara, se le dará la correspond.te cedula
mia, entendiendose si la suplica fuese recomendada
por los servicios y meritos de los respectibos ascendientes, á
juicio prudente del mismo mi Consejo de la Camara,
sin que en otro caso alguno se pueda servir este oficio p.r
interino Y que muriendo vos; ó la persona ó personas
que despues de vos sucedieren en dicho oficio, sin disponer,
ni declarar cosa alguna en lo tocante á el, haya de
venir y venga á la que tubiere de recho de heredad vues
tros bienes y suyos, y si cupiese á muchos, se puedan
conbenir y disponer de el, y adjudicarle al uno de ellos,
por la qual disposicion, y adjudicacion se dará asimis
mo el dicho titulo á la persona en quien recayere, ó á qui
en se adjudicare. Y que excepto en los delitos, y crimenes
de Heregia, Lesd Magestatis, ó el pecado nefando, por
ningun otro se pierda ni confisque, ni pueda perder, ni
ni confiscar el dicho oficio, y q.e siendo pribado, ó inhabilitado
el q.e le tubiere, le hayan ó aquel, ó quellos q.e tubieren derecho
de heredad en la forma que esta dicho el que muriese sin

180

Sello 4. 40 mrs. Año de 1819.



disponer de el: Con las quales dichas Calidades y Condiciones, quiero, y es asimismo mi voluntad, q.e hayais y tengais el mencionado oficio, y que gozeis de el vos, y vuestros herederos y sucesores, y la persona, ó personas que de vos ó de ellos hubiere titulo voz ó Causa, perpetuam.te p.a siempre jamas; Segun Con el arreglo á lo resuelto por punto General á Consulta del citado mi Consejo de la Camara de doce de Sep.re de mil setecientos nobenta y dos. Y esta merced os hago Con que no tengais otro oficio de Regimiento, ni Juraduria. Y declaro que por ser este antiguo, Creado, y perpetuado antes de la imposicion del Derecho de la Media Annata, no la debeis, ni deveran vuestros Sucesores en el ni tampoco por la Cantidad que fue regulada, y satisfecha por su valimento, y Confirmacion, segun se expresa en la Real Cedula á qui inserta, respecto, á q.e ni de presente, ni para lo sucesibo se debe tener en Consideracion dicha Cantidad p.a exigir de ella el mencionado Derecho, Conforme á lo resuelto por mi Consejo de Hacienda en veinte y Cinco de octbre. de mil ochoz.tos Dado en Palacio á v.te y tres de Noviembre de mil ochocientos Diez y ocho= Yo D.n Juan Ygnacio de Ayestaran Secretario del Rey Nuestro S.r Lo hize escribir por su mandado= Esta rubricado= registrado:

Aquilino Esgudero = teniente de canciller mayor Aquilino Esgudero = el Duque del Infantado = Dn. Bernardo Riego = Dn. Franco. Marin

otro) el Rey = Porquanto por parte de vos Dn. Angl. Enrriquez de Salamanca, habeis acudido ante el mi Presidente del Supremo Consejo de Hacienda, el Almirante Duque de Veragua haciendo presentacion de una Real Cedula expedida en siete de Junio de mil ochocientos siete por mi amado Padre el Sr. Rey Dn. Carlos quarto, a fabor de Dn. Alonso Pastor, por la qual se sirvio confirmar, la venta q. en su Real nombre se le hizo de un oficio de Regidor de la Ciud. de Ciudad Real, en precio de quatro mil quinientos treinta y ocho Reales von. Y ahora en conformidad de la Real Cedula de trece de Noviembre de mil ochocientos diez y siete, expedida a consulta del mismo Supremo Tribunal, de diez y ocho de Junio de dicho año, habeis acudido tambien solicitando os Concediese la gracia de q. el expresado oficio de Regidor no pueda ser tanteado ni consumido durante vuestra vida por el servicio q. os señalase dicho mi Presidente, lo he tenido a bien: Portanto, y atencion a que habeis entregado en la Caja del Credito Publico, la cantidad de ochocientos ochenta Reales von., he venido en concederos como os concedo a vos Dn. Angl. Enrriquez de Salamanca la gracia de q. el referido oficio de Regidor q. poseeis en la Ciud. de Ciudad Real, con la calidad de perpetuo juro de heredad, no pueda ser tanteado ni consumido durante vuestra vida, por ninguna persona Pueblo o

Sello 4.
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.



Comunidad sin embargo de qualesquiera órdenes q.e haya en contrario, y el derecho que tienen los Pueblos, lo que por esta vez queda derogado y p.a que todo así se cumpla y ejecute, y tenga la mas firme validacion, se ha de tomar razon de esta mi Real Cedula en las Contadurias generales de valores y distribucion de la Real Hacienda, y por la del Valimiento de oficios enagenados de la Corona, sin cuyos requisitos ha de ser nulo de ningun valor ni efecto. Dada en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos diez y nueve. Yo el Rey = Por m.do de Rey nuestro S.r: D.n Alfonso de Ybarra = el Almirante Duque de Veragua = Tomose razon de la Cedula de S. M., escrita en la foxa antecedente en las Contadurias generales, y consta á pliegos doce de cargo del Credito publico de ante año, haber satisfecho este interesado al derecho de la media anata veinte y dos r.s vellon, por la razon q.e en ella se expresa Madrid primero de Marzo de mil ochocientos diez y nueve = Por ocupacion del S.r Contador gral. Ramon de Victoriano = Por ocupacion del S.or Cont.or gral. Felipe de Salcedo = Tomose razon en la Contaduria gral. del Valimiento de lo enagenado de la Corona, que esta agregada á la Secret.a De la Presidencia del Supremo Consejo de Hacienda: Madrid tres de marzo de mil ochoc.tos diez y nueve

Simon Ruiz

Las Reales Cedulas Insertas Convienen con sus orig
que devolví al Cavallero Regidor Perpetuo Dn. Angel Enriquez
de Salamanca á cuyo favor son despachados y aquí firmará el
vivo. Y para que conste en cumplimto. de lo que esta man
do Yo Diego Gill Almansa Ess.no del Rey nro. Sr. en toda
sus Cortes Reynos y Señoríos pp.co del numero perpetuo de
esta Ciud. de Ciud. Real del Regimto. Provl. Cinterino del
Ytt.re Ayuntamto. Signó y firmó el presente en veinte
y dos de Marzo de mil ochoctos. diez y nueve = Yvá en
siete fojas primera del Pliego del sello tercero, y las
siguientes del quarto mayor todas rubricadas de lo
que acostumbro = Sre. Rasp.do = Servicios = Jes = Vale.

Diego Gill Almansa

Recivi.
Angel Enriquez
de Salamanca

JUNTA PRINCIPAL

DE CONTRIBUCION.

Sñ. Estadística

Esta Junta principal de Repartimiento de Contribucion y Estadística de esta Provincia se ha enterado de que varios pueblos de ella proceden en la formacion de su Estadística con poca exactitud, y sin darle la perfeccion que exije un negocio tan interesante para la igualdad en los cupos, asi de las Provincias como de los Pueblos: son algunos los exemplares que se la han presentado, y no puede mirarlos con indiferiencia, en tal concepto, sesionando lo oportuno en acta celebrada el 23 del pasado Febrero, ha acordado se circule órden á los Ayuntamientos y Juntas individuales para que bajo toda responsabilidad activen por su parte cuanto sea necesario á que la operacion de Estadística se concluya con la mayor velocidad, y con toda la exactitud, pureza y legalidad que merece una operacion de la que pende el evitar agravios á las Provincias y Pueblos; que de esto serán responsables los Ayuntamientos y los Peritos que se hayan invertido é inviertan en ella, y que sus trabajos han de ser examinados y comparados por cuantos medios dicte la razon, para que se logre la igualdad y las justas y paternales miras de S. M. y tengan los convenientes efectos; y como este negocio es tan recomendable y merece toda la atencion de esta superior Junta, de acuerdo de la misma lo prevengo y V. para que lo haga entender á ese Ayuntamiento, Junta individual, Peritos electos y demas personas que intervengan en la operacion de Estadística de ese vecindario, como tambien las responsabilidades que se les imponen si no las realizan con la exactitud, brevedad y pureza en que sus respectivas obligaciones les constituyen.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 6 de Marzo de 1819.

Pedro Nolasco Belaz.

Señores Justicia de

187

Intend.ª de la Mancha.

En este mi Tribun.l se ha formado Esped.te a consequencia de la R.l orden de que acompaño un Exemplar, y p.r mi auto de 12 del Corr.te he mandado entre otras cosas se comunique a el Ill.e Ayunt.o de esta Capital p.a que en ella contribuya a su observan

191

cia, y q. no perm
a ninguna Person
corporacion, y dem
que obtengan pr
bilegios el uso
ellos, sin que m
hagan constar
llarse confirma
p.r S.M. el S.r D.n Fer
septimo, y en el
so de de que alg
nos esten en Ex
cicio sin este r
quisito, los hag
cesar ynmedia
mente, pues s

192

lo realiza dha cor
poracion me bere
precisado â puntua
lizarlo yo p.r mi
Juzg.do en obsequio â
la R.l Voluntad.

Lo que participo a
V. para q.e dando
cuenta â el Ill.e Ayt.o
determine su obser
bancia, y me contes
te la deliberacion
Dios que a V. m.s
a.s Ciud.d R.l 14 de M.zo
de 1819.

Pedro Nolasco Balar

Sor Corregidor de esta Ciudad.

193

De Acuerdo de la Junta Prâl, y como su Presidente interino he comunicado a las Juntas de Partido, y ala de este Partido prâl. de que soy Presidente Nato la Orden que sigue:

Junta Prâl de Contribucion dela Mancha = En 29. de Abril de 1818. se comunicó á las Juntas de Repartim.to Individ.l de los Pueblos de esta Prov.a la Orden que se trasmitió p.r segunda vez con mas serios apercibim.tos alas mismas en 21. de Agosto de dicho Año y tambien participó á las Juntas de Partido para que velasen su Observancia, y era terminante á que se remitiesen las cuentas del uno y medio p.r ciento de Cobranza de contribucion con su sobrante de los tercios ultimos de 1817. y 1.o de 1818. á la Secretaría de esta Junta Prâl. y las subsidiarias á las de Partido, p.a que estas formasen las suyas y las dirigiesen tambien ala Capital de Prov.a

Posteriorm.te en 22. de Septiem.e se circuló otra p.r la qual se prebino que ninguna Junta de Pueblo ni de Partido usase de un solo maravedi, sin que la Prâl lo mande teniendo presente que de es-

195

te fondo han de salir los gastos de la Ygl
vida Junta Prov.l con las demas prec
ciones que el Superior precepto dis
ne: pero habiendose observado que ni
Juntas Individ.s ni las de Partido han
presentado sus quentas y sobrantes
la Secretaria dela de Provincia, como
mandado, y de consiguiente carecen de
reintegro las personas que han supli
los precisos gastos al mismo tiemp
que tampoco puede darse la cuenta
gral. mandada en R.l Orden de 25. de
Nov.e de 1817 para que S.M. pueda dis
ner del sobrante si lo hubiese: Hasido p
cio sesionar lo combeniente en Jun
Prov.l y p.r esta se ha determinado qu
se recuerde alas de Partido la observan
de lo que selas tiene mandado en el
particular, que hagan que las Individ
les rindan las cuentas, y apronten
sobrante delos tercios vencidos en Ju
de Agosto y Diciemb.re de 1818 en el pre
termino de diez dias, y alas que no
verifiquen les expidan apremio p.r el
mismo Orden que se hace para la
branza de contribucion entendie

dice que este apremio debe dirijirse contra los obligados al rendim.to de cuentas, que si no las allanan incurrirán tambien en la multa de veinte ducados con Aplicacion Ordinaria: Que en igual pena y multa incurriran las que en el mismo termino no hayan presentado en la Secretaria de esta Pral. las del ultimo tercio de 1817. y 1.º de 1818.

La Junta Pral. se promete de la de este Partido de la Capital que observará y hará que observen esta disposicion, pero si en opuesto a su concepto faltase a tan precisa obligacion, se verá en la sensible necesidad de expedirles apremios para que en tiempo alguno pueda recargarsele p.r la direcc.n y Ministerio de haber faltado á sus deberes, y para que esta de Partido se entere y cumpla lo acordado. Lo que participo á V.S. afin de que en la primera que se celebre haga dar quenta de esta orden, y me conteste haberlo realizado para las

ulteriores providencias que combenga

Dios gue. á V.S. m.s a.s Ciud.d Real 23. de

Marzo de 1819 = Fermin Diez = Sr. Pre-

dente de la Junta de Contrib.n de Partic.

de esta Capital =

Lo que comunico á V.V. S.S. para

su tan exacto como devido cumplim.to

abisando su recibo para que conste

Ciud.d R.l 31. de Marzo de 181[illegible]

Fermin Diez

Sres. del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad =

198

Sres. Privilegios

Conformándose el Rey *con el parecer de la Cámara, expuesto en consulta que elevó á sus Reales manos en 25 de Mayo del año último, con motivo de la exposicion que hizo á S. M. D. Josef Antonio de Ortega, manifestando el descuido y abandono que se advierte en toda clase de personas en la confirmacion de sus privilegios; y proponiendo que siempre que S. M. tuviese á bien mandar que en el término de dos años se confirmasen todos á imitacion del Señor Rey Don Felipe II, que señaló el mismo tiempo, entrarian en el Real Erario cantidades de la mayor consideracion, las cuales deberian satisfacerse por la clase mas pudiente y relevante del Reino que por su morosidad habia incurrido en la multa de seiscientos ducados por no haber acudido á revalidar las gracias y mercedes que estaban disfrutando, y otros doscientos mas en cada quindenio; se ha servido resolver S. M. que se comuniquen órdenes circulares á todos los Tribunales é Intendentes del Reino para que no permitan á cuerpo ni persona alguna el uso de sus privilegios sin que antes acrediten competentemente hallarse estos confirmados por S. M. reinante.*

Y en consecuencia de lo que previene la anterior Real resolucion lo participo á V. de acuerdo de la misma Cámara para que disponga por su parte que tenga el debido cumplimiento; avisándome V. desde luego su recibo para noticia de la propia Cámara.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 *de Enero de 1819.*

Juan Ignacio de Ayestarán.

199

Intend.a de la Mancha

Ac.do en 29. q.e se hizo notorio =

Al expresar à V.S. en 9. de Febrô ant.or hallar me con noticias positibas de q.e el Caballero Regidor de ese Ayuntam.to constituido en arresto por los debitos de la Ciudad, no guardaba este con la formalidad q.e exigia la R.l Instrucc.on; le manifestè tambien q.e de no quedar solbente la Ciudad en el termino q.e previene la misma Instruc.on procederia al Embargo y venta de bienes de los Regidores obligados al pago; pero no obstante de esta conminacion advierto la cortedad de ingresos en Tesor.a pues siendo el devito de la Ciudad en 22 de Diz.re ult.o de 322.678 r.s 28 mrs v.n por contribuc.on Gral, Encabezam.to y demas Ramos q.e tengo expresados al Ayuntam.to; hasta el dia solo ha satisfecho por Razon de los dos primeros 118.533 r.s y 11 mrs segun las notas de la Oficina que tengo à la vista; y no pudiendo mirar ya con indiferencia esta omision sin exponerme à compromisos, mayormente quando nos hallamos inmediatos à cumplir el primer 3.o de este año; he determinado conceder à dhos Regidores el ultimo plazo de ocho dias, en el seguro concepto de q.e llevarè à efecto mi conminacion de venta de bienes si en él, no solbentan sus

203

descubiertos. Lo qual se servirá V.S. ha-
cerles entender p.a su conveim.to y darme no-
cia de quedar asi efectuado.

Dios gûe à V.S. m.s a.s Ciudad R.
27 de Marzo de 1819.

Por indispos.on del Sr. Int.te

Fermin Diez

Sr. Presid.te del Ill.e Ayuntam.to de esta Capital.

204



Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Marzo de mil ochoc.tos diez y nueve: Ciud. Real Just.a y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res á saver, que fueron citados con cedula antedicha y expresion del efecto =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregid.r Presid.te

D.n Vicente Curruchaga ... D.n Manuel Messia de la Zerda
D.n Joaquin de Arenas ... D.n Ang.l Enriquez de Salamanca
D.n Antonio Toral ... D.n Rafael Peñuela y Salzedo

D.n Mathias Crespo Pror. Sindico.

Sre. Contrib.on

En este Ayuntam.to se dió cuenta del precedente oficio del S.r Intend.te fha veinte y siete del que corre terminante á que se ponga en Thesoreria lo descubierto en favor de la Real Hacienda concediendo á los Regidores el termino de ocho dias para verificarlo, con apercivim.to de que no haciendolo procederá con arreglo á Instrucciones al Embargo y venta de sus bienes, con lo demas que en el se contiene, y en su consequencia acordó esta Corporacion, se oficie al S.r S.r reproduciendole las invencibles dificultades que se oponen para realizarlo entre las quales es una la falta de metalico que han expuesto muchos de los deudores ofreciendo granos y efectos de q.e no hallan venta y sre. cuya admision se consultó al mismo S.r Intend.te y sin embargo de no haver tenido resolucion se han

207

efectuado varios apremios logrando con su esfuerzo la conse-
cucion de los Ingresos que se han practicado en Thesoreria,
y que sin alzar de mano en tan interesante servicio, se
oficie al Sr. Corregr. con Lista de los descubiertos fir-
mada por cada Cavro. Regidor Cobrador para que proceda
de plano a los respectivos embargos, saca de prendas y
pregones pa. la venta; y que el Ayuntamto. no omitirá
diligª. alguna pa. cumplir con el nominado Real servicio y evi-
tar a su Sria. como desea los compromisos en que le contempla,
a pesar de las dificultades que ofrece el total Reintegro
no tan solo por las razones explanadas, sino tambien
por el recargo que se ha echo al vezno. por lo que dejó de re-
partirse en el año de diez y siete, de cuyas justas reflexio-
nes contempla dha Corporacion vien persuadido dho Sr.
Intendte.; pues siendo dificilisimo el cobro completo de un
año, toca en lo imposible verificarlo el de los dos a un pro-
pio tiempo; por todo lo qual y necesitando tambien el Ayun-
tamto. depurar lo que sea absolutamte. incobrable pa. re-
cargarlo al tercio que se está repartiendo, espera qe.
teniendolo todo el Sr. Intendte. en justa consideracion acce-
derá su justificacion a suspender (si sin comprometerse
puede hacerlo) la citada conminacion: y al efecto de que el
Ayuntamto. pueda llevar adelante lo anteriormte. acor-
dado hallandose el Cavro. Regidor Dn. Ramon Garcia Cobrador
de la Parroql. de Sta. Maria ausente se le llame por
propio a su costa con expresion de ser de su cuenta qual cor-
responde la responsabilidad en las resultas de sus au-
sencias; y para que en lo sucesivo se eviten los perjuici-

208



Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

dos de las voluntarias de los Capitulares no se permita á ninguno hacer salida de la Ciud. sin Lic.ª escrita p.r la Jurisdiccion acreditando previam.te la necesidad, ni que dejen de concurrir á los Ayuntam.tos que se citen sin precedente aviso de imposibilidad bajo la multa de diez ducados

Sre. q. no se use de los Priv.s sin confirm.on de S. M. =

Asimismo se vió en este Ayuntam.to la Real ord. que con fha treinta de Enero ultimo se comunica por el Ill.mo S.r D.n Juan Ignacio de Ayestarán del Consejo de S. M. y su S.rio en la Real Camara de Castilla, por la que se previene no se permita á Cuerpo ni Persona alguna el uso de sus Privilegios sin que antes acrediten competentem.te hallarse estos confirmados por S. M. Reinante; y en su ciega obediencia acordó se una al Libro Capitular y tenga presente p.a su puntual cumplim.to en los casos ocurrentes.

Sre. la Estadistica.

Igualm.te se dió cuenta en este Ayuntam.to de la ord. q. con fha seis de Marzo anterior acompaña el S.r Intend.te Gral. de la Prov.a en oficio del Catorce por la que se previene la formac.on de la Estadística segun y en los terminos que explica y bajo las responsabilidades que contiene; y con presencia de que el Comision.do Regio D.n Miguel de Casas p.a dha formacion de la Prov.a y designadam.te p.a la de esta Capital aunque ha ofrecido con repeticion á invitacion de esta Corporacion y á ords. exijidas por la misma de la Junta Pral. se presentase al efecto no

ha executado sino para marcharse sin dar cuenta alguna,
desconfiando ya de sus ofertas y cumplim.to de su comision
para evitar mas retrasos en tan importante servicio;
Acordó de cuenta y cargo del mismo comisionado en el
anterior retraso y posteriores operaciones que quiere inva-
lidar con sacrificio del vez.rio, se publique p.a la inmedia-
ta formacion de estadistica por el ord. preceptuado
que todos los vez.s havitantes y therrathenentes
en esta Ciud. por si y sus apoderados colonos y de quales-
quier modo thenedores de dhos vienes en termino
preciso, y sin distincion de clases, de ocho dias pre-
senten relaciones circunstanciadas de los respec-
tivos vienes con expresion de los territoriales, de
sus situaciones, clases, cavidas, linderos, valor de los
capitales y sus producidos ordinarios en lo comercial
igualm.te de clases, entradas y ventas; y en lo indus-
trial en la clase de oficios su continuacion y producidos,
para que los peritos que han de nombrarse seguidam.te
p.a los tres ramos puedan proceder con mas conocim.to
y menos costos de los contribuyentes á cuyo cargo está
mandado se execute, puedan hacer los apeos valuacio-
nes y asientos e informes oportunos, e inspeccionar
los titulos de pertenencia y demas que se exijiese
por nuevo edicto en su caso, con la prevencion de las devidas
penas á el que ocultare vienes y de comisionarse
personas á los que no cumplieren en dho termino; y
en quanto á la ord. comunicada por la Junta Pral.

Se. el 1.º v.º p.º 1/050=

210

Sello 4.
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.



para la Rendicion de Cuentas del Uno y medio por Ciento se-
ñalado p.a gastos en la Junta Individual que se ha pasado por
esta al Ill.e Ayuntam.to con lo demas y como previene dho
Cuerpo acordó se haga saver previo recado de atencion a los Ca-
valleros Cobradores de la Contribucion en todos sus tercios
del diez y siete y diez y ocho, que en termino preciso
de quatro dias y bajo su responsabilidad hagan entrega
en la S.ria de dha Junta de todos los recivos de gastos de
dha Clase franqueandose otro si lo exijieren, p.a q.e por dha
Junta se forme la citada Cuenta y remita con los Contin-
jentes a la Pral. como se ordena; y se concluyó este
Ayuntam.to que firman sus S.rias de q.e yo el Ess.no doy fee =

Lic.do D. Fermin Diez

Viz.te Curruchaga

Joaquin Arenas

Angel Enriquez

Antonio Toral

Matias Crespo

Antonio

Diego Gill Almansa

Not.d

En treinta y uno de dho mes yo el Ess.no precedido

211

de atencion hice notorio el Decreto que precede á el Cav.ro Regidor D.n Man.l Mesia de la Zerda, en su persona en la p.te que le incumbe de quedar entendido doy fee =

Almansa

Dilig.a

Asimismo doy fee q.e haviendo pasado en el propio dia á las Casas del Cav.ro Regidor D.n Ramon Garcia al efecto de noticiarle el mismo acordado, no lo tubo por haverseme expresado por los Individuos de ella estar ausente; y p.a q.e conste lo instruyo por dilig.a que firmo =

Almansa

Not.s

En dos de Abril de dho año, yo el Ess.no hice saver el expresado acuerdo á D.n Alvaro Pedro Maldonado y D.n Felix Muñoz de Saabedra á cuyo cargo ha estado p.te de la Cobranza de la Contribucion Real que en el se expresa; en sus personas y actos distintos de quedar entendidos doy fee =

Almansa

Ot.a

En seis de dho mes y previo recado politico, yo el Ess.no hice igual notoriedad al Cav.ro Regidor D.n Ramon Garcia, en su persona doy fee =

Almansa

Fee

Asimismo la doy q.e con fha de este repetido

212



Sello 4.
10 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.

dia se publicó por los hijos mas pp.cos de la Ciud. y á seguida
fijó en el de Costumbre Edicto Instructivo del Espíritu
del anterior Acordado, y p.a q.e surta los Conducentes
efectos lo Instruyo por dilig.a que firmo =

Almansa

Acuerdo
Sr. Cavez.n =

En la Ciud. de Ciud. Real en trece de Abril de mil ochoc.tos
diez y nueve: Ciud. Real Justicia y Regimiento juntos en
su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre, con
Cedula Antedicha y Expresion del efecto los S.S. que
subscrivirán, en consideracion á lo avanzado del
tiempo y pocos dias que faltan para vencer el pri-
mer tercio del Encavezam.to que por el Corriente
año adeuda la Ciud. á favor de la Real Hacienda,
y por consequencia la precision de ingresarse su
importe en Thesoreria; devia acordar y acordo: se haga
saver á los Peritos Repartidores nombrados al efecto
concluyan sin demora vajo su responsabilidad el
Quaderno de Riqueza, producidos y utilidades ú-

213

quidas á que han de arreglarse p.a el mismo re-
parto, sin perjuicio de lo que se resuelva por
la superioridad á las consultas practicadas; y
se concluyó este Ayuntam.to que firman sus
Ss.rias de que yo el Ess.no doy fee =

Diez Curruchaga Garcia
Enriquez Arenas

Ante mi
Diego Gill Almansa

not.

En Ciu.d Real dho dia yo el Ess.no estando en las casas
del Cavallero Regidor D.n Vic.te Curruchaga donde se reunen
los peritos repartidores p.a ejercer sus funciones, hice
saver el preced.te Acuerdo á D.n Man.l Gonzalez Maza,
D.n Thomas Palacio Romero, Juan Alfonso Villegas, An-
tonio Molino, Juan Matas, D.n Juag.n Romero, Juan de
Plaza, Alfonso Ortega, Pedro Alba y Josef Varrasa,
por si y a nre. de los demas sus socios, en sus
personas de quedar entendidos y un acto doy fee =

Almansa

Acuerdo / En la Ciu.d de Ciu.d Real en Catorce de Abril de

214

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Sre. Estad. y deslinde del P. de Mig.ra

mil ochoc.tos diez y nueve: Ciud. Real Just.a y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de Vso y Costumbre los S.S. que subscriviran con Vista del precedente acuerdo y particular q.e trata de la formacion de Estadistica siendo transcurrido el termino asignado para la presentacion de Relaciones en el modo prevenido, sin perjuicio de proceder por apremio, para no dilatar la ejecucion de aquella, sus S.rias devian nombrar y nombraron por Peritos al efecto a D.n Thomas Palacio Romero mayor, D.n Josef Savariego Presvitero y Antonio Mesino; y por lo que hace al termino Confinante con Miguelturra por haver discordias sobre el deputaron como particulares inteligentes al propio D.n Thomas Romero, Thomas Garcia del Castillo, Fran.co Sevillano y Ramon Mena, lo que se haga saber a todos para su aceptacion y que sin perdida de instante procedan a la formacion de la indicada Estadistica, y que llegando al nominado termino de la Villa de Miguelturra, o estimandolo oportuno, den Cuenta para la precisa asistencia del Infrascripto Ess.no Interino de esta Corporacion que para los Conducentes de mayor instruccion y desvio de qualquiera duda o disputa que pueda subscitarse, llevara consigo el Libro de apeo ejecutado de ord.n del Supremo Consejo del termino de esta dha Ciud. con el de los Pueblos que la Confinan por el Lic.do D.n Fran.co Fern.z de Mendivil, Citandose a la insinuada Villa de Miguelturra por medio de oficio para que

215

concurran sus representantes con los Peritos que estime para realizar la expuesta operacion; y se concluyó este Ayuntam.to que firmaron de que yo el nominado Ess.no doy fee =

Lic.do Gil

Arenas

Cunuchaga

Antonio Diego Gill Almansa

A virtud del Oficio de V.S. de 16 del corr.te relativo
á que p.r este Ayunt.to se le pase á la posible
brevedad una razon cierta de los funcionarios
del ramo de Rentas en esta Capital en el año
de 1810 que dispusieron la traslacion de los pa-
peles de las Oficinas á Alm.o y Manzanares
con señalam.to si fuere facil de los pueblos
de su actual residencia; Puede contestar á V.S.
esta Corporacion; Que de los seguros inform.s
que ha tomado con el fin de satisfacer
resulta; Que los Funcionarios, Gefes, y Cav-
zas de Oficinas capaces de haver contribuido
á referida traslacion lo fueron D.n Florez
tino de Sarachaga que hacia de Intend.te
y despues Prefecto de la Prov.a el qual
notoriam.te se save se pasó á Francia
D.n Josef de la Fuente Contador de Renta
que vino de Madrid donde tenia Empleo de
Corta consideracion; se ignora su existencia
D.n Bartholome de Florez Adm.or de las mis-
mas, que era vez.o de Alm.o se dice oy resid.e
en Granada y a temporadas en los
de Bolaños: D.n Rafael de las Muñecas
tesorero de las dhas Rentas Natural de
Vitoria, Es Difunto.

Que es quanto S.a Ciu.d R.l 21
de Abl. de 819.

S.r Y.te Gral de esta Prov.a

219

Intend.ª de la Mancha.

Con fecha 23. de Marzo proximo me dize el Sr. D. Nicolas de Otamendi Ministro del Tribunal de la Contad.ª mayor de Cuentas lo q.e sigue.

„ En vista del oficio de V.S. de 29 de Enero vltimo y el que incluye del Admin.or de Rentas estinguidas de esa Prov.a en manifestacion de q.e apesar del mucho reconocim.to que se ha hecho por aquel de los papeles que dexaron en esa capital los funcionarios del Gobierno intruso en su traslacion à Alcazar, y de q.e à su retirada à esta Corte se recogieron en Manzanares, no se han encontrado Cuentas de D. Josef Gardoqui, Admin.or q.e fue de las Salinas de Sinilla correspondientes à los años de 1803. y 1804. sucediendo lo mismo con otros documentos interesantes ha acordado este Tribunal de la Contad.ª mayor diga à V.S. q.e para remediar en lo posible esta falta, combendrà se circule y emplace à los funcionarios de esa Prov.a tal en tiempo del Gobierno intruso i sus herederos, parientes y apoderados q.e

en el term.º que V.S. les prefije presenten ò den Razon de los papeles y Cuentas q.e pertenezcan à esa Contad.a de Rentas, previniendo al mismo tpo al citado Gardoqui forme por duplicado las dos suyas acompañando los documentos ò Certificaciones q.e le sean posible."

Y lo traslado à V.S. p.a que à la posible brevedad se sirva pasarme vna Razon cierta de los funcionarios en esta Capital del Ramo de Rentas en el año de 1.810. q.e dispusieron la traslacion de los papeles de las Oficinas à Almagro y Manzanares, y si fuere à V.S. facil, señalar los pueblos de su Residencia actual.

Dios gũe à V.S. m.s a.s Cm.d R.l 16 de Abril de 1.819.

Pedro Rolasco Bilbao

Sres Presid.te è individ.s del Ill.e Ayuntam.to de esta Capital

222

Intend.ª de la Mancha

Contestando ese Ayuntam.to en 31. de Marzo anterior à mi oficio de 27. del mismo en q.e encargu à V. S. hiciese entender à los Cavalleros Regidores les concedia el vltimo plazo de 8 dias p.a la co branza y entrega en Tesor.a de los quantiosos cubiertos q.e resultan à esta Capital p.r Con tribucion Gral. y otros Ramos, y q.e pasado p cederia al embargo y venta de sus bienes; manifestò V. S. entre otras cosas, q.e ofrecia de nuebo activar con el mayor esfuerzo la cobranza, pidiendome suspendiese la conmin cion impuesta, si podia hacerlo sin compr meterme.

Aunque venciò con exceso aquel p zo, y la Ciudad no hà ingresado en Tesor.a de de aquella fha p.r razon de Contribucion sino vnas cantidades cortisimas respecto de sus desc biertos, hè omitido llevar à efecto mi orn. p las consideraciones q.e en todos tiempos es indi dable q.e me hà merecido este vecindario, y devian servir de estimulo à los Cavalleros Re

225

gidores p.a dar otras providencias mas energicas q.e las q.e observo p.a realizar la cobranza lejos de aprovecharles p.a la constante apatia q.e aun V.S. mismo no dejarà de conocer, pero estando proximo à vencer otro tercio con el q.e se harà sumam.te excesivo el devito, y mayor la dificultad de su cobro en conocido perjuicio de los mismos contribuyentes, y recordandoseme nuebam.te p.r S.M. en R.l orn. de 18. de Marzo inmed.to q.e traslado à V.S. en este dia, la pronta cobranza, hè acordado dar à V.S. este nuebo y ultimo aviso encargandole lo haga notorio à los Regidores con la precisa circunstancia de q.e no siendome posible permitir otra demora sin comprometerme, ademas de llevar à efecto mi conminac.on ant.or, no puedo prescindir de dar cuenta à S.M. p.a su soberano conocim.to de mis reiteradas orns. à ese Ayuntam.to sobre este punto y del poco fruto q.e hasta ahora hè conseguido, à fin de q.e la responsavilidad q.e me està impuesta recayga como se merece, sobre los Regid.s à q.e p.r su poca energia se hacen acrehedores en un serv.o tan recomendado y urgentisimo.

Dios

que á V. S. m.s a.s Ciudad R.l 17 de Abril de 1819.

Pedro Polanco Delaz

S.or Corregidor Presid.te del Ayuntam.to de esta Capital

Yntendencia de la Mancha.

Le acusó en 22.

En el repartimiento practicado por la Contaduría Principal de R.tas Provinciales del Cupo de Contribucion General de esta Provincia, correspondiente al presente año, han correspondido à esta Ciudad, ciento nov.ta y quatro mil doscientos seis R.s y dos mrs de V.n, que deberàn V. SS. repartir para su pago en los tercios señalados por las Reales Ordenes è Instrucciones; y para los efectos convenientes se servirán V. SS. contestar el recibo de esta. Dios gue

R.s de V.n
194.206.y 2

229

à V. SS. m. a. Cúdad

Real 21 de Abril de 1813.

Pedro Rotario Belaz

Srés Justicia y Ayuntam.to de esta Cúdad.

230

Ya consta à V.S. la R.l orden que acompa-
-ñandoles un Exemplar impreso comuniqué
en oficio de 13. de Marzo Anterior por la
que S.M. se sirve mandar que los tribuna-
les é Intend.tes del Reyno no permitan el
uso de sus privilegios à Cuerpo ni persona
alguna sin que antes acrediten competen-
-temente estar confirmados por su Real
Persona, con lo demas q.e abraza; y q.e
haviendo determinado por mi Auto de 12.
del mismo q.e las Justicias en el termino de
ocho dias diesen cuenta à esta Intendencia
de los que se gozasen en sus pueblos respecti-
bos con apercivimiento de Responsabilidad
a los daños y perjuicios que en contrario se
originaren, con lo demas q.e resulta de mi
oficio en que encarqué à V.S. contribu-

233

yesen a su observancia en la parte q.e le S.
incumbia; llamado el Exped.te Gral. en
vista dela inaccion con que VSS. se han
conducido en tan Recomendado é Intere-
sante R.l Servicio, he dictado el Auto que a la
letra dice asi.

Auto. " Unase este testimonio con el oficio de Remi-
sion al Exped.te Gral. formado á virtud de la
R.l orden q.e proive el uso de Privilegios ha-
que se acredite competentem.te hallarse con-
firmados por S.M. Reynante; Y visto por el
S.or Intend.te gral. de esta Prov.a dijo su Sria.
que sin perjuicio de Expedir las oportunas
providencias con separacion de Exped.tes p.a
el mejor Cumplim.to dela R.l voluntad; ha-
viendo observado que esta Capital que de-
via dár Exemplo en observár los R.les
preceptos se ha desentendido, asi su Ill.tre
Ayuntam.to como las personas que obtie-
nen privilegios, no obstante el oficio

gl. á aquella Corporacion pasó su Sria.
con las prevenciones que contiene el ante-
rior Auto en 13. de Marzo anterior que
ha tenido con diligencia sin embargo
de ser pasados quarenta Dias en lugar de
los ocho que se prefinavan para su obser-
vancia, y de el Bando publicado para la
Comun Inteligencia en el siguiente
dia, no pudiendo desentenderse su Sria.
de que se lleve á efecto lo mandado por
S.M. que Dios gue. en cuya Resolucion
sobre esta materia, y advirtio de Res-
ponsabilidad devia de mandar y mandó
se expida orden al Ill.te Ayuntam.to
por medio de su S.or Prend.te preventiva
de que en el termino de tercero dia pre-
sente en este tribunal Sucinta Relacion
de todos los privilegios gl. disfrutan
sus individuos y dicha Corporacion,
como qualesquiera otra que tenga

Concernencia con la misma, Expresiva de 20
la clase de privilegios, personas Cuerpos
ó Comunidades que los Gozan, y los que se
allen ó no confirmados por S. M. Reynante
haciendo cesen en el uso de ellos los que no
lo estubieren, en el Supuesto de que no Executa-
-dolo asi procederá Su Sria. á cada individuo
delos del Ynminado Ylustre Ayuntam.to á Exigirle la
Multa de Cien Ducados con la aplicacion
ordinaria, y á Executar por si la Suspension
de todos los que estén en Exercicio y no se
presenten con la Confirmacion de S. M. Re-
-nante, y ademas se dará Cuenta al Rey
nuestro S.or por el Conducto del S.or D.n Juan
Antonio de Ayestarán y Camara de Castilla
Que se Repita Edicto tambien hacia las
personas, particulares que disfruten privi-
-legios de qualesquiera Clase para que en
identico termino presenten por la Emin

de esta Intend.ª los titulos de ellos con la confirmacion prevenida, pues el que no lo iziere quedará impedido de su Exercicio, y si lo continuase sin dho Requisito, ademas de que se le suspenderá, se le exigira la multa de cien ducados y dará cuenta á S.M. por igual conducto; Y esto realizado dese cuenta p.ª acordar otras providencias en el mismo asunto hacia los pueblos de este Partido y Subdelegaciones de los de esta Provincia"

Lo q.e participo á V.S.S. para que se sirvan cumplir con lo prevenido en el Inserto Auto en el termino prefixado p.ª no verme en la precision de llevar á efecto mis comminaciones á desvio de las recomvenciones á que me espondria en otro caso me iziese la Superioridad por ser un ne-

gocio tan Interesante y ceñido a la

Voluntad del Rey nuestro S.or

Dios gue. á V.S. m.s a.s Ciudad

R.l 20, de Abril de 1819.

Entre líneas = á cada Individuo de los de el Ynnumado Ylt.re

Ayuntam.to vale = Pedro Polanco Velaz

S.res del Ylt.re Ayuntam.to de esta Ciudad.

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Abril de mil ochoc.tos diez y nueve: Ciud. Real Just.a y Regim.to con su Diputación del Comun y Prov.r Síndico Gral. y Personero juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con Cedula antedicha y expresión del efecto los S.S. que subscriviran, con vista del precedente oficio del S.r Intendente Gral. de la Prov.a fha del dia veinte del corriente que comprende el Auto dictado por su S.ria en conformidad de la Real ord. que expresa acordó: Se forme y pase al S.r Intend.te Nota de los Privilegios que goza esta Ciud. y q.e los Cavalleros sus Individuos igualm.te presenten por la Ciu.ma de Intendencia, qualquiera privilegio particular que gocen por si ó sea anexo á sus respectivos oficios, y que mediante constar al Ayuntam.to no estar confirmada por S. M. Reinante la Real executoria p.a la Cobranza del dro. de Correduria y treinta medio de lo que se introduce y extrae de esta Ciud. por forasteros, cuya produccion es una de las fincas q.e forman el Caudal de Propios de la misma, se pase oficio á la Junta de dhos Fondos para que disponga la suspension de la nominada Cobranza hasta que se verifique la confirmación prevenida, siendo extensiva la referida intimación á los Jurados de la misma Corporación, todo lo qual se acredite

241

por diligencia para que surta los efectos q. haya lugar.

Cupo de Contribucion Gral. 194-206. y 2m

Igualmte. se vió en este Ayuntamto. la otra ord. que precede colocada del mismo Sr. Intendte. en que comunica al Ayuntamto. que segun el repartimto. executado por la Contaduria Gral. han correspondido a esta Ciud. por la Contribucion Gral. del Reyno y año prete. ciento noventa y quatro mil doscientos seis ps. con dos mrs. vn. para su repartimto. en los tercios señalados por ords. e instrucciones, y en su puntual cumplimto. acordó se pase la devida noticia al efecto a los Peritos repartidores, contestandole assi su Sria. y se concluyó este Ayuntamto. que firman dhos. Sres. doy fee =

Viz.te Curruchaga — Joaquin Arenas

Angel Enriquez

Antonio Toral — Rafael Peñuela y Salcedo

Matias Crespo

Jose Arroyal

Antonio Diego Gill Almansa

Dilig.a / Doy fee que en el propio acto hice saber el

242



Sello 4.º 10 mrs. — Año de 1819.

particular del precedente Acordado á los Cavalleros Regidores que lo firman y precedido Recado político, dn. Vicente Curruchaga, dn. Joaquin Arenas y dn. Angel Enriquez de Salamanca, en sus Personas por lo que les incumbe de quedar entendidos doy fee = Almansa

Ott.a En dho dia se contestó á su Sria. el Sr. Intend.te en razon de lo contenido en el Ultimo particular que comprende el mismo Acuerdo, y p.a q.e conste lo firmo = Almansa

Ott.a Doy fee que con el correspondiente oficio se pasó al Sr. Intend.te la Nota de los Privilegios que goza esta Ciud. quales son el de Mercado franco y el de Correduria, ó treinta medio, á quel confirmado por S. M. Reinante, y este por los Sres. Reyes sus antecesores, y p.a que conste lo instruyo por dilig.a q.e firmo = Almansa

Nott.s En acto continuo yo el Ess.no hice saver el primer particular del repetido Acuerdo y antecedido el Competente

243

Recado Urbano al Cavallero Regidor Perpetuo Dn. Ra-
mon Garcia Pavon, y Jurados Dn. Josef Garcia Calero, Dn.
Franco. Savariegos y Dn. Julian Garcia, en sus personas
y actos distintos de quedar entendidos doy fee =

Almansa

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

Ciud. Real 25. de Abril de 1819.

M. I. Ayuntam.to

Dado cuenta en Ayuntamiento de este Dia de la presente solicitud á cordo: Que bajo los terminos que propone se le concede Lic.a p.a construir la casa, dando cuenta al Gov.no p.a su taxa y despacho librandole la ord. de costumbre y lo firmo el S.r Presid.te de q.e yo el Ess.no doy fee =

Curruchaga

Antonio Diego Gill Almansa

En v.te y seis se libró la ord. acordada, doy fee =

A mi el suscrito vez.o de la Villa de Miguel turra a V. S. S. respetuosam.te Dice: Ya les consta los muchos años que exerce su oficio de Tesero y temporada de costumbre en la que en terreno concejil existe en el Heredam.to de Torrecilla Jurisdicc.n de esta Ciud. con la competencia Lic.a, y bajo la cualid.d de preferir á este comun en el surtido y arreglar el genero por el mismo Gov.no sacando la tierra para su construccion de los sitios mas proporcionados sin causar perjuicio al publico ni particular, ni causar la mas leve deformidad; y siendo llegada la del corriente año =

A V. S. S. rendidam.te supp.ca se sirvan en los terminos expresados concederle dha Lic.a librandole p.a q.e lo pueda assi acreditar y no se le impida su exercicio por el guarda ni otra persona, la ord. de costumbre, en que con Just.a Havirá mrd.

Ciud. Real 24 de Abril de 1819 =

Por el que supp.ca

Josef Sendarrubia

245

Sello 4.º 40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de 1819.

M. Hre. Ayuntamto.

Ciud. Real 12 de Mayo de 1819.

Dada Cuenta en Ayuntamto. de este dia de la precedente solicitud acordó: Que vajo los terminos q. propone se le concede Licencia para construir la tejera, dando Cuenta al Govierno para su taco y despacho, librandole la orden de Costumbre; y lo firmó el Señor Presidente de que yo el Esno. doy fee =

Lic.do Diez

Antemi

Diego Gill Almansa

Nicasio García vezo. de la Villa de Miguelturra a SS. con el mas sumiso respeto Dice: Que siendo su oficio el de Tejero que ha ejercido varias temporadas en las de la Jurisdicn. de esta Ciud. y existir parada la q. le pertenece en el Cedamto. de Ciruela linde con su Dehesa, vajo las circunstancias de estilo = S.S. Supp.ca se sirvan concederle la Competente Lizª. p.a en la presente travajar en ella por el ord. de practica librandole al efecto la de Justª. que con una particular Gracia solicita.

Ciud. Real 2. de Mayo de 1819.

Por el pretend.te

Josef Lendarrubias

247

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Ciud. Real 12 de Mayo de 1819. Yll.tre

Ill.e Ayuntamiento

Mediante no estar concluida la liquidacion de Abrazos en las Contribuciones q.e se Cuian, tengase presente p.a su Caso en esta solicitud a V.S. en acta de este dia se le acordó el Ayuntam.to y firma el S.r Corregidor Presid.te Dayfe =

Lic.do Diez

Ante mi
Diego Gill Almansa

D.n Manuel Mantilla y Garrido vec.o de Alcazar al presente en esta a V.S. con el mayor respeto expone: que siendo terrateniente, como poseedor del Vinculo que obtubo D.n Juan Espinosa se le repartieron en los dos años anteriores novecientos r. demas de los que realmente le correspondian, y la Justificacion del Govierno de esta mando se les devolviese a los que tenian este exceso de anticipacion; mas por las circunstancias del dia se ha suspendido el pago; y por lo mismo conviene al exponente se le franque un documento como se ha practicado por el q.e conste que para los años venideros tiene en su abono la dha Cantidad y se le reciva en pago; o bien en este recurso se estampe el decreto conveniente q.e original surta los mismos efectos =

Supp.ca a V.S. asi lo acuerde por conforme a Justicia q.e espera con merced de la Just.n de V.S. Ciud. R.l 6 de Mayo de 1819

Manuel Mantilla y Garrido

249

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Ciudad Real 12 de Mayo de 1819.

S. S. del Ill.e Ayuntam.to

Dada Cuenta en Ayuntam.to de este dia de la fha del precedente Recurso, acordó: No ha lugar á lo que este interesado solicita, y que solo han de pastar las Cabras fuera de Cotos y Entrecotos en los Baldios. Y lo firmó el Señor Presidente de que yo el Ess.no doy fee =

Lic.do Diez

Antonio Supp.ca

Diego Gill Almansa

Nicolas Donoso vez.o de esta Ciud.d a V. S. S. con el mas sumiso respeto Dice: Que con las Cabras de su propiedad que oy llegan al num.o de 44: manteniendolas á pienso, ha estado surtiendo el Comun de Leche el preced.te Invierno, franqueandola sin Interes á los Pobres de solemnidad p.a su Curac.on con Papeleta del Parroco y sin dico: En tales Terminos y siguiendo el ord.o de practica se está en el Caso de señalar el Terreno por los barbechos de Cotos y entrecotos del Termino; Ya su efecto =

A V. S. S. Concederle la Competente Lic.a p.a que por ninguno de los Guardas se le ponga mala voz p.a que pasten dho Ganado ó Cavezas q.e se le consideren en Justa. que con una particular gracia pretende

Ciud.d Real 4 de Mayo de 1819 =

Nicolas Donso

251

Se Contestó en 22. que se pasaron las listas de Insolvencias á los Síndicos p.a su reconocim.to y que de vuelta se ará á su Ss.ria Cinorlesana en Thesorería 2.o que obre en los Corradores =

Al comunicarme en 14 del corr.te el Ill.mo Sr. Tesor.o Gral de S.M. la distribuc.on de fondos de esta Tesor.a correspond.te al mes ant.or me advierte entre otras cosas la diminucion de ingresos, al paso q.e las obligaciones del Estado son cada dia superiores, y q.e para poder atender a las mas indispensables, se haze necesario q.e adopte todos los medios imaginables p.a hacer que ingresen en Tesor.a todos los devitos que resultan en los pueblos por contribucion gral y otros ramos.

En consequencia de ello no puedo dejar de recordar á V.S. p.a que lo haga á los Caballeros Regidores mis anteriores oficios relativos á la pronta cobranza de los considerables descubiertos de esta Ciudad, aumentados ya por haver vencido el primer 3.o del año corriente, en el seguro supuesto de q.e para evitarme la responsabilidad q.e me está impuesta, no podré prescindir de proceder en los terminos q.e tengo insinuados con repeticion, si no advierto desde luego la energia que me tienen ofrecida p.a realizar la cobranza q.e hasta el dia he visto muy lenta, asi de lo atrasado como de lo corriente, imputandose asi propios las resultas, pues de mi parte creo haver dado las pruebas mas positibas de equidad

y consideracion, sirviendose V.S. al contes-
me el Recivo indicarme el estado q.e tenga el
pago de devitos delos terratenientes de Ma-
gueltura.

Dios gûe a V.S. m.s a.s Ciudad R.
19 de Mayo de 1.819.

Pedro Bolasco Belaz

Sr Corregidor Presid.te del Ill.e Ayunt.to de esta Cap.l

254

Sello 4.
40 mrs.

Año de
1819.

de mayo de mil ochoz.tos diez y nueve. Ciud. Real Just.a y
Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
con cedula antediem y expresion del efecto los SS. q.e pre-
sentes fueron á saber =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregr. Presid.te

D.n Vic.te Carruchaga ... " D.n Joaquin Arenas
D.n Ant.o Enriquez ... " D.n Ant.o Toral
D.n Domingo Plaza ... " D.n Rafael Peñuela.

D.n Matias Crespo Pror. Sindico.

Nuevo Real Ayuntam.to
del Cav.ro Regidor
D.n Man.l Mesia.

En este Ayuntam.to se dió cuenta á la Ciud. de un Real titulo
de S. M. que Dios gue. y firmado de su Real mano y refrendado
del Ill.mo S.r D.n Juan Ignacio de Ayestaran de su Consejo y SS.rio en la
Real Camara de Castilla dado en Palacio á diez y nueve de Abril
prox.mo anterior, de Regidor perpetuo por Juro de Heredad de esta
dha Ciud. en favor del que actualm.te lo es de la misma D.n Ma-
nuel Mesia de la Zerda y ha servido á nre. del Presbite-
ro D.n Juan Baptista Palacios ya difunto, para que lo haga co-
mo suyo propio en lugar de D.n Felix Martinez de Saabe-
dra, y á vsd. de compra que del ha echo á D.n Mariano Obiedo,
con lo demas en el contenido, mandando se le aposesione en el;
y visto por la misma en su ciega obediencia y puntual cum-
plim.to acordó que inmediatam.te se le dé la citada posesion

mediante no asistirle incapacidad p.a su exercicio; á cuyo
fin y antecediendo su havisso se presentó en estas Casas
Consistoriales, y á seguida se introdujo en las Salas altas
donde existia formado el Ayuntam.to el indicado D.n Man.l
Messia de la Zerda, recibiendolo en sus Puertas los Cav.s
igualm.te Regidores Perpetuos D.n Joaquin de Arenas y D.n An-
del Enriquez de Salamanca, y permaneciendo aquel em-
pie, por el S.r Correx.r Presidente se exijió del D.n Manuel
Solemne juram.to que hizo por la formula de estilo prome-
tiendo por el defender el misterio de la inmaculada Con-
cepcion de Maria S.ma: á los Huerfanos, Viudas y Pob.s
sin Dr.s guardar los Fueros, Estatutos y Privilegios de la Ciud.d
y sus ordenanzas: secreto en los Casos q.e lo requieran, obran-
do fiel y cumplidam.te en la Continuacion del Uso y exercicio
de su Regiduria, Concurriendo como esta ordenado
á la mayor parte de Ayuntamientos que anu-
almente se Celebren; y en señal de la verdadera
Real actual Corporal vel quasi Posesion que apren-
dió quieta y pacificam.te tomó y ocupó el asiento
que por su antiguedad en el ya citado oficio Correspondi-
ente á el Vinculo que disfrutó el dho Presvitero
D.n Juan Baptista Palacios que recivió en trece de
Abril del año pasado de ochoc.tos diez y seis, le per-
tenecia en las narradas Salas Consistoriales
segun el Circo tambien formado, ocupando igualm.te sus
S.rias el que respectivam.te les incumbe; acordando
que dejando testimonio literal del memorado Real
258 Titulo en este Libro Capitular, con otro de esta

Sello 4.
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.

acta de Recivim.to y Posesion, se le devuelva original al precitado D.n Manuel Mesia de la Zerda, de todo lo qual yo el Infrascripto Ess.no doy fee =

Lic.do D.n Fermin Diez

Vic.te Curruchaga

Joaq.n Arenas

Angel Enriquez de Salamanca

Antonio Lora

Domingo Plaza y Varona

Matias Crespo

Rafael Peñuela y Salzedo

Manuel Mesia de la Cerda

Antonio Diego Gill Almansa

Sello 4°
40 mrs.

Año de
1819.

Ciud. Real 28 de mayo
1819

Sor del Yll.to Ayuntam.to

Hernando del Campo Miguel Reio Viano y del Comercio de esta Ciudad. A V.S.S con
vecino de esta Ciudad á la hipotesis
fee. El particular
porque Hermenegildo
Cruz Inocencia
Cruz de Cruz y Cruz
Cruz de Cruz y Cruz
Cruz de Cruz y Cruz

y haviendo en esta Ciudad otras casas Prales. Nobles
y del mayor arraigo, no parece conforme el q.e se
grabe con semejante carga al exponente que solam.te
podia tolerar la de un subalterno, quedando aquellas
libres, ó alo menos invirtiendose el orden de ponerles
un alojam.to mas moderado. Y ala representacion y
decoro del mismo Sr. Brigadier corresponde mas bien
ocupar una casa dela Nobleza pral de esta Ciudad,
mayorm.te quando por R.l orden de 23 de Marzo del
corr.te no se hallan exentos de esta Carga si no los
R.R. Obispos y los Curas Parrocos: Por todo lo q.e=
A V.SS suplica se sirvan alzarle el enunciado alojam.to
como incorresp.te asu clase media, y de lo contrario q.e
no espera dela notoria justificacion de este Ayuntam.to
protesta dar la queja ala superioridad que sea compe-
-tente, p.a lo q.e sele franqueará testim.o de este recurso
y decreto que le recaiga, en q.e despues de ser just.a
recibirá particular mrd=
Ciud.d R.l 25 de Mayo de 1819=

Miguel Rivero

notif.on { En Ciu.d Real dho dia Yo el Ess.no hice saver el
Decreto marginal de la vuelta á Miguel

262

Sello 4.
40 mrs.

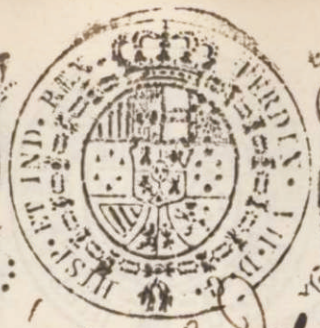

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.

Recio vez.º y del Comercio de ella, en su persona de quedar enterado doy fee =

Almansa

dilig.ª

Doy fee que con esta propia fha y consequente á su pedido entregué á Miguel Recio el testimonio decretado; y para que conste lo instruyo por diligencia que firmo =

Almansa

Sello 3.º 4 r. v.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de 1819.

Dn. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales occidentales, Islas y tierra firme del mar occeano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por despacho de Diez y seis de Enero de mil ochocientos quince, hice merced á Dn. Feliz Martinez Sabedra de darle titulo de un oficio de Regidor de la Ciud. de Ciudad Real, en lugar de Dn. Ramon Muñiz, perpetuo por juro de Eredad y con otras calidades y condiciones en dicho titulo declaradas, en el cual se hizo mencion de la Real Cedula de Confirmacion del oficio su fecha veinte y tres de Julio de mil ochoztos. uno, por la q.e consta haberse satisfecho mil quinientos r.s von. q.e fueron regulados de valimiento al oficio, segun mas largo en dicho despacho á q.e me refiero se contiene, y ahora por parte

de vos Dn. Manuel Messia de la Zerda me ha sido hecha relacion; que el referido Dn. Feliz Martinez Sabedra por escritura que otorgo en la citada Ciudad á veinte de Enero ultimo ante el Escribano Josef Garcia y Martinez, vendio el citado oficio en la Cantidad de ochomil rs. von. á Dn. Mariano Oviedo y Huertos, quien por otra escritura q.e otorgo en la propia Ciud. á quatro de Marzo proximo pasado ante el Escribano Diego Gill Almansa os ha vendido el enunciado oficio en la Cantidad de Cinco mil rs. von. como consta de testimonios de dichas escrituras de venta, q.e con otros papeles en mi Consejo de la Camara han sido presentados, suplicandome en esta atencion sea servido si daros titulo de dicho oficio, ó como mi merced fuese, y yo lo etenido por bien, por tanto por la presente mi voluntad es que haora y de aqui adelante vos el nominado Dn. Manuel Messia de la Zerda seais Regidor de la Ciud. de Ciudad Real, en lugar del referido Dn. Feliz Martinez Sabedra y q.e podais servir este oficio por vos mismo y vuestros sucesores en su tiempo y lugar, en el interin que se os de ó seles de asi el precio principal ó equibalente con que se sirvio á mi Corona por el en su premitiba agresion, como la cantidad satisfecha por su valim.to, bien á nombre de mi real Hacienda, ó bien por la expresada Ciud. mediante el derecho q.e los Pueblos respectibos de estos mis

Sello 4.
40 mrs.

Año de
1819.

mis Reynos tienen de tantear y con sumir los oficios
y mando al Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros Escu-
deros oficiales y Hombres buenos de la propia Ciudad que
luego que con esta mi Carta sean requeridos, juntos en
su Ayuntam.to, precediendo allanam.to formal que
de vereis hacer de q.e asistiereis la mayor parte del
año a los que se celebren en ella, reciban de vos en perso-
na el juram.to con la solemnidad acostumbrada, el
cual asi hecho, os den la posesion del dicho oficio, os ha-
yan y tengan por tal Regidor, y lo usen con vos en
todo lo a el concerniente, y os guarden y hagan guar-
dar todas honrras gracias, mercedes, franquezas pre-
rrogativas e inmunidades y todas las otras cosas q.e por
razon del dicho oficio deveis haber y gozar y os deven ser
guardadas, y os rendan y agan rendir con todos los
derechos y salarios a el anexos y pertenecientes, se-
gun se uso guardo y rendio asi a vuestro antecesor,
como a cada uno de los otros Regidores q.e han sido y son
de la propia Ciudad; todo bien y cumplidam.te sin
faltaros cosa alguna, y sin q.e en ello ni en parte
de ello impedimento alguno os pongan ni consientan
poner que yo desde ahora os recibo y he por recibido
al dicho oficio y al uso y egercicio de el, y os doy y con-
cedo licencia y facultad p.a usarle y egercerle en el

767

mencionado interin, caso que por los referidos ó alguno de ellos á él no seais admitido. Y quiero y asimismo es mi voluntad que tengais este oficio por juro de Eredad, perpetuam.te, para siempre jamas, p.a vos y vuestros herederos y sucesores, y para quien de vos ó de ellos hubiere titulo voz ó causa, y vos y ellos lo podais y puedan ceder renunciar traspasar y disponer de él en vida ó en muerte, por testam.to ó en otra qualquier manera, como vienes y derechos vuestros propios y suyos, y la persona en quien recayere le aya con las mismas calidades, preeminencias, prerrogativas y perpetuidad q.e vos sin que le falte cosa alguna; y que con el nombram.to, renunciacion ó disposicion vuestra ó de quien sucediere en este oficio, se haya de despachar titulo de él con esta calidad de perpetuidad aun q.e el que le renunciare no haya vivido ni viva dias ni horas algunas despues de la tal renunciacion, y aun que no se presente ante mi dentro del termino de la Ley. Y que si despues de vuestros dias ó de la persona q.e sucediere en este oficio, le hubiere de heredar alguna q.e por ser menor de edad ó muger no lo pueda administrar ni egercer, el tutor y curador del uno ni de la otra ó la muger pasando de veinte y cinco años, como lo debera hacer constar, y tambien hallarse sin tener otro estado q.e el de soltera ó viuda, tengan facultad de nombrar sugeto q.e en él entretanto q.e el menor es de edad ó la muger se casa

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

lo Sirva, para Cuyo fin, presentandose el Nombramto. en el Citado mi Consejo de la Camara, se le dara la Correspondte. Cedula mia entendiendose si la Suplica fuere recomendada por los meritos y servicios de los respectibos ascendientes, á juicio prudente del mismo mi Consejo de la Camara, sin que en otro caso alguno se pueda servir este oficio por interino. Y que muriendo vos ó la persona ó Personas que despues de vos sucedieren en este Oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante á él, haya de venir y venga á la q.e tubiere derecho de cerdar vuestros bienes y suyos, y si cupiere á muchos se puedan Conbenir y disponer de él y adjudicarle al uno de ellos por la qual disposicion y adjudicacion se dara asimismo el dicho titulo á la Persona en quien recayere ó á quien se adjudicare. Y que Excepto en los delitos y Crimenes de Eregia le sa Magestad ó el pecado nefando por ningun otro se pierda ni Consigue ni pueda perder ni Confiscar este oficio. Y que siendo pribado ó inabilitado el que le tubiere le ayan aquel ó quellos que tubieren derecho de heredar, en la forma q.e esta dicho al que muriere sin disponer de él: Con las Cuales dichas Calidades y Condiciones quiero y es mi Voluntad que hayais y tengais este oficio y que gozeis de él vos y vuestros herederos y sucesores y

269

la persona ó personas que de vos ó de ellos hubiere titulo voso ó causa, perpetuamte. para siempre jamas, segun y con arreglo á lo que esta resuelto por punto gral. á consulta del estado mi consejo de la Camara de doce de Septiembre de mil setecientos nobenta y dos. Y esta merced os hago con que no tengais otro oficio de regimto. ni Juxaduria. Y declaro que de esta mrd. no debeis el derecho de media anata por ser el oficio creado y perpetuado antes de su imposicion. Dada en Palacio á diez y nuebe de Abril de mil ochocientos diez y nuebe = Yo el Rey = Yo Dn. Juan Yglacio de Ayestaran Secretario del Rey Nuestro Sor. lo hize escribir por su mandado = esta rubricado = registrado: Aquilino escudero = Teniente de canciller mayor: aquilino escudero = el Duque del Ynfantado = Dn. Bernardo Briega = Dn. Franco. marin = titulo de regidor de la Ciud. de Ciud. Real á Dn. Manuel Mesia de la Zerda en lugar de Dn. Felix Martinez Sabedra perpetuo por juro de heredad

El Real titulo Inserto combiene con su original que devolví al Cavallero Regidor perpetuo á cuyo favor es despachado y aqui firmará el Recivo de que doy fee y á que me remito. Y para que surta los efectos que haya lugar en el Libro Capitular segun esta mandado en la acta de cumplimto. Recivimto. y posesion, Yo Diego Gil Almansa Ess.no del Rey nro. Sr. en toda sus Costas Reinos y Señorios pp.co del numero perpetuo de esta

270

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Ciud. de Ciud. Real de su Regim.to Prov.l y Interino del Ill.e Ayuntam.to Signo y firmo el presente á dos de Junio de mil ochoc.tos diez y nueve. Va en quatro fojas, primera del Pliego del sello tercero, y las tres siguientes del quarto mayor, todas rubricadas de la que acostumbro =

Vi =

Messia

Diego Gill Almansa

En la Ciud. de Ciud. Real en cinco de Junio de mil ochoc.tos diez y nueve Ciud. Real Justt.a y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de Vso y costumbre con cedula antedicha y expresion de causa los S.S. que presentes fueron á saber =

Lo Sr. D.n Fermin Diez Corregr. Presid.te

D.n Vicente Carruchaga ... " D.n Manuel Messia

D.n Angel Enriquez ... " D.n Joaquin Arenas

D.n Rafael Peñuela ... " D.n Mathias Crespo Prior Sindico.

D.n Josef Arroyal Personero.

Ca exadiga. y deslinde de rrea de rrio.

En este Ayuntam.to en consideracion á ser muy urgente beri

271

ficar el deslinde del termino de esta Ciud. limitrofe con el de
la Va. de Miguelturra, acordado en catorce del inmediato pasado Abril,
para con arreglo à su Resultancia continuar la formacion de Esta
distica decretada en el mismo se determino hacer saver à Dn. Tho-
mas Palacios Romero particular encargado de dha. operacion
que acompañado de los inteligentes que en dho. decreto se nombra-
ron, y con asistencia del presente Essno. proceda inmediatamte. à la
practica de lo referido, Citandose por medio de Oficio à la Justa. y Ayun-
tamto. de dha. Va. à fin de que por su parte disponga la nomina-
cion de personas que la representen y concurran à dha. opera-
cion desde el dia Siete del Corriente las quales deberan unirse
con el citado Comisdo. de la Ciud. à las seis de la mañana del nomi-
nado dia, en el sitio nombrado Cavera Enesada que es por
donde podra principiarse referida operacion.

Prop.tta de su S.

Asi mismo en este Ayuntamto. se vio un oficio
del Cavo. Coronl. del Regimto. Provl. aquella Ciud. da ure. Dn. Cenon
de Eyto fha. Primero del Corriente por el que manifiesta estar
vacante la Octava Compañia del Regimto. de su mando por la
nueva reorganizacion de estos Cuerpos, acompañando
noticia y lista de antiguedad de los Tenientes con que se
halla el ya referido, para que con arreglo à ella, y
termino prevenido la Ciudad forme la propuesta diri-
giendola à manos de su Sa. para darle el correspondte.
Curso; y enterada en exercicio de la facultades que
pr. S. M. le estan concedidas propone para la referida
Compañia en primer lugar à Dn. Eusevio del Valle,
en segundo à Dn. Felipe Sahagun, y en tercero à
Dn. Franco. Sahagun Tenientes del propio Regimto.
à los quales tiene la Ciudad por beneméritos para la
obtencion de la referida Compañia, y señaladamte.
el que và en primer lugar por su antiguedad

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

y distinguido merito en las acciones que contiene la memorada lista ò Relacion, que con el espacio de Servicios se detallaran en la propuesta duplicada segun la ultima R.l Orn. y formulario que le acompañò, y asi egecutado con Carta misiba se pasarà al repetido S.r Coron.l p.a que la dirija al Exmo. S.r Ynspector Gen.l de los Regim.tos Provinciales de la Peninsula; y se concluyo este Ayuntam.to que firmaron SS.rias de que yò el Esmo. doy fee =

Lic.do D.n Fermin Diez

Curruchaga

Mesa

Enrique

Arena

Peñuela

Antem.

Diego Gill Almansa

fee/ Doy fee que oy seis de Junio se livrò y dirijiò à la Justicia de la Villa de Miguelturra el oficio que previene el primer particular del anterior Acuerdo; y p.a que conste lo firmo =

Almansa

Queda Conforme el Ayuntam.to de esta V.a en que se practique el Apeo y deslinde a que le Comboca el de esa Ciudad; debiendo hacer pres.te a V. que con motivo de haverse recivido su oficio al obscurecer del dia de ayer, no ha sido posible a esta Villa rehunir todas las Cosas necesarias para q.e se practique dha Dilig.cia en el dia de mañana; por lo q.e espera q.e V. tenga la bondad de transmitirla para el Martes ocho del Corriente a la hora de las seis de la mañana a la qual se hallaran en el sitio de Cabeza Mesada los Comisionados q.e nombre este Ayuntam.to

Dios gue a V. m.s a.s Miguelturra 6. de Junio de 1817.

Man.l Maria Cabrera Ruiz

S.or Corregidor de Ciudad R.l

277



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

M. I. Ayuntam.to

Ciudad R.l y Mayo 3 de 818.

Con citacion de los interesados propietarios inmediatos al sitio que se nomina pasen a su reconoc.to los Cav.os D.n Vic.te Cunruchaga y D.n Josef Ang.l Gonz.z Reg.or el Prim.o y Sindico Pers.o el seg.do con el Perito Maestro de obras D.n Joaquin Romero, e informen lo que resulte, q.e en su vista acordar lo conv.te y lo firma el S.or Presid.te

Lic.do Diez

Ante mi
Diego Gill Almansa

Josef Alcazar vez.o y Labrador de esta Ciud.d a V. S. S. con la mayor veneracion Digo: Que entre las Eras de la Puerta de Alarcos existe un terreno ó Pradera con el sil que linda con las del Cav.ro Intend.te Honorario de Prov.a y Contador Pral. de Propios de la misma D.n Ramon Antonio Pico, D.n Pedro Guerrero, y Camino Cordel que desde la Citada Puerta vá á la de Toledo, que solo puede servir p.a el mismo destino; y careciendo Yo de Era para Emparvar =

A V. S. S. Humilm.te Supp.co que precedido caso necesario el reconocim.to e Informe de Costumbre, se me conceda el permiso necesario para Empedrar dho Terreno y Construir la indicada Era, franqueandome el docum.to q.e vaste con respecto á no resultar perjuicio al Comun ni particular y exijirlo, assi la practica y Just.a que con una particular gracia pretendo.

Ciud.d Real 1.o de Junio de 1818

Josef Alcazar

nota.n 2281 En dho dia Yo el ss.no hice saver el precedente

Acuerdo á Josef Alcazar vez.º de esta Ciud.
en su persona doy fee =
Almansa

Dtt.s En siete del mismo mes y año Yo el Ess.no
precedido recado de attencion hice saver el
referido Acuerdo al Cav.ro Regidor y Perso-
nero que en el se contiene en sus personas y
actos distintos por lo que les incumbe de que-
dar enterados doy fee = Almansa

Dtt.a En Ciud. Real dho dia Yo el Ess.no hice saver
el nombram.to que contiene el Acuerdo de que
va echa expresion al Sr. Dr. de obras de esta
Dn. Joaquin Romero, en su persona por lo que
le comprende de quedar inteligenciado doy fee =
Almansa

Dilig.a En la Ciud. de Ciud. Real en quatro de

282

Sello 4.º 10 mrs. Año de 1819.

hizo de mil ochoz.tos diez y nueve: En Ejecucion de lo que esta acordado por el Ill.re Ayuntam.to los Cavalleros Regidor Perpetuo Decano D.n Vic.te Curruchaga y D.n Mathias Vigo el Lic.do D.n Josef Arroyal Sindico Personero del Comun, con el Mro. de Obras D.n Joaquin Romero, estando en el Sitio de que en estas dilig.s se hace expresion, y con intelig.a de los Comuneros en él, sin perjuicio gral. ni particular, se demarcó el terreno para la Era solicitada por Josef Alcazar en esta forma = Por derecha Cuzquierda de la del Cav.ro Intend.te Honorario y Contador Pral. de Propios D.n Ramon Antonio Pico, y al norte, medio dia y levante y pte. de poniente con Carril que desde la puerta de S.ta Maria va al Camino de Alarcos, lindando igualm.te con el del paseo que por aquella tiene la Ciud. formando un triangulo Recto de noventa grados y su diametro p.r la base q. contiene quarenta y quatro var.s y de altura cincuenta y seis, componiendo superficiales dos mil doscientas treinta y dos: Sre. lo que dha Corporacion determinará lo que estime conforme; No firmaron los S.S. contenidos de q.e yo el Ss.no doy fee =

Viz.te Curruchaga — Joaquin Romero — Jose Arroyal

Antemi

Diego Gill Almansa

Ciud. Real 9 de Junio de 1819 } Vistas por la Ciud. las precedentes

283

dilig.s en Cavildo de este dia y en Conformidad de los Rea-
les Privilegios que la estan Confirmados, acordó conceder
Como por el presente Concedia el terreno demarcado en
la precedente dilig.a á Josef Alcazar su vez.o y Labra-
dor para la Construcc.on de la Era y venefician sus
frutos; á cuyo fin y para que no se le ponga mala voz
y en todo tiempo pueda acreditar la propiedad libre-
sele el oportuno testimonio; y lo firmaron sus
S.rias de que yo el Ess.no doy fee =

Lic.do Diez

Curruchaga Garcia Messia

Arenas Enriquez

Pescuela

Antemi
Diego Gill Almansa

dilig.a / Sre. Clados

Doy fee que en el Cavildo Celebrado en este dia, á concurren-
cia de Thomas de Campos dueño del Pozo de Nieve, y los
Vottilleros preparados para la Construccion de Vevid.s
en la actual temporada, havida Consideracion á los
Costos del Encierro de aquella y valor de los simples
de que se han de Componer estas, de una Conformidad
se hizo el arreglo de una y otras en la forma sig.te = La
arroba de Nieve en el Pozo á diez r.s la libra en puesto

284

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

publico segun practica á quatro quartos: El quartillo de Leche y orchata á doce: El de Limón y Naranja á diez; y el de Cevada á cinco; Y para que conste lo Instruyo por la presente q.e firmo en Ciu.d Real á nueve de Junio de mil ochoz.tos diez y nueve =

Almansa

Ott.a Doy fee que con fha doce del repetido mes y año, saqué y entregué á Josef Alcazar el testimonio que está acordado; Y para que conste lo firmo =

Almansa

Ott.a Sre. Pan Tambien doy fee que haviendose juntado la Ciu.d en la mañana de este dia para el despacho de varios asuntos del Real servicio, no perdiendo de vista el tan atendible del publico, y en consideracion al valor que llevan los Granos se detalló el valor del Pan en esta forma: las dos Libras del de Taona á nueve quartos, el de Tavlas á siete y el Comun de trigo á cinco, vajo la qualidad de que los forasteros de modo alguno puedan exederse del primero, lo que se hizo notorio á todos p.a su observancia; y p.a que conste lo firmo en Ciu.d Real á quince de Junio de ochoz.tos diez y nueve =

Almansa

Acuerdo En la Ciu.d de Ciu.d Real en quince de Junio

285

Mẽ. Repartos Cavezon

de mil ochoz.tos diez y nueve: Ciud. Real Justa. y Regim.to Jun-
tos en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre con
Cedula antedicha y Expresion del efecto los S.S. que
subscriviran, por el S.r Corregr. Presidente se hizo
presente á la Ciud. la necesidad en que se esta de delibe-
rar el Reparto del presente año pues por el tiempo q.e
va transcurrido devia estarse Cobrando ó haver Cobra-
do yá su primer Tercio; y penetrada dha Corporacion de
lo urgente del servicio tanto por lo tocante á la Contri-
bucion Gral. como á el encavezam.to y las dificultades
de liquidar los verdaderos insolventes por haver muchos
que aunque absolutam.te no lo sean no puede verificarse
el Cobro de sus partidas hasta la Recoleccion de los
frutos, percivo de pensares y demas, a no ser que se les
vendiesen las Juntas, Instrumentos ó medios con que se
sostienen y a sus familias arruinandolas en perjuicio
del mismo Estado, las vajas echas á Recursos en las
Juntas Individual, de Partido y Prov.a Acordó: se man-
de Repartir inmediatam.te el primer tercio del Cavezon
que es sesenta y ocho mil seiz.tos quarenta y cinco R.s con
veinte y siete mrs: lo que corresponde á la Ciud. por
Expositos que son siete mil doscientos cincuenta y nueve:
y los diez mil R.s p.a la Composicion del Puerto del Pico:
Con las partidas de insolbencia q.e han presentado los
Cavalleros Regidores Cobradores que componen treinta
y nueve mil quarenta y ocho R.s y las vajas hechas
con la qualidad de que practicada liquidacion y Resul-

286

Sello 4. 40 mrs. HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. Año de 1819.

tando las vajas que de nuevo se hicieren por las Juntas en los Recursos pendientes y lo que sucesivam.te pueda irse Covrando, no alzando para ello de mano los Cavalleros Regidores Covradores, se repartirá de menos al tercio siguiente ó demas si apareciere deverse; que todo asciende á ciento veinte y quatro mil novez.tos cincuenta y dos r.s con veinte y siete mrs. salvo error.

Contriv.on Gral. Asimismo se acordó se pase á la Junta Individual Nota de lo correspondiente á la Contribucion para que los Peritos hagan inmediato reparto del primer tercio que le cave sesenta y quatro mil setez.tos treinta y cinco r.s y diez y seis mrs. de las partidas en descubierto que resultan ascender á sesenta y ocho mil treinta y ocho r.s por razon de vajas quince mil ciento veinte y siete; y devueltos por el menor reparto ocho mil ciento veinte y nueve con la misma qualidad; que todo asciende á ciento cincuenta y seis mil veinte y nueve r.s y diez y seis m.s dando se cuenta al S.r Intend.te y q.e los Cavalleros Regidores sucesivam.te empezando p.r D.n Ramon Garcia den las cuentas respectivas asistiendo p.a ello al Ayuntam.to con los Cavalleros Sindicos seis horas en cada un dia; Haciendose saver igualm.te á los Peritos guarden en el cargamento del Cavezon el sistema de utilidades observado en el anterior reparto mediante estar pendiente la resolucion de los Recursos sobre este punto, y sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad á la consulta que le esta hecha en su razon, Co-

287

Ceptuandose de dho Cargam.to á los Clerigos y Therrathenen-
tes de esta Ciud. y su Termino, todo con el objeto de no de-
morar tan importante servicio; Y se concluyó este Ayun-
tam.to que firmaron sus SS.rias de que yo el Ess.no doy fee =

Lic.do Diez Curruchaga Garcia

Arenas

Crespo Arroyal Plaza

Antonio
Diego Gill Almansa

+

Ademas de las reiteradas R.s ord.s que me estan comunicadas p.a hacer efectivo el cobro delos devitos que resultan por contribucion Gral y qualquier otro ramo de que tengo dado à V.S. conocim.to, recivo por el Correo de ayer otra con fha 12 del actual en que bajo la mas estrecha responsavilidad se me previene que sin alzar de mano y con toda rapidez reuna en Tesor.a 500 ⊕ r.s por lo menos p.a atender S.M. à las obligaciones mas interesantes q.e le cercan en el dia.

En tales circunstancias debe V.S. combencerse sin la menor duda dela imposibilidad de conceder mas demora à esta Ciudad respecto de sus devitos por el año proximo y corr.te importantes sobre 200 ⊕ r.s; y bajo de este seguro supuesto, he acordado dar a V.S. este nuebo aviso p.a que inteligenciando de el à los Caballeros Regidores providencien solbentar los descubiertos en q.e se hallen en el term.o de seis dias improrrogables q.e les concedo, advertidos de q.e no haciendolo no les podrè dispensar de prevenir al Ess.no de esta Intend.a ponga embargo en sus bienes y se vendan en pp.ca Almoneda como encargados y responsables al pago;

sirviendose V.S. avisarme del Recivo y de
la intimacion de esta providencia

Dios gûe à V.S. m.s a.s Ciudad
R.l 18 de Junio de 1819.

Pedro Robasco Delvar

Sr Corregidor Presid.te del Ill.e Ayunt.to de esta Cap.l

292

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

dia diez y nueve de Junio de mil ochoz.tos diez y nueve, Compuesto de los SS. que subscriviran de la precedente ord. que ha echo presente el S.r Corregr. Presid.te viendose por ella Comprometidos los Cavalleros Regidores sin Embargo de que los Comisionados p.a la Covranza manifiestan haver procedido con repetidisimos apremios contra todos los que se hallan en descubierto y que por haver allado imposibilidad absoluta en unos y temporal en otros han presentado relaciones de insolventes que pasadas á los Cavalleros Sindicos con su Conformidad se ha acordado su aumento en el proximo reparto con las partidas de vajas echas en oportuno tiempo por las Juntas Individual, de Partido y de Prov.a y las devueltas por el menor reparto á los pagos anteriores con cargo de rebajar en el sucesivo reparto las que penden por recurso en dhas Juntas, y las que por insolvencia temporal se vayan Covrando no alzando para ello de mano los Cavalleros Covradores, siendo irredimible la vejacion que amenaza al Ayuntam.to apesar de haverse sacrificado indispensable por tanto proceder con el estrepito que aunque sensible no puede evitarse; acordó: Quedandose por el S.r Corregr. Presid.te el auxilio de un Alcalde de Barrio y un Ess.no para cada Parroq.a como en este acto lo presta, procedan a la saca y depósito de Prendas, Vienes, efectos Granos y secuestro de Fincas de descubiertos de Listas

295

que les entregarian de ellos, y á los tres dias se ven-
dan en Almoneda ó su vasta con los Privilegios Fiscales
authorizandose para el efecto como por el presente se
authoriza á los expresados Alcaldes de varrio
contestandose assi al mismo S.r Intend.te y se con-
cluyó esta acta que firman sus S.rias de que yo el
Ess.no doy fee =

Joaquin Arenas

Manuel Messia de la Cerda

Lic.do D.n Fermin Diez

Ramon Garcia y Pabon

Ant.o Enriquez de Salamanca

Antonio Toro

Domingo Plaza y Varona

Thomas Romero

Jose Arroyal

Matias Crespo

Antonio Diego Gill Almansa

Sello 4 40 mrs. HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. Año de 1819.

Ciud. Real 25 de Junio de 1819

S.r Presid.te é individuos de este Ilustre Ayuntam.to

Dada cuenta en el Ayuntam.to al precedente recurso: acordó acudan estos Ynteresados al tribunal de Justicia donde está radicado. Asi lo mandó y firmó el Señor Presid.te de que yo el Ess.no doy fee = Lic.do Diez

Antonio Diego Gill Almansa

Antonio Casado vecino de esta Ciudad por sí y en representacion de todos los Panaderos de ella á V.S. con el debido respeto hace presente; Que se les ha hecho saver por el Caballero Alguacil mayor satisfaga cada uno la cantidad de 36. r.s v.n por razon de multa y costas en que les ha condenado el S.r Corregidor. El motivo para este procedim.to parece haverlo sido el no haver, concurrido á la Plaza, á vender el pan en el dia mismo en el que se hizo la baxa de un quarto en cada clase respectiva; pero como no parezca arreglada á Justicia tal providencia; no puede menos de elevar á la consideracion de V.S. q.e sin embargo de que dha baxa era contraria á sus intereses, como que no correspondia, con el precio de los granos, no dexaron por eso de amasar en

el mismo día; y quando en el siguiente estaban unos en esta operacion, y tenian otros ya el pan en el horno, se les intimo la providencia de arresto que tuvo efecto para, con algunos; y enseguida, se les ha tratado de exigir dhos 36. rs. á cada uno. La justificacion de V.S. conoce la inculpavilidad de los q.e representan, y que no han dado causa á que se les condene por una culpa que no han cometido, por lo qual —

Supp.ca á V.S. se sirvan decretar que el que representa, y sus compañeros, no deben responder de la multa, y costas que se les ha impuesto por no haver dado causa para ello, en lo que recivirá especial merced. Ciud.d R.l 23. de Junio de 1819.

A nombre de todos los interesados

Firmo Al. Fonso Rodriguez

Acuerdo { En la Ciud. de Ciud. Real en veinte y ocho de

298

Sello 4.º 10 mrs. — Año de 1819.

Para q.e se socorra los Presos y descuentos de la Contribuc.on Real

Sobre Cov.za de la Contribuc.on

hizo de mil ochoc.tos diez y nueve: Ciud. Real Justic.a y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los SS. q.e subscriviran, con vista de la Real ord.n de q.e se ha dado cuenta por el S.r Corregid.r Presid.te fha veinte y dos de Enero ultimo, para q.e se sostengan los Presos que resulten no tener vienes de los fondos de penas de Camara y gastos de Justicia y en su defecto de Propios, y a falta de ambos por repartim.to entre los vez.s por las Reglas de las Reales Contribuciones; acordó su cumplim.to y que por quanto no puede saverse sino es por fin de cada mes su importe y que no hay otros fondos de los designados primariam.te en cada uno por lo que se acredite, se pague de las insolvencias que con la qualidad de por haora se mandan repartir en quanto se cobrare, y con la de repartirse en los sucesivos tercios lo que resultare haverse pagado con dha qualidad interina en el anterior; y dada cuenta asimismo por los Cavalleros Regidores encargados de la Cobranza, de que despues de dadas las Listas de insolventes con la circunstancia de por entonces a impulso de sus extraordinarios esfuerzos en tan importante Real servicio han cobrado veinte y tres mil $. acordó igualm.te dha Corporacion se haga saver inmediatam.te a los Peritos Repartidores lo repartan de menos, quedando lo demas que subcesivam.te pueda cobrarse para el socorro interino antes acordado de los Presos, y para el tres por ciento de la Contribucion y Cavezon que hasta haora no se ha mandado repartir, quedando tambien si algo se cobrase a buena cuenta para repartir de menos en el tercio primero siguiente; como asimismo los dros. de los Plazos que venzan de los Puestos y Ramos arrendables por haverse puesto en Thesoreria lo vencido por anteriores atrasos; y que para proceder a el ajuste indispensable de cuentas, se haga saver

299

á Dn. Felix Martinez de Saavedra que en termino preciso de tercero dia forme y presente al Ayuntamto. la Cuenta gral. del ultimo tercio de ochotos. diez y siete y dos primeros del de diez y ocho, haciendose cargo del total de los quadernos de las tres Parrogs. en que ultimamte. fue encargado, y de quantas partidas percibiese de otros ramos, y en data las cartas de pago del uno y medio por ciento y partidas de insolventes de todas tres Parroquias: y assimismo por el propio ord. las de Utensilios y Diputacion de Cortes; y se concluyó este Ayuntamto. que firmaron sus SS. de que doy fee =

M.

Lic. Diez — Curruchaga — Garcia — Missia

Arrojal

Antonio

Diego Gill Almansa

Notd.

En dho dia yo el Ess.no hice notorio el precedte. acordado á Dn. Felix Martinez, en su persona por la pte. que le incumbe de quedar enterado doy fee =

Almansa

No habiendo bastado las eficazes providencias de que me he valido para que se reintegre ala Real Hacienda delos 240.534 rs. que es en dever por Contribuciones á que esto se haya verificado no obstante que se ha procedido al embargo de Vienes delos Regidores del Ytt.te Ayuntamiento que son los verdaderos responsables segun Real instruccion, y hallandome con la precision de pagar las Letras que se han girado contra esta Thesoreria, importantes 512D y pico rs. pagaderos indispensablemente desde el 26,, al 28 del corriente mes sin que para este tan justo pago se halle la Thesoreria con Cantidad que merezca atencion, biendo q.e mis desbelos para que la Ciudad apronte estos desenbiertos no han tenido el efecto deseado apesar dela multitud de oficios que he pasado á esa Corporacion, me veo

301

ya precisado con vastante sentimiento mio a
proceder al embargo de los granos que los
Regidores tengan en las heras y puestos
en limpio, determinar su venta con preferencia
a los demas, sin el termino de tres dias no me
acrehedetan estar solbentada la Real Hacienda.

Esta providencia p.a mi sensible es de urgente
necesidad para ebitar yo las recombenciones
Superiores, que con frequencia se expiden por la
falta de esta cobranza, y me prometo del
Ytt.re Cuerpo se esforzará á poner en Arcas
la Cantidad de su descubierto, ebitando asi el
embargo de granos a que estoy preparado.

Dios Gue á V.S. m.s a.s Ciudad Real
9 de Julio de 1819.

Pedro Nobasco Delvaz

Sr. Presidente é Individuos Regidores del Ytt.re Ayuntam.to de esta Ciu

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Julio de mil ochocientos diez y nueve: Ciud. Real Justa. y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que subscriviran, q.e fueron citados con cedula antedicha y expresion del efecto, a saber =

Lic.do D.n Fermin Diez Correg.or Presid.te

D.n Vizente Curruchaga .. D.n Ramon Garcia Pavon.
D.n Man.l Messia de la Zerda D.n Joaq.n Arena
D.n Ant.o Enriquez de Salam.ca .. D.n Antonio Toral
D.n Domingo Plaza y Varona D.n Rafael Peñuela y Salzedo.

Lic.do D.n Josef Arroyal Personero.

Sre. Contribu.on En este Ayuntam.to por el S.r Correg.or Presid.te se dio cuenta a la Ciud. de la precedente orden del S.r Intend.te Gral. de la Prov.a fha del dia de ayer en que manifiesta no haver variado sus eficaces Provid.s para que se reintegre a la Real Hacienda de los doscientos quarenta mil q.tos treinta y quatro p.s que es en deven por contribuciones y no obstante haver secuestrado los vienes de los Regidores del Ayuntam.to que son los verdaderos responsables segun Real Instruccion, y que hallandose su S.ria con la precision de pagar las letras que se han girado contra la Thesoreria Importantes quinientos doce mil p.s y pico, concediendo el termino de tercero dia para solventar aquella suma, pues de lo contrario procederá al embargo de los granos que dhos Regidores tengan en sus Eras para puestos en limpio determinar su venta con preferencia a los demas, con quanto asimismo se expresa en ella; y la Ciud. en su consequencia acordó: que para

6

305

Abuian la Ruina de los Cavalleros Regidores cuya subsis-
tencia y de sus familias consiste principalm.te en sus Cont.
Lavores y productos de agricultura que cesarian con la ocupa-
cion de sus Granos con que se conmina embargandose en las
mismas Eras, y aun sin haverse legado á pesar de su pro-
hibicion tan saviam.te establecida en las Leyes, confirmadas
por la singular de nro. actual Soverano, y las concedidas
moratorias, que aunquando para tan interesante ser-
vicio no tengan lugar, no puede hallarse legal apoyo para ha-
cer eleccion preferente de los Granos en las Eras que sos-
tienen la misma Recoleccion de ellos, y es la unica Renta de
que depende la subsistencia de sus familias y continuacion
del Cultivo de Heredades tan interesante al Estado, pues
assi como á un Empleado se le embarga solo la tercera pte. de
su sueldo dejandole las otras dos p.a sostenerse y esto para
pago de deuda ó alcance que particularm.te haya contrahi-
do, parece mui conforme á Justicia el que siendo proced.te
la de los Regidores de las imposibilidades del Comun y havien-
doseles embargado vienes raices se tenga con ellos la devi-
da consideracion y equidad; y ademas es preciso reflexionar
que quando se trate de embargar en las Eras Granos á
los vez.s deudores seran solo los equivalentes á sus descu-
bientos y no el total como á los Regidores con ruina de sus
Casas y familias y el trastorno de todos sus Recursos, expo-
niendose á que no estando aun completas sus Sagas, saca de
suieses y demas que es consiguiente para la limpia
de los Granos, lo abandonen todo con el objeto de hacer menor
su Ruina, maxime si estan como efectivam.te se verifica
empeñados para tan indispensables gastos, y esto es impo-
sible que coincida con la Piedad del Rey (á quien en su Caso lo
haran presente) y savias disposiciones de su Govierno,
306 Careciendo de noticia de que en la Prov.a ni en ningun

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

Pueblo del Reino se haya hecho ni pensado hacer semejante exem-
plar, quando es bien publico no solo que no existe en los Regidores
un solo maravedi de lo Cobrado porque en el mismo acto lo han
pasado á Thesoreria, sino que se han sacrificado como es devido
en tan importante servicio practicando las mas eficaces dilig.s p.a el
Cobro como lo acredita la propuesta de mucho tpo. hace al S.r Intend.te
de haverse ofrecido varios deudores a pagar en granos y efectos a que
no hallavan salida a fin de que se sirviese su S.ria contestar sobre
su admision, lo que aun no se ha verificado, y á presentando listas
de totalm.te insolventes y otros que lo heran por haora a no vender-
seles ó arrancarseles las mulas bueyes aperos de su labor
ó instrum.tos de su respectiva subsistencia que parece resisten
las Leyes como opuesto á las Reales y Paternales intenciones
de S. M. p.a evitar el perjuicio particular y el consiguiente
gral. al estado, conviniendo los Cavalleros Sindicos a quien
se les confirió traslado en que como insolventes se cargasen
sus partidas al posterior actual reparto, dando cuenta al S.r
Intend.te lo que se ha demorado por apurar dhos Cavalleros
Cobradores todos los medios de alivian referido reparto, co-
brando quantos sin los citados escollos se pudiese, y q.e con
estas partidas, las de vaja en recursos de agravios por
las Juntas Individual, de Partido y de Prov.a asciendan al
descubierto que se enuncia que resulta ser en la mayor
p.te del tercio que acava de vencer en Abril ultimo q.e no se
ha podido cobrar por la necesaria demora en el reparto
p.a liquidar el Cobro de lo atrasado, contestese al S.r In-
tend.te con insercion á la letra de todo lo referido

á fin de que persuadida su justificacion, y las poderosas y prudentes reflexiones que contiene, se sirva suspender el procedim.to citado, en intelig.a de que por pte. del Ayuntam.to nada se omitirá para realizar y poner en thesoreria el cobro de lo que realm.te sea cobrable y esté á su alcance, pues de otro modo se compromete á los Cavalleros Regidores encargados de la cobranza á embargar y vender en las mismas eras los granos juntas y demas de los deudores que sean necesarios á cubrir sus respectivos descubiertos, en que parece se infringe la voluntad de S. M. y sus savias leyes; advirtiendo assi mismo que consistiendo gran parte del descubierto de esta Ciud. en el tercio de contribucion y encavezam.to vencido en fin de Abril prox.mo pasado, luego q.e se de principio á su cobranza podran ingresarse en thesoreria algunas cantidades que quadyuven á la satisfacc.on de las letras que su S.ria menciona estan libradas, poniendo en su consideracion que no puede ser agradable á S. M. se arruine de un golpe á los Regidores Labradores q.e no tienen otros medios ni rentas ni mas responsavilidad que la voluntaria de servir al Rey, subsistiendo en sus cargos sin dejarlo como lo han hecho otros Regidores; Igualm.te que está penetrada su justificacion de la causa pral. de gran parte de descubiertos consisten en haverse encavezado esta Ciud. vajo datos equivocados de las oficinas de esta Capital en su riqueza interior y exterior por el aumento solo de la contribucion, haviendose despues declarado por la Direccion que por lo territorial ha de pagar el total de ella, y ademas todo el Cavezon,

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

en que entran los productos territoriales de que indefectiblem.te ha de re-
sultar la ruina de la Ciud. y p.a evitarlo asimismo acordó se represente
inmediatam.te á la Real Persona solicitando de su inexausta clemencia
se digne resolver lo conveniente á la subsistencia de una Capital
que siempre ha dado pruebas del mayor celo por sus soberanos; y p.a
no omitir medio alguno el Ayuntam.to por su parte pidió de nuevo
en este acto al S.r Corregid.r Presid.te y este concedió el auxilio
de Alcaldes de Barrio, Cons.nos y Alg.s para que bajo las mul-
tas, prisiones, apercivim.tos y responsabilidades que á bien tenga
imponer los S.S. Regidores, procedan á los embargos, ventas y
demas que les ordenen; y se concluyó este Ayuntam.to q.e firma-
ron sus S.rias de q.e yo el Ess.no doy fee =

Sermin Diez

Viz.te Curruchaga — Garcia — Man.l Messia de la Cerda

Angel Enriquez de Salamanca

Joaquin Arenas — Jose Arroyal

Ante mi
Diego Gill Almansa

R. Y. de Asturias y Comand.a de Armas de esta Ciudad

Ciud.d B.l 3 de Jul.o de 1819

Interin se da cuenta al Ayuntam.to los Ministros requieran á los Panaderos de lo dotahona bendan á cuantos lo pidieren sin atender en el precio á la tasa puesta p.r el Ayuntam.to que parece ser obstaculo interin este otra cosa acordare en primer Ayuntam.to para que se citará

Varios Oficiales del Regim.to de mi cargo indistintamente me han hecho presente lo que á la letra copio.

„Hace muchos dias que apesar de las diligencias de nuestros Asistentes, nos bemos pribados del primer alimento que es el pan. En las Tahonas les contestan que no pueden amasar que pierden y otras disculpas de esta naturaleza; y asi se lo hacemos presente á V.S. p.a que como Coronel y Comandante de las Armas de esta Ciudad, tome las medidas de su agrado afin de

311

vaxo ala Multa de
veinte ducados

que no carezcamos en lo Sub-
cesibo de este objeto de pri-
mera necesidad en medio d
una Capital de Provincia

Y como ami me consta,
no puedo menos que trasla-
darlo à V.S., manifestandole
al mismo tiempo el perju-
icio q.e causa la falta del
primer articulo del pan
y de los que podran acarrea-
se si la Autoridad Civil q
preside no toma las ma-
serias providencias de q
dho Art.o sea espedito, ta-
to para los que me han
presentado, como para t
dos los demas que deven a
mentarse diariamente
con el sueldo del Rey, u
ca renta que tienen pa

S.

probeerse de lo arriba men-
cionado, no dudando que el
acreditado celo de V.S. y del
noble Ayuntamiento que di-
rige se penetrara de este
punto tan delicado para su
pronta deliberacion.

Dios gûe à V.S. m.s a.s Ciu-
dad Real 2, de Julio de 1819.

Pedro de Gomez

Sr. Corregidor de esta Ciudad.

313



Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

arreglo de Pan de Taona

Real, en Catorce de Julio de mil ochoz.tos diez y nueve. En este Ayuntam.to q.e se halla reunido por el ord.o de Costumbre compuesto de los S.S. que subscriviran, con precedente Citta para Abaguar asuntos del Real servicio, se dió Cuenta por el S.r Regidor Decano y oficio de Corregid.r por ausencia del S.r Propietario, del anterior oficio del Cavallero Brigadier Comand.te de las Armas en que aquejo de sus Subalternos insta sre. el mejor abasto del Pan de Taona p.r su surtido, y a que dho S.r Corregid.r Interin dava Cuenta al Citado Cuerpo determinó entre el que sigue requerir a dhos Taoneros vendiesen el Pan sin atender al precio dettallado por él, interin acordava en el primero a que se le Convocaria; y aunque ha transcurrido vastante espacio porque abunde el surtido y no haya motibo de nuevas reclamaciones ha disimulado la voluntaria Cinfundada alteracion de precio executada por los dhos Taoneros, hasta que de presente y en este acto Comparecidos los Corredores y manifestado no pasar el valor de la fanega de Candeal mas especial de treinta y Cinco r.s acordó: Que desde el dia siguiente den las dos Libras a diez quartos vajo las qualidades de surtir respective con la mayor abundancia y de la mejor Calidad y Condicion respecto a que en ello logran Conocidas ventajas en sus intereses, pues guardando el ord.o de inmemorial

315

qual es el de maravadi en pan, por Real enfan-
da, y saliendoles á quarenta, es visible su excesiva
ganancia, que se tendra presente p.a lo sucesivo, como
tambien lo que permita el estado en que continuen los gra-
nos p.a la propia especie y demas de Pan; esperando
la indicada corporacion del S.r Regente Presidente y Ca-
valleros Individuos de mes relaxan y haran observ-
bar con el mayor nervio los extremos de este acorda-
do que firmaron sus S.rias de q.e Yo el Ess.no doy fee =

Curruchaga Garcia Enrique

Antonio Toral

Crespo Arroyal

Antemi
Diego Gill Almansa

En Ciu.d Real dho dia Yo el Ess.no hice saver el precedente
Acuerdo á Cayetano Garcia Juan Josef Perez, Vicente
Muñoz de Morales y Ger.mo Alcazar vez.s de
ella y á cuyo cargo corren las Zonas que estan esta-
blecidas en la misma, en sus personas y actos
distintos de quedar entendidos doy fee =

Almansa

En la Ciu.d de Ciu.d Real en veinte y tres de

316



Sello 4.º 40 mrs.

Año de 1819.

Hilo de mil ochoc.tos diez y nueve: Ciud. Real Justic.a y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con Cedula antedicha y expresion de Causa los S.S. que presentes fueron á saber =

D.n Vic.te Curruchaga Regidor Decano y oficio de Corregidor.

D.n Ramon Garcia Pavon ... D.n Joaquin Arenas

D.n Angel Enriquez ... D.n Antonio Toral

D.n Mathias Crespo S.co ... D.n Josef Arroyal Personero

Sobre Cavezon

En este Ayuntam.to p.r los Cavalleros Sindicos se manifestó la extrema necesidad que advierten de q.e se represente á S. M. á fin de que atendidas las circunstancias de esta Ciud. de ser puramente agricola y no diferencian en cosa alguna de los demas Pueblos de la Prov.a se la dexe al nivel de los mismos en quanto á contribuciones, y que quando á esto lugar no haya se la releve de la obligacion, ó encavezam.to en que se constituyó vajo de una intelig.a equivocada por las oficinas, mediante á que la experiencia demuestra que aun causando la ruina de la mayor p.te de sus vez.s imposibilita la total cobranza de la enorme cant.d á que exiende, la contribuc.on y encavezam.to que aunquando la superioridad adiriese á que este se cargue sobre las utilidades de toda la riqueza exterior y interior, no es posible llevarlo á efecto; y por lo tanto en ejercicio de sus respectivos destinos exijen se realize la representacion acordada en diez del corriente, y el Ayuntam.to en su vista determinó se efectue á la mayor

317

brevedad mediante a hallarse ultimam.te persuadido de la
de las urgencias de elevar á S. M. el estado en que se halla
esta Ciud. esperando solam.te el alivio de sus vez.s de su
Real piedad. Y se concluyó este Ayuntam.to q.e firmaron
sus S.rias de que yo el Ess.no doy fee =

M.

Curruchaga Garcia Arenas

Enriquez Annoyal

Toral

Crespo

Artemi

Diego Gill Almansa

Por la Direccion General con fecha 16 *del corriente se comunica á la Junta principal de Contribucion de esta Provincia la órden que sigue.*

Enterada la Direccion de lo manifestado por V. S. en 28 de Mayo último sobre la solicitud que hizo á S. M. la villa del Campo de Criptana, pidiendo perdon de 27400 rs. que adeuda el último tercio de la contribucion de 1818; y mediante que dicho pueblo ha sido uno de los que padecieron menos durante la dominacion enemiga, en sus cosechas mejores que las de otros, y en lo pingüe de sus caudales, ha acordado contestar á V. S., de conformidad con el Gefe del Departamento de fomento Contador general de la contribucion, que no justificando la villa del Campo de Criptana ninguna desgracia, por la que deba concederle perdon, con arreglo al artículo 31 del Soberano Decreto de 30 de Mayo de 1817, del cual se ha separado para hacer esta pretension, no puede por lo mismo accederse á su solitud; pero al propio tiempo recomendamos á V. S. y á esa Junta principal de contribucion se sirva activar la mas pronta conclusion del catastro, para que acabadas que sean todas sus operaciones, pueda repartirse equitativamente la contribucion en esa provincia, y subsanarse las desigualdades y perjuicios que experimenten los pueblos, y de que tambien se queja el del Campo de Criptana.

Y dada cuenta en Junta y acta celebrada el 22 del mismo, ha acordado se circule á las Juntas y Ayuntamientos de esta Provincia para que inmediatamente procedan á activar con todo esmero la formacion y conclusion del catastro en donde no se halle verificado, y que al mismo tiempo se pida á las Juntas de los partidos una noticia de los pueblos morosos para enviarles comisionados que á costa de sus Justicias y Ayuntamientos con arreglo al artículo 3.° de la Real órden de 22 de Julio de 1818 procedan á su formacion sin separarse de modo alguno en ella de los modelos circulados con la de 18 de Febrero del mismo para que de este modo pueda tener efecto el desagravio é igualdad tan recomendada y encargada por S. M.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 30 de Junio de 1819.

Pedro Nolasco Belaz.

Señores Justicia, Ayuntamiento y Junta de

Dirijo a V.S. exem
plar de la orden de la Direc
cion Gen.l de 16 de Junio ul
timo comunicada p.r la
Junta de Prov.a para que
se active con todo esmero la
formacion y conclusion
del Catastro exijiendose
de la Junta de Partido no
ticia de los Pueblos moro
sos p.a nonbrar comisio
nados a su costa.

Antes de recibirse dicha
orden p.r la obligacion q.e
me incumbe de Presid.te
de la Junta Pral he diri

323

gido otros oficios al
mismo objeto y com
presidente que tengo
el onor de ser de tan
ilustre Corporacion lo
he excitado al efecto
con repeticion verbalm.te
debiendo añadir que en
Junta pral que preci
hayer p.r indisposicion
del Sr Intendente se di
cuenta de Superior orden
conminatoria a la mi
ma p.r la lentitud q
manifiesta en no com
peler a los Pueblos a la
conclusion del Catastro
manifestando los mo
rosos la que mando

324

se cumpliese y se comen
nasen las Juntas de Par
tido si no apremiaban
á los Pueblos, y antes q.e
tenga que executarlo
con esta Ciudad para
evitar mi responsabi
lidad me han tiempo á
prevenir el debido cum
plim.to á dhas ordenes y
que no podré en su de
fecto evitar el nombra
miento de Comisionado
á costa de los Capitulares
teniendo estos el adbitrio
de R.l Orden para anti
cipar se á pedir se le
nombre á costa de los
contribuyentes si no ha
llasen Persona que
de ello pueda encar

325

gase y espero el abu
inmediato del Recibo al
menos de dho Exemp
que acompaña

Dios gue. a V.S.
m.s a.s Ciudad Real
30 de Julio de 1819

Fermin Vicente

Sres. del Mtte. Ayunt.to de esta Ciudad Real

326

Por la Junta Pral se ha pasado
á esta la orden de 30 de Julio ulti-
mo en que se inserta otra de la
Direcc.n General su fha 26 del
mismo relativa á la morosi-
dad que se nota en las Justicias
y Ayuntam.s en remitir los
partes, del estado en q.e se hallan
las operaciones de la formacion
del apeo y Quaderno Gral. de
riqueza en esta Prov.a segun lo
prebenido p.r el artic.o 3.o de la
Real orden de 22 de Julio del año
proximo pasado, y siendo estos in-
dispensables para los fines de la
misma encargandose á la
Pral. que para el 24 del pres.te
mes de Ag.to se remita una no-
ticia exacta y circunstanciada
del estado en que se hallan las

327

ya citadas operaciones. Y la
Junta de Prov.ª ha acordado se co-
munique alas de Partido para
que estas lo hagan en los Pue-
blos que les compete á fin de que
para el dia 12 del mismo remi-
tan á esta de Partido las noticias
que se piden para que p.r este
conducto se dirijan á la de Pro.
para los fines indicados.

Y en su cumplim.to ha disp.to
esta Junta se circule para su
exacto y debido cumplim.to dir-
giendo á VVSS. la presente para
su inteligencia sirbiendose á
acusarme se recibo.

Dios gue á VVS. m.s a.s
Ciud.d Real 4 de Ag.to de
1819

Fermin Diez

Sres del M.l Ayunt.to de esta Ciudad

328

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Sre. Estadistica — En nueve de Agosto de mil ochocientos diez y nueve. En este Ayuntamiento que fue convocado con cedula antedicha y expresion del efecto y compuesto de los Sres. que subscriviran, con vista de las tres precedentes ordenes terminantes todas á la breve formacion del Catastro ó Estadistica bajo las prevenciones que respectivamente abrazan, en su puntual y devido cumplimiento acordó: que sin perdida de instante se haga saver á los peritos nombrados llenen su deber realizando su encargo con la prontitud que exijen las propias ordenes de su cuenta cargo y riesgo, y bajo toda responsabilidad.

Sre. Novs. — Asimismo en este Ayuntamiento se tuvo á la vista la superior orden del Exmo. Sr. Duque del Infantado Presidente del supremo Consejo Real de Castilla fha ocho de Abril del año proximo pasado, por la que á solicitud del Pror. Sindico, concedio á esta Ciud. tres corridas de Novillos en el, y otras en igual numero de los tres sucesivos hasta el de mil ochocientos veinte y uno inclusive y dias que tenga havien señalar el Ayuntamiento con tal que en dhos quatro años no haya funcion alguna de toros, y con calidad de que los Novillos se hayan de correr embolados, con lo demas que contiene; y sin embargo q.e en su cumplimiento se publicó su celebracion por los quatro años, invitando personas q.e hiciese postura en ellas, ó alguna tanto en esta dha Ciud. como en los pueblos de la inmediacion por medio de edictos que se libraron y no se presentó

331

quien lo practicase; Por si en la actualidad puede verificarse y con su producto ocurrir á los Urgentes fines de la concedida gracia; Acordó se publique nuevam.te p.a que el sujeto que quisiere hacer proposicion en el particular se presente p.r la Ess.ma de esta Corporacion sentandola por escrito, en cuyo caso y conviniendo con aquellos será admitida, y señalará dia y hora p.a el remate, con quanto mas tenga relacion en el particular, y se concluyó este Ayuntam.to que firmaron sus S.rias de que yo el Ess.no Interino doy fee =

M.

Lic.do Diez

Curruchaga

Garcia

Arenas

Toral

Ante mi

Diego Gill Almansa

Not.

En dho dia y cumplim.to de lo que se manda, yo el Ess.no precedido recado de atencion, hice notorio el preced.te acordado al Presvitero D.n Josef Savariegos, Diputado del Comun D.n Thomas Palacio Romero y Antonio Quiroz vez.s de ellos, en sus personas de quedar entendidos doy fee = Como tambien de q.e en la Plaza mayor por la voz de la Ciu.d se hizo notorio el seg.do particular del como se manda =

Almansa

En la Ciu.d de Ciu.d Real en diez y seis de Agosto de

332

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

Para allanar el Prado.

mil ochoz.tos diez y nueve: Ciu.d Real Justi.a y Regim.to juntos en su Ayuntam.to al Regreso del Cumplim.to del voto del S.r S.n Roque que acava de Cumplirse segun el orden anual en la Parroq.l de nra. S.a S.ta Maria del Prado titular de la misma, los S.S. que subscriviran Dixeron: Que mirando esta Corporacion con el interes que le es propio las ventajas de su publico, y en que tanta parte disfruta con la extension de su Prado hasta la Calle nombrada de pues en su ampliacion y Capacidad, se logra tambien la sanidad y ventilacion de todo el vezindario por su Concurrencia como unico Recreo, y en cuyo Caso seria mayor el Concurso por su mejor proporcion; no perdiendo de vista el que tocó en la Procesion de la tarde del dia de ayer que tuvo necesidad de Cortar la Carrera por no traversar la que havia de llevar la misma S.ta Ymagen que aun no havia salido de la Yglesia, estando expuesto el Crecido gentio que se agolpó á un sofoco ó desgracias; Convino en Comisionar en Comisionar al S.r Lic.do D.n Fermin Diez Corregidor Presid.te para que como su S.ria se ha ofrecido pueda executarlo por si contratando de su propia Cuenta, con los dueños, apoderados, poseedores y Representantes de la vinculacion é Yglesia á quien pertenecen las Casas y Terrenos que al efecto se hace preciso desmontar y allanar, pagandoles lo que escriture, que podrá Contribuir en lo posible con el valor

333

de los Materiales segun Conciertte con el Mro. Arquitecto Obrador de la Torre de la propia Yglesia Dn. Joaquin Romero, y Contribucion que voluntariamte. han prometido algunas Personas con el fin y objeto, no tan solo que va expresado sino es el de llamar mas y mas la atencion del Reyno, que indudablemte. ha de descender en el aumento de Cultos y limosnas a nra. particular Abogada y protectora Maria Sma. del Prado; Entendiendose que en ello el nombrado Sr. Comdo. tenga la menor Responsabilidad, ni quede sujeto a Cuenta alguna.

Sre. Estadistica

Asimismo en este Ayuntamto. se Conferencio detenidamte. en razon del atraso que padece el Ynsente y tan Recomendado servicio de Estadistica, sin q. pa. su Realizacn. hayan bastado los Acuerdos y Repetidas notificaciones practicadas a los Peritos, con la prevencion de que de su Cuenta Cargo y Riesgo den Concluida la Operacion; y con el objeto de que en tpo. alguno pueda hacerse Cargo al Ayuntamto. tratando como se nota de Comprometerse le pr. dhos. Peritos; acordo q. pr. el Sr. Decano se oficie al Sr. Corregor. pa. q. tenga la bondad de disponerlo Comvte. pa. q. bajo su Responsabilidad llenen el deber de su Cargo, Nombrando desde luego por director de la indicada Operacn. al Cavro. Regidor Alo. Mayor Dn. Joaqn. de Arenas; y se Concluyo este Ayuntamto. q. firmaron sus Sres. de que yo el Escno. doy fee =

M.

Curruchaga — Garcia — Arenas

Enriquez — Toral — Vizcaya

Crespo — Antonio

Diego Gil Almanco

Por el Señor Corregidor Presidente dela Junta de Estadística de este Partido Pral se ha pasado ala Superior de Provincia el ofi-cio que dice asi.

Las graves ocupaciones del Corregim.to de mi cargo en los bastos ramos que comprehende en el Juzgado y Asesoria de la Yntendencia el Despacho interino por esta de la Presid.a de la Junta Prin-cipal de Reparto y la de Partido pro-pia del Corregim.to no me permiten aten-der á la Junta Yndibidual de reparto de esta Ciudad ni a inspeccion de Estadísti-ca y demas de Ayuntamiento dela mis-ma, y aun prescindiendo de la contradicc.n que contiene conocer y Presidir en Juntas de Partido de los Agravios y Recursos de las Yndibiduales q.e haya presidido, y

presider como tal Presidente dela de Partido contra el Ayuntamiento é Yndibidual de esta Ciudad por omision en la formacion y conclusion del Catastro, Cuentas del uno y medio, Relaciones pedidas, Reparto y quexas sobre el Cabezon haciendo al mismo tiempo de Presidente en la Junta Yndibidual y Ayuntamiento, s.do Expreso por á hora en la orden de la Direccion General de 13, de Febrero ultimo á consulta de esta de Provincia que el Alcalde Mayor ó Corregidor deber ser Presidente en la Junta de Partido, y por ello el Regidor Decano lo debe ser en la Yndibidual en cuyo Cumplimiento, y por lo expuesto, espero se sirban V.S.S. librar orden al Ytt.re Ayuntamiento, yá la Junta Yndibidual de esta Ciudad p.a q.e tengan entendido q.e en Ayuntam.to y dha Junta debe presidir el Cavallero Regidor de Cano en quanto concierna á cumplir las ordenes dela Junta Pral é Yntend.a y la de Partido sobre Estadistica Repartos, agrabios de ellos y demas anexo é incidente.

Lo q.e Comunico á V.S.S. para que lo tengan entendido y sirba de gobierno en los

Casos q.e ocurran. el q.e la Junta Provincial en acta celebrada el 13 del Corriente ha accedido á esta Solicitud en todos sus extremos.

Dios Gue á VS S muchos años Ciudad Real 16 de Agosto de 1813.

Fermin Diez

Al Yll.re Ayuntamiento de esta Ciudad.

Remito á V.S. la ad-
junta orden de la Junta
pral. de Prov.ª para que
en su cumplim.to se sirvan
haber p.r Presid.te de ese Ill.e
Ayuntam.to al Caball.o
Regid.r de Cano, en cuanto
á Estadística, y repartos
relaciones de uno y me-
dio y agravios de que
tengo que conocer en
alzada como Presid.te
de la Junta de Partido
de esta Capital.

Dios gue. á V.S. m.s a.s
Ciudad R.l 17. de Agosto
de 1819

Nota

Debo prebenir tengo
conminados á los Ayun-
tam.tos de este Partido
pral. como Presid.te de
su Junta p.a la conclu-
sion del Catastro y ha
evitar el compromi-
so de hacerlo con esta
Ciudad lo reitero.

Sres. del Ill.e Ayunt.to de esta Ciudad

339

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

Juan Manuel Camborda Esno. de S. M. publico del Numero perpetuo y del Tral. de la Sta. Hermand.d Real y bieja de esta Ciudad de Ciud.d Rl.

Certifico doy fe por testimonio: Que por Manuel de Marcos y Saraza mayord.mo Diposit.o de los fondos de dho Tral. se me han exivido los dos Recibos de pago de Contribuz.n q.e copiados á la letra por su orn. dicen asi

Recibo 1.º { Num.o 20 = Contribucion de Ciudad Rl. = año de 1817 = Pagó Don Manuel Saraza por la Hermandad, dos mil Ciento treinta y quatro r.s, la correspond.te á todo el proximo pasado año; y p.a su Resguardo doy la presente á 19 de En.o de 1818 = Son 2.134 r.s v.n = P. C. R. C. = Fran.co Rodrig.z

Otro { Contribucion de Ciud.d Rl. año de 1818 = Pagó Don Manuel Saraza por la Hermandad, Setez.tos once r.s por la correspond.te al primer tercio de este año; y p.a su Resg.do doy la presente á 18 de Junio de 1818 = Son 7.11 r.s v.n = Mal-

343

donad

Los dos Recibos de pago de Contribuz.^n copiados, corresponden con sus orig.^s q.^e p.^a el efecto me fueron exividos p.^r el expres.^do Mayordomo Manl. Saraza, á quien los debolví, y en fé de ello firmé aqui su Recibo. Y p.^a que conste doy el presente q.^e signo y firmo en Ciud.^d R.^l á Veinte y dos de Julio de mil ochoc.^s diez y nueve.

R.^l V.^o

Juan de Manero
D. Saraza
Rl.^s

Juan Manuel Camborda

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

S.res del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad.

Don Diego Muñoz y Pereyro y Don Juan Regis Hidalgo lugar tenientes Alc.es del Tral de la Santa Hermandad Real y Vieja de la misma, à V.S.S. respetuosam.te Es-ponen: Que para el pago de la Contribu-cion general, se exijieron à el Mayordomo de los fondos de dho Tral la Cantidad de 2845 r.s por lo respectibo à los dos años de ochos.s diez y siete y sig.te, qual se acre-dita del Testim.o de los dos Recibos que die-ron los Regidores encargados en la Cobran-za y presentan p.a ilustracion de V.S.S.;

345.

Y como aquella exaccion fué igual á otras que se hicieron con calidad de Reintegro verificado el Reparto G.l de los dos años, no pueden menos los expon.tes de Recordar á el Ayuntamiento esta justa obligacion, atendiendo á que los fondos del Tral están destinados p.a el sagrado objeto de manutencion de presos de sus Carceles, alimento de Causas y demas Gastos q.e ocurren en la persecucion y Castigo de mal hechores; Y como en el dia se halla el Tral en escasez de Intereses p.r la multitud de Causas que está siguiendo =

Supp.can á V.S. se sirban mandar se debuelba á dho Tral lo que resulte haber entreg.do demás por razon de la Contribucion en vista del Testimonio adjunto, seg.n el Reparto de los dos años de 817 y 818 para acudir á los piadosos

346

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

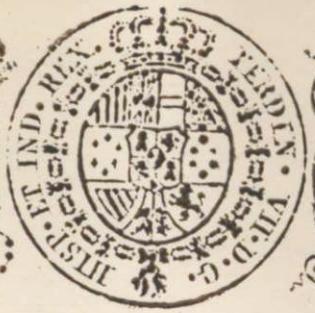

fines á que están destinados estos fondos. Just.ª que con mucho esperan recibir de V.S.

Ciudad R.l 22 de Julio de 1819.

Juan Regis Hidalgo — Diego Mendo y Pereyra

Ciud.d Real 18 de Ag.to de 1819 =

Tengase presente para luego que se finalize la Cobranza de los años prec.mos anteriores y se dé la devida Cuenta por los Cavalleros Regidores á cuyo Cargo está, de donde resultará fondo para el pago de la Cant.d que se exije. A cien acta de este dia lo acordó el Ayuntam.to y firmó el S.r Presid.te doy fee = Antonio Diego Gill Almansa

Urruchaga

347

Habiendose Consultado por esta Junta Yndividual de Repartos, al Señor Yntendente sobre varios puntos, y entre ellos si deberian unirse á la Contribucion de esta Ciudad los 10,000 Rs. que le han Cabido para las obras del Puerto del Pico, se ha servido su Sria resolver lo siguiente.

Por lo que respecta al Cargamento de los 10,000 Rs. que han Cabido á esta Ciud, para las obras del Puerto del Pico, se practicara con separacion y Conforme á la orden que lo prebiene, sin dar lugar á quejas ni reclamaciones Justas.

Lo que pongo de acuerdo de dha Junta en noticia de V.S. afin de que Como que le pertenecen pribatibamente la formacion de dho reparto y su Cobranza se sirba disponer lo Combeniente á su Cumplimiento: Reencargando al mismo tiempo á su Consideracion la pronta formacion de notas

349

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Puerto del Pico

Oficio de la Junta Individual de Reparto de esta Ciud. en que se comprende lo mandado ó resuelto por el S.r Intend.te á la Consulta que se le hizo por la misma terminante al modo que deve guardarse en el Reparto de los diez mil r.s para las obras del Puerto del Pico, Acordó su cumplim.to y que el Repartim.to de dha suma se ejecute segun el thenor vila ord. entre los vez.s capaces de contribuir con igualdad á lo demas, excluyendose de esta exaccion los que absolutam.te sean pobres y no esten en el caso de los demas, prorrateandose la cant.d citada entre los de esta clase por iguales pues. de suerte que se complete sin gravamen de los indigentes, p.a cuya operacion authoriza el Ayuntam.to al Diputado del Comun de esta Ciud. D.n Antonio Toral, esperando dha Corporacion de su celo y conocim.tos la mas pronta ejecucion de esta Importancia p.a llenar los soberanos Decretos; y se concluyó esta acta que firman sus S.rias de q.e yo el Ess.no doy fee =

Garcia — Arenas — Enriquez — Toral — Crespo

Antonio Diego Gill Almansa

353

Dilig.a Inmediatam.te yo el Ess.no hice entender por el ord.

respondiéndole el preced.te Decreto al Cav.ro D[illegible]
del Comand.te Antonio Coral, en su persona de que
dan entendido doy fee =

Almansa

Curruchaga



Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

Diego Gill Almansa Escno. del Rey nro. S.r en todas sus Cortes Reinos y Señoríos pp.co del numero Perpetuo de esta Ciud. de Ciud. Real de su Regim.to Prov.l y Interino del Ill.e Ayuntam.to =

Certifico doy fee y verdadero testimonio que en el Ayuntam.to Celebrado por la Ciud. en el dia veinte y tres del que sigue se dio Cuenta de la Real ord. de S. M. que Dios gue. Cuyo thenor con el del Acordado en su Cumplim.to á la letra dicen assi —

Real ord. { El Rey = Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Ciud. de Ciud. Real saved que por parte de D.n Vizente Curruchaga vez.o y Regidor en oficio perpetuo de la misma me ha sido hecha relacion que con motibo de los Continuos Ayuntam.tos Juntas y Concurrencias á que esta ligado por dho su destino tiene hace algun tiempo quasi avandonada su Casa, sus hijos, sus Cortos vienes y su salud en tales terminos que no le es posible sufrir mas, por lo qual me ha suplicado sea servido relevarle de asistir á Cavildos, funciones publicas, y demas Cargos á que como tal Regidor esta obligado ó como la mi Sr.d fuese. Y haviendose visto esta instancia en mi Consejo de la Camara, con lo Informado en su razon por mi Corregidor de la expresada Ciud. de Ciud. Real por Decreto de ocho de Mayo ultimo se le Concedio como lo pedia. Y conformandome con ello lo he tenido por bien. En su Consequencia os mando por la presente que de aqui adelante no precisseis al mencionado D.n Vizente

355

Curruchaga á la asistencia á el Ayuntam.to y demas actos y Concurrencias á que estava obligado por su oficio de Regidor de esa Ciud. y le dexeis en su livertad para que asista solo quando buenam.te pueda, Conservandole todos sus honores preeminencias y prerrogativas que como tal Regidor le Corresponden, lo qual guardareis y Cumplireis y hareis guardar y Cumplir como en esta mi Cedula se Contiene que assi es mi voluntad. Fecha en Palacio á ocho de Julio de mil ochoz.tos diez y nueve = Yo el Rey = Por m.do del Rey nro. S.r Juan Ygnacio de Ayestaran = Tiene tres Rubricas = Para que D.n Vic.te Curruchaga Regidor en oficio perpetuo de la Ciud. de Ciud. Real no se le precise á asistir á los Ayuntam.tos de ella sino quando buenam.te pueda en la forma y como aqui se expresa = tiene otra Rubrica

Acuerdo { En la Ciud. de Ciud. Real en veinte y tres de Agosto de mill ochoz.tos diez y nueve: Ciud. Real Justa. y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre los S.res que subscriviran, vista la precedente Real ord. de S. M. q. Dios gue. firmada de su Real mano en Palacio á ocho de Julio ultimo y Refrendada del Ill.mo S.r D.n Juan Ygnacio de Ayestaran de su Consejo y S.ria de la Real Camara de Castilla dijo: Se guarde Cumpla y ejecute en todo y por todo segun se ordena; Y en su Consequencia y sin perjuicio de los dros. y Reclamaciones que puedan Conducir á sus S.rias de que protestan usar donde y como mejor les Convenga; acordaron que quedando en plena livertad el Cavallero Regidor Ten-

356

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

petuo Decano Dn. Vizente Curruchaga á vista solo quando
buenamte. pueda á los Ayuntamtos. y demas, actos y concur-
rencias á que estava obligado por su citado oficio de Rejidor
conservandole los Honores preheminencias y prerrogati-
vas que como á tal le corresponden; Y quedando testimo. lite-
ral de la Real ord. y este acordado en el Libro Capitular
se entregue original al mismo Cavro. Rejidor para guarda de
los suyos: Y lo firmaron de que yo el escno. doy fee = Lizdo. Dn. Fer-
min Diez = Ramon Garcia y Pavon = Angel Enriquez = Joa-
quin Arenas = Josef Arroyal = Mathias Crespo = Ante mi:
Diego Gill Almansa

Conviene la Real Cedula y Acuerdo Inserto con su orig.l q.e
entregué al Cavro. Rejidor Interesado y aqui firmará el Reci-
vo; Y pa. que conste consequente á lo mandado signo y fir-
mo el presente en Ciud. Real á veinte y tres de Agosto
de mil ochoztos. diez y nueve

Rvi.

Curruchaga

Diego Gill Almansa

357

En 28. se pasaron oficios a las Junta. de Rep.ts y demas =

Haviendose dignado la piedad del Rey N. S. a virtud de la R.l Cedula, que tiene obedecida el Ayuntam.to, dejarme en libertad, para que asista solam.te a los Ayunt.tos y demas actos a que por razon de mi oficio estaba ligado, quando buenamente pueda, para que por este medio cuide de mi salud, familia, casa y demas; y siendo uno de los cargos, que en la actualidad exigen la asist.a; que yo no puedo prestar; la presidencia de la Junta individual de Reparto, y Estadistica

359

lo hago á V.S. presente, esperando tenga la bondad de cometerlo al Cavallero Regidor, á quien corresponda, para que no padezca detrimento, ni retraso el Servicio; En inteligencia, de que yo en cuanto me sea posible nada omitiré para el desempeño de lo q.e ocurra á esta Ill.e Corporacion.

Dios gue á V.S. m.s a.s Ciudad - Rl. 25 de Agosto de 1819 =

Viz.te Curruchaga

S.or Corr.or e Ill.l Ayunt.to de esta Ciud.

360

Año de 1819.

Prend.ª p.ª los Sumas Individ.s

En Vera y Sitio de Almería á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos diez y nueve: Estando Reunido el Ayuntam.to por el Sr. Alcalde Presidente y Comparecencia de los S.S que lo componen, se leyó la Cuenta del precedente Oficio del Cav.o Alferez Decano de esta Ciudad, en que participa, Con Carta orden de 14 del corriente, haber sido nombrado Comisionado para la Operacion de Apeo y Tasacion de las Casas pertenecientes á los Propios de esta Ciudad, que se han de enagenar en virtud de Real Orden de 25 de Junio último, y que en su consecuencia se ha trasladado á esta Ciudad, y Constituido en Casa de su Morada, para dar principio á dicha Operacion, Con cuyo motivo, y Considerando que la Ciudad carece de Capitulares, que puedan Concurrir á dicha Operacion, por hallarse todos ausentes, y que la Ciudad tiene Necesidad de que se verifique dicha Operacion, para poder Cumplir con lo mandado por S.M. en la citada Real Orden, Acordaron: Que para suplir la falta de Capitulares, que puedan Concurrir á dicha Operacion, se nombren dos Individuos de este Ayuntam.to, que Concurran á dicha Operacion, en Calidad de Capitulares, y que para este efecto se nombren los Individuos Dn Juan Antonio Ramirez, y Dn Juan Antonio Ramirez Ortiz, Vecinos de esta Ciudad

al veinte y cinco de la Instruccion de primero de Ju-
nio y segundo de la Real ord.n de veinte y cinco de nov.re
de ochoc.tos diez y siete se les vaya suministrando para q.e
puedan continuar sin intermision por lo interesante y ur-
gente de su conclusion con la exactitud que se requiere y can-
do de que realizada y presentada se regulará el travajo
y su merito por inteligentes que se nombren de parte
de los mismos y el Ayuntam.to para la devida satis-
faccion, incluyendo en el primer reparto lo que se les
haya suministrado, y en el sucesivo lo demas que justam.te
se cause. Y por lo respectivo al indicado Presvitero D.n Josef
Savariego se libre oficio al S.r Bicario Juez Ecc.co de esta
Ciud.d para que se sirva compelerlo y apremiar por el
modo que tenga havien y vajo responsabilidad a que con-
curra a la memorada formacion de Estadistica
para que esta nombrado y notificado mediante a q.e
por las Reales ord.s expedidas ninguna persona puede excusar-
se de contribuir al dho servicio sin perjuicio de lo qual no suspende-
ran los demas el curso de la operacion; para la que de nuevo se
nombra al Mro. de obras con Real aprovac.n D.n Juan Romero
con el fin de su mas pronta y completa ejecucion, y se concluyó
este Ayuntam.to q.e firmaron sus ss.rias de q.e yo el Ess.no doy fee =

En la matriz de riqueza con fha de este dia se puso acuerdo nomb.do al Cav.ro Regidor D.n Ant.o Enriquez por Cobrador del 1.o 3.o de la Contrib.on de este año =

Lic.do Diez

Messia Enriquez

Crespo

Arroyal

Antonio Diego Gill Almansa

364

fee/ Se publicó y fijó inmediatam.te segun se manda

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

en el precedente Decreto; y p.ª que conste lo Inserto por dilig.ª que firmo = Almansa

Ou.ª / Oy veinte y ocho del Citado mes y año se libró el oficio q.e se preceptua al S.r Vicario Juez Ecc.co de esta Ciud. con Insercion del particular que trata del Presv.ro D.n Josef Sa-tariegos; y p.ª q.e conste lo firmo = Almansa

Man.l del Campillo

En este dia prebengo al Pbro. Dn. Josef Sa-
bariegos que se preste al encargo que se
le ha hecho dela Estadistica; y q.e si tiene
algun impedim.to lo acredite y desbie toda
ocasion de Ulteriores prolidencias

Dios gue. á V.S. m.s a.s Ciudad R.l
30 de Agosto de 1819.

Man.l del Campillo

Sr. Corregidor de esta Ciud.d

367

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Ill.mo Ayuntamiento.

Ciud. Real 2 de Sepbre. de 1819.

Hase p.r Cons.do á el Pro.l que hasta p.r ley justa Causa q. Expone q. no se tubo pres.te en el acto de su eleccion: assi en acta de este dia lo acordó el Ayuntam.to y firma el S.r Corregidor Presid.te D.r Doy fee = Lic.do Diez

Antonio Diego Gill Almansa

D.n Josef Sabariegos Pbro. a V.S. debidamente Expone: Que el 10 de Agosto Corriente, y al Salir dela Casa de D. Lorenzo Gill Almansa se me hizo saber por el Essno. interino de este Cuerpo, que estaba nombrado para la Junta de Estadística que se ha de formar dela Riqueza de esta Capital. Esta unica y primera noticia que tube de semejante nombramiento me Causó bastante admiracion, por que en 19 de Febrero anterior fuy nombrado por Repartidor dela Contribucion equibalente y Sola, y apesar de estar impedido y postrado por el dilatado accidente que aun padezco en una Pierna acepté en obsequio delos mandatos Soberanos aquien estoy siempre sumiso. Mas viendo que el Ayuntam.to sin haber espirado el Cargo pesadismo de Repartidor, me prepara otro nuebo, agradeciendo la

371

estimacion que ace de mis escasos Conocimientos no pu-
do Condescender ni aceptar este nuebo, por que las Ci-
rificas Cargas Cibiles deben repartirse entre todos, y no
amontonarse sobre uno mayormente quando hay su-
jetos dela Jerarquia del que Expone de gran practica
y bastos Conocimientos para regular las aciendas de
term.o de esta Capital, y demas riqueza que es
estensiba la Voz estadistica, por tanto =

A V.S. Supp.ca se sirba exonerarlo de se-
mejante nueba Carga, por no aber espirado la prim.a
quedando siempre reconocido ala Estimacion que en
esta parte hace V.S. de mi: =

Ciudad Real 1.o de Septiembre de 1813 =

Josef Savariego

372

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Sres. del Ytt.re Ayuntam.to

Ciud. Rl. 2 de Sept.e de 1819.

Hagase saber á Xavier Bera se reduzca su puesto á vino á su casa sin dar lugar á otra queja, pues en su caso se tomará una seria probid.a Asi lo acordó el Ytt.e Ayuntam.to y lo firmó el Señor Presid.te de que yo el Ess.no doy fee =

Lic.do Diez

Ante mi
Diego Gill Almansa

Incontinenti yo el Ess.no hice saber el precedente decreto á los Interesados, y Xavier Vera en sus personas doy fee =

Juan Mejia, Pedro, Madrid, Fran.co Baeza, Manuel Laguna y Juana Ocaña viuda de Fernando Diciano y Salvador Enriquez vez.s de esta Ciud.d a V. S. S. con la mayor veneracion Dicen: Que consequente á la Publicacion de la Real orden de 30. de Dic.re de 818. que deja al arbitrio de los Pueblos de tener ó no puestos pp.cos y estancar el por menor las cinco especies de que trata, pasaron los que hablan á convenir con el Comisionado de esta Corporacion D.n Thomas Romero Palacio Diputado del Comun, por la venta del vino en sus respectivas casas ó puestos pagando mensualm.te la Capitulacion, y es el caso que de algunos á esta parte se ha presentado en medio de la Plaza Mayor Xavier Vera con un puesto interceptando la venta de los demas q.e estan en la inmediacion, con un dolo conocido, pues tiene tienda en donde como los demas deve permanecer: En esta atencion y en la de que continuando el referido en la forma esplanada, los que subscriven no pueden hacerlo, cesando por consiguiente sus ajustes en que se esperimentará por falta de ellos el aumento de la Contribucion Gral. á cuyo beneficio y p.a

373

menos repartir á los vezindarios destina la memorada Real ord. tales arriendos =

A V. S. S. rendidam.te supp.can que tomando un caval conocim.to de esta sencilla y verídica exposicion, se sirban acordar se retire á su tienda ó casa el expuesto Bera, y de lo contrario que teniendo á los representantes por despedidos de sus ajustes y por cerrados los suyos, que el mismo satisfaga la suma que entre todos se compone para que dha ocurrencia no redunde en falencia del loable objeto que ha animado al Gov.no á elegir el Contrato de dho Real Decreto, con lo demas que la justificacion de V. S. S. estimare conforme sobre el particular.

Ciu.d Real 31 de Agosto de 1819 =

Juan Megia

Pedro Madrid

Sal Bador Enrique

Juana Olaña

Acuerdo / 6374 En la Ciu.d de Ciu.d Real en dos de Sept.re de mil ochoc.tos diez y nueve: En este Ayuntam.to que

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Nomb.to de Asesor del Consignado de Almad.n

Se halla reunido por el ord. de costumbre y compuesto de los S.res que subscriviran se dio cuenta de un nombramiento despachado a favor del Lic.do D.n Cuervo Savariego de Abogado de los Reales Consejos Comisario de Guerra vez.o de esta Ciud. por el S.r D.n Pedro Hernando Cavallero de la Real y Militar ord. de S.n Hermenegildo Brigadier, e Ingeniero de los Reales Exercitos Governador de la Villa de Almaden Superintend.te de sus Reales Minas fha en ella a diez y siete de Agosto prox.mo anterior, de Asesor de las quatro subdelegaciones de su Consignado en esta Ciud. y Villas de Miguelturra, Corral de Caraquel y Piedrabuena; y la Ciud. en su vista acordó se le tenga por tal y guarden todas las honrras gracias, preheminencias, exenciones y livertades que le corresponden segun el Capit.o veinte y seis de la Real ordenanza de nuevos Plantios de Sett.os quarenta y ocho y art.o sesto de la de dhas Reales Minas; y que con testim.o de este particular se le devuelva original.

Sre. Estadística

Assimismo se conferenció en este Ayuntam.to sre. la inovediencia que se advierte en la presentac.on de relaciones q.e tantas veces se ha publicado y prevenido por edictos conminatorios, para la formacion de Estadística tan recomendada por las superiores ords. y ultimam.te por las Juntas de Prov.a y Partido;

375

y p.ª que en tpo. alguno se atribuya omision á esta Corporacion ni tenga la menor responsabilidad; acordó que sin distincion de personas se apremie segun esta determinado, á la presentacion de relaciones para liquidar la riqueza de la Capital, no alzando mano hasta que se verifique, á cuyo fin el Cavallero Regidor encargado no perdonará dilig.ª y en la qual satisfaccion y completos conocim.tos descansa la Ciud. y se concluyó este Ayuntam.to que firmaron sus ss.nias de que yo el Ess.no doy fee =

Ante mi
Diego Gil Almansa

Yntend.ª de la Mancha.

No contando en la Contaduria pral. de Propios y Arbitrios de ésta Capital los Pueblos que del Campo de Calatrava por segregacion ó otra causa correspondan al Corregimiento de ella p.ª la circulacion de R.s Ordenes y su cumplim.to espero se servirán V.S. remitirme desde luego noticia formal de lo que resulte.

Dios

gue. á V.S.S. m.s a.s Ciudad
R.l 26 de Agosto de 1819.

Pedro Robasco Delvaz

S.S. del Ytt.e Ayuntam.to de esta Ciudad.

378

En contestacion al que se ha servido V.S. dirijir al Ayuntamiento de esta Ciudad con fha 26 del Corriente para que se designen los Pueblos de este Corregim.to por no constar en la Contaduria Pral de Prop.s y Arbitrios, debe manifestar que solo por inmemorial posesion ha circulado la Exma mayor de Gobierno de esta Capital las ordenes del Supremo Consejo de Castilla y Chancilleria territorial á los Pueblos del Villar, Valenzuela, Sta Cruz de Mudela, Baldepinas, Villa Rubia, Fuente el Fresno, Malag.n, Fernan Cavallero, Porzuna, Piedrabuena y Picon.

Que en los ultimos años ha solido Almagro circular iguales ordenes aun que con variedad á dhos Pueblos y á todos ellos la circular instruccion del impuesto para cria de Caballos p.r el Supremo Consejo de Guerra y dada cuenta á dho Supremo tribunal por Resolucion de este de Julio del año proximo pasado que se comunicó á este Corregimiento y al Gobernador de Almagro se declaró q.e este estaba sugeto á esta Ciudad y todos los Pueblos que por R.l decreto de 3. de Noviembre constituian el Partido de esta Capital para la contribucion, y Estadistica cuya orden cumplida se observa constantem.te

Que por orden del R.l Acuerdo de la Chancilleria territorial fha

381

30 de Sep.re del mismo año proximo pasado para la remesa de propuestas de Justicias se mandó que este Corregim.to la circulase é hiciese cumplir á los Pueblos que contenia la nota rubricada del Esno de Camara y del Real Acuerdo que son los mismos que comprende dho. Real Decreto de 3 Nobre p.a la Estadistica, y contribucion, y la resolucion del Supremo Consejo de la Guerra de dho 9. de Julio para la comision referida del impuesto á Yeg.s, pero que circulada á quella se retubo por el Gobernador de Almagro de lo que se dió cuenta al R.l Acuerdo, y no ha habido aun resultas habiendose informado al mismo Real Acuerdo á virtud de ordenes del Supremo Consejo de Castilla que en esta Capital habia imprenta para reimprimir exemplares de las ordenes para sumas pronta, y menos costosa circulacion para que se exijia que muchos de los Pueblos de los que Almagro sin ser cabeza de Partido que no comprehender en si como tal, estaban en situacion de trabesia por los de este Corregim.to que produce mas costo á los Pueblos.

Finalm.te que por el Alcalde mayor de Malag.n, y no por otro de igual clase á titulo de que aun que de Señorio tienen ya todos nombram.to Real, se da cumplim.to á unas ordenes p.r decir no haberlas recibido en derechura por el Supremo Consejo, no p.r el Gobernad.r de Almagro, y no á otras por decir haberla recibido p.r una u otra via no pagando al Beridero, y que por otros Pueblos aunq.e

se cumplan es con la nota de haberse ya recibido por el Supremo consejo ó por el Gobernador de almagro, resultando de todo que no circulandose las ordenes por esta Capital quedarian muchos Pueblos sin recibirlas por la variacion ante dicha, y por lo que se circula constantem.te á los doce referidos Pueblos aun que se reciban los expuestos desayres resultando de todo los mayores costos á los Pueblos por las repetidas circulaciones, y ordenes conbendria se declarase punto tan substancial que es quanto puede informar á V.S.

De acuerdo del Ayuntam.to

Dios gue á V.S. m.s a.s Ciudad Real 29 de Ag.to de 1819

Sr. Intend.te Gen.l de esta Prov.a

383

Se dió Cuenta en 10 y se acordó representar á S. M. q.e se hizo en 17 por mano del Ilmo. Sr. D.n Josef Ant.o Narraza Ss.rio de la Real Camara, con direcc.on á Herrerías =

En 3 de oct.e se contentó al S.or Corr.or tener representado á S. M. lo que aparecerá del borrador de la rep.on que arriba se cita =

Por el S.or Intendente de esta Provincia en sus ordenes de 9 y 18 de Agosto ultimo, se previene á esta Junta de Propios y Arbitrios de dela que soy Presidente, se reintegren á dhos fondos las partidas de 5300 r.s y 2017 r.s y 7 m.s gastadas en las Exequias dela Reyna N.a S.a y delas Personas R.s por ser opuesto á lo terminantem.te prevenido en Resolucion del R.l y Sup.mo Consejo de Castilla de 13 de Agosto de 1766.

Lo que en virtud de Decreto dela misma Junta Comunicó á V.S. á efecto de que se sirva disponer que inmediatam.te se ponga en el Mayordomo de dhos fondos publicos las referidas cantidades.

Dios Gue. á V.S. m.s a.s Ciudad Real 7 de Septiembre de 1819.

Fermin Diez

S.r del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciud.d =

385

Con fha 2 de Sep.re contexte citaria à Ayun.to Extraordinario y se acordaria el cumplim.to y todo ala mayor brebedad.

En esta Administracion Tesoreria de Cruzada de mi cargo se halla descubierta esa Ciudad à fabor delos fondos dela Gracia enlos años de 1816, 1817 y 1818. Para su pago y remision de sum.s sobrantes delos ultimos dos años me he dirigido al Cav.ro Regidor D.n Felix Martinez Saavedra y ultimamente en 26 de Julio prox.mo; y sin embargo delargo tiempo que ha mediado ni se ha verificado su solvencia pero que ni contestacion tampoco.

En este concepto y que no puedo en cumplimiento de mi deber que se demore aquella, mediante alo retrasado delos años aque corresponde, las perentorias atenciones dela R.l Hacienda y que seria recargado justamente por la superioridad si al ver las cuentas que voy à dar pusiese descubiertos tan considerables, me hace recurrir ala autoridad de V. S. para que por si odando conocimiento al Ill.e Ayuntamiento se sirva disponer sin perdida de dia la remision de sumarios sobrantes delos dos citados años y a seguida la del caudal liquido por el medio mas seguro y pronto; no estrañando V. S. que de no realizarse asi, me vea en la sensible precision de valerme de medios judiciales al intento por conducto del Tral correspondiente, siendo este el ultimo aviso que dirijo en el particular.

Dios

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Sre. Vula. Ochoz.tos diez y nueve: En este Ayuntam.to q.e se halla reunido por la forma de Costumbre se dió Cuenta por el S.r Corregid.r Presid.te del precedente Oficio del S.r Adm.or Thesorero de Cruzada, por el que se exije el Importe de Vulas y sumarios sobrantes de los años que refiere, y la Ciu.d en su Vista con la Nota marginal de la Contestacion que en fha dos del presente dió su S.ria Acordó: se haga saber á d.n Felix Martinez á cuyo Cargo han Corrido en los de diez y seis y diez y siete, y á los representantes de d.n Vic.te Trujillo por lo respectivo á el diez y ocho que con inmediata Entrega de Caudales y Vulas sobrantes p.a su remesa,

Sre. Part.do. den las devidas Cuentas bajo su responsabilidad en el retraso.

Asimismo p.a q.e Conste en este Ayuntam.to se Entregó por dho S.r Corregid.r Presid.te el Oficio del S.r Intend.te fha veinte y seis de Agosto anterior con la respuesta q.e en el veinte y nueve dió su S.ria relativo á los Pueblos que del Campo de Calatrava por segregacion u otra Causa Corresponden al Corregim.to q.e se Colocan por Cabeza del ya Citado en este Libro Capitular; y se Concluyó este Ayuntam.to que firman sus S.rias de que Yo el Ess.no doy fee =

Sr.

393

Sello 4.º 10 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

S.res del M.e Ayuntam.to

Ciud. R.l 10 de Sept.e de 1819.

Se permite a este Interesado, que prebio Combenio con el Encargado de este Ayuntam.to venda su Vino en la Plaza pp.ca no haciendolo por medio de Xavier de Bera, ni de otro alguno que haya tenido, ó tenga taberna en esta Ciud. Asi lo acordó el Ayuntam.to y firmó el Señor Presid.te de que Yo el Ess.no doy fee =

Antonio Diego Gill Almansa

Juan Manuel Camborda Vez.o y Labrador de esta Ciudad á V.S.S. Respetuosam.te expone: Que en el dia quatro del Corriente dió principio á la venta de Vino de su Cosecha en puesto pp.co por menor en la Plaza haviendo preced.do el Concierto de la Cantidad que devia pagar mensualm.te con el encarg.do de este Ramo el Diputado D. Tomas Romero, Pero sucede q.e inmediatamente mandó el Sr. Correg.or se quitase dho Puesto de Vino sosteniendo en esta Providencia el acuerdo de V.S.S. á cierta Solicitud de unos quantos Taberneros que figurando y aparentando considerables

395

perjuicios tratan coartar la liber
à todos los Cosecheros para q.e no pued
vender sus Vinos sinó por mano d
ellos imponiendoles la Ley sobre prec
sacando el Vino mas superior, desprec
-do el que se les antoja y logrando p
este medio continuar en sus fraudes de a
terar los Vinos de q.e se siguen al pp.
muy pocas ventajas y à los Cosecheros gr
des y conocidos perjuicios, por q.e tienen
para dar salida à sus frutos q.e acudi
à los mismos taberneros. El Expon.
solo trata como tal Cosechero vender el
vino de su Cosecha, que no puede hacerlo
en otro sitio que en la Plaza donde ha
la mayor concurrencia de tropa y Pas
-geros. El pp.co logrará en ello gran ben
ficio por la Calidad y el precio, y se
persuade que el Ayuntam.to condescend
-rá à estas Ideas q.e conspiran al bien
Comun y al particular de un Cosech
-ro y Labrador mas atendible q.e
infundada reclamaz.n de dos ò tres Tab
neros; Y en el caso de q.e V.SS. recelen

396

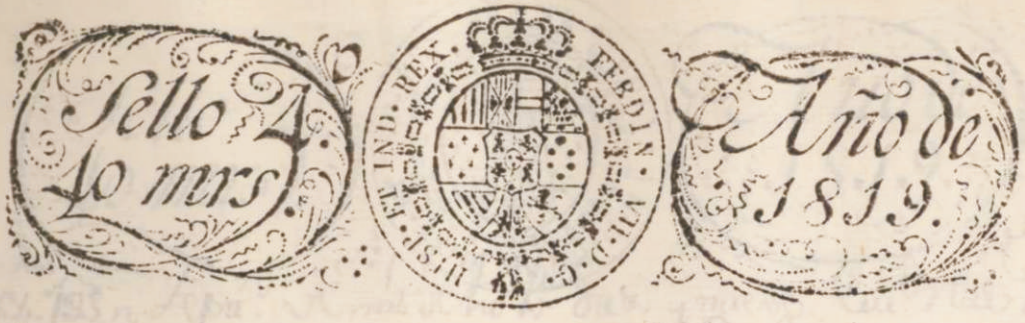

Sello 4.
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.

que estos se retraygan de pagar el Concierto mensual que tienen estipulado por sus tabernas, desde luego el Expon.te allana y se ofrece á pagar dho concierto del que cerrase su taberna, p.a q.e de este modo no se minore el arbitrio adoptado á menos repartir en la Contribuz.n gral: en esta brd=

Supp.ca á V.S. se dignen bajo el allanam.to referido Decretar q.e continue el Puesto de Vino por menor en la Plaza pp.ca por el Concierto estipulado con el Cav.ro Comisionado p.a q.e de este modo pueda el Supp.te con alg.s ventajas dár salida á su Cosecha. Gracia q.e con justicia espera recibir de V.S.

Ciudad R.l 10 de Set.e de 1819.

Juan Manuel Camborda

397

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

2.º 3.º 64.735.12
Cov.za 1.942.
Expos.tos 7.258.
Presos. 4.000
total 77.936.12

Sept.re de mil ocho.tos diez y nueve. Ciu.d Real Junta y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los ss. q.e subscriviran con presencia del mucho tpo. que ha transcurrido despues de vencido el segundo tercio en fin de Agosto p.a el reparto de la contribucion y que no se demore su cobro como tan interesante al Real servicio acordó, se oficie á la Junta Individual p.a q.e haga se reparta inmediatam.te los sesenta y quatro mil setez.tos treinta y cinco r.s y doce mrs. á que asciende el referido vencido segundo tercio de ella, los mil novez.tos quarenta y dos del tres porciento de cobranza y entre los vez.s y no therrathenent.s los siete mil doscientos cincuenta y nueve p.a los expositos por todo el año por no haverse repartido en el anterior tercio; y quatro mil r.s por el mismo ord.n p.a los presos como esta prevenido por superior ord.n con cargo uno y otro de havonarse lo suplido en el anterior tiempo, con sujecion á cuentas con los testim.s prevenidos, y asimismo teniendo en consideracion que no se ha devuelto por la Junta Pral. aprovado el reparto de cavezon del tercio vencido en Abril para su cobro ni resuelto si ha de ser en otra forma; p.a que no pare perjuicio del Ayuntam.to cumpliendo con quanto esta de su parte;

Sue. el Cav.zon =

2.º 3.º 68.645.17.
Cov.za 2.059.12
total 70.705.5

Acordó igualm.te se haga en la propia forma el reparto del tercio vencido en fin de Agosto q.e asciende á sesenta y ocho mil seiscientos quarenta y cinco r.s con veinte y siete mrs. q.e son dos mil cinq.ta y nueve r.s y doce mrs. del tres porciento de

399

Covranza, hacen setenta mil setecientos cinco r.s y cinco mrs. v.n
pasandose nota de ellos á los Peritos p.a su inmediato re-
parto y subsequente remesa p.a su aprovacion: Recon-
dandose desde luego á dha Junta Pral. la necesidad de que
devuelva el reparto del tercio anterior aprovado, ó re-
solucion del modo de executarse por no poder responder
en el interin del defecto de su Covranza, ni de la dificultad
de Covrarse muchas Cantidades juntas; Y se concluyo es-
te Ayuntam.to que firmaron sus S.rias doy fee =

Lic.do Diez — Curruchaga — Garcia

Enriquez — Toral — Semela

Arroyal

Antemi

Diego Gill Almansa

Doy fee que en los dias veinte y siete y veinte y
ocho del propio mes se dirijieron los oficios y no-
ta que se manda en el precedente acordado á las
respectivas Juntas y Peritos; Y p.a que conste lo
ha trayo por dilig.a que firmo =

fee

Almansa

Hallandome bastante indis-
puesto se serbira V.S. tomar
a su cargo la Jurisdicc.n in-
terin consigo el alibio.

Dios gue à V.S. m.s
a.s Ciud.d Real 28 de Sep.re
de 1819.

Fermin Diez

Señor Regidor de Cano

401

Por el Consejo dela Governacion del Em.mo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo mi Señor con fecha 23 del Corriente, se me ha pasado el oficio orden que ala letra dice asi.

"Por el Secretario de Camara del Cardenal Arzobispo mi Señor se ha comunicado à este Consejo dela Governacion con fecha veinte y uno del corriente, cierta Real orden que en diez y nueve del mismo, dirigio à su Em.a el Ex.mo Señor Ministro de Gracia y Justicia cuyo tenor ès el Siguiente= Para implorar dela Divina misericordia, y piedad, el beneficio de que se atage la epidemia que aflige àla Ciudad de San Fernando, y otros Pueblos de Andalucia, y precaver àlas demas Provincias de igual calamidad, quiero se hagan rogativas publicas enla forma aconstumbrada= Y en su vista han acordado los Señores de dicho Consejo se circule à V. y demas Vicarios, para que dispongan su cumplimiento en todas las Yglesias de sus respectivos partidos circulandolo por vereda àlos Pueblos con la brevedad posible segun exige la importancia de el asunto= Lo que participo à V. para su inteligencia de orden de dicho Consejo Dios gue à V. muchos años Toledo

405

veinte y tres de Sept.e de mil ocho cientos
diez y nueve= Eugenio Aguado= Señor V
rio Ecl.co de Ciudad Real y su Partido y
Campo de Calatrava."

En cumplimiento à dicha Superior
y para que se vean cumplidos los Catolic
designios de nuestro Augusto Monarca
el Señor D. Fernando Sept.mo que Dios guar
en su Real orden de diez y nueve del Co
con la rapidez que exige el beneficio de
salud pp.ca he acordado se hagan en
Ciudad las rogativas pp.cas que se mand
en los proximos dias treinta del Corrie
primero y segundo del prox.mo Dec.e en la
forma acostumbrada en semejantes ca
concurriendo al efecto ala Sg.a Parroq.
de nuestra Señora Santa Maria del P
todo el Clero con las Comunidades Relig
y Cofradias, ala hora delas ocho y med
dela mañana para dar principio a
rogativa alas nueve, saliendo con el
de indicada Parroquia, para celebrar
asegurada en las tres de esta Ciudad la
Misa Solemne con S.M. Sacram

Lo pongo en noticia de V.
afin de que se sirva trasladar
ala del Ilustre Ayuntamiento
esperando concurrira con su asisten
à solemnizar dichas Rogativas, sin
perjuicio de q.e por los Diputados de
Cavilo Ecl.co de Curas y Beneficiad

406

se una Ciudad al fin indicado se hara
el debido Combite.

Dios gue. al S. mo. a.
Ciudad Real 27 de Septiembre de
1813.

Manl. del Campillo

Señor Corregidor de esta Ciudad. Presto. del Yltre. Ayuntto. de la misma

Sello 4.º 40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de 1819.

Rogativ.s p.r la Peste

Septiembre de mil ochoz.tos diez y nueve: El Ayuntam.to que se halla reunido havisto el precedente oficio del S.r Vicario Juez Ecc.co ordinario de la misma terminante á la concurrencia de la propia Corporacion á las rogativas publicas en los dias y horas que expresa acordó: se execute segun y como se indica con la solemnidad acostumbrada, p.a implorar de la Divina Provid.a la cesacion del Contagio tocado en los Pueblos que anuncia la Real ord. inserta, y propagacion á los de las demas Provincias, y se concluyó esta acta que firmarán sus S.rias de que doy fee =

Viz.te Curruchaga

Antonio Diego Sell Almanza

Junta de Partido

En Junta de ayer se dio cuenta del Recurso presentado por parte de D. Diego Muñoz, y Perairo el Coronel Retirado D. Fran.co Medrano, y D. Juan Bautista Treviño Reclamando se lleve a efecto el Acuerdo de la Junta Yndividual de 30 de Julio ultimo Relativo á que en el preciso termino de tercero dia de averse señalado los verdaderos insolbentes p.a pago de contribucion, y Cavezon de los Años 17, y 18 se verificase la cobranza, y Rendicion de cuentas por los Caball.s Regidores encargados en la Cobranza, y de no verificarlo se les Exijiese la multa de cien ducados á Beneficio del Reparto, y en su vista se acordo lo que Sigue =

Oficiese al Ill.e Ayuntam.to para q.e haga llebar á efecto el Acuerdo que se Refiere de la Junta Yndividual Vajo de la Responsabilidad, y comminaciones que hizo, dandose cuenta á esta de Partido de averse executado.

Lo que de acuerdo de la Junta participo á VVS. para su inteligancia, y cumplim.to

Dios

que a VVS. m. a. Ciud. Real 26 de Sep.re de 1819

Fermín Dicl.

S.res del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciud.d

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

de mil ochoc.tos diez y nueve: Por el Ayuntam.to que se halla reunido á la venida de la funcion de Rogativa, con vista de la precedente ord. de la Junta de Partido: acordó: que sin embargo de estar encargado repetidam.te á los Cavalleros Regidores Cobradores de la Contribucion y encabezam.to q.e se cita den la cuenta de los fondos que han entrado en su poder por dha. razon con las Notas, ó Listas de los verdaderos insolventes y que activen por todos medios la cobranza de los que no lo sean p.a de este modo depurar el deficit que es de aumentarse efectivam.te en la Contribucion del presente año, por no haverse verificado hasta este dia, se les reencargue bajo su particular responsabilidad que en el preciso dia cumplan con la referida presentacion de cuentas y listas, y se concluyó esta acta en quanto á este particular.

2.º 3.º de Contrib.on

Asimismo se dió cuenta al Ayuntam.to en este dia de los Quadernos de reparto de la Contribucion Gral. q.e se pasan por la Junta Individual del executado entre sus vez.s moradores de los quatro Anexos, Therrathenentes, Ecc.cos monasterios y demas contribuyentes de esta Ciud. por lo respectivo al y el de su Cavez.n reformado med.te á ser p.r los mismos producidos y rebaja segundo tercio del corriente año; y hallandolos conformes á instruccion, y en cumplim.to á lo que se ordena por su art.o veinte acordó: su publicacion y que esté de manifiesto en estas Casas Consistoriales por los quince dias que ordena quedan prin

415

cipio en el sig.te para que dentro de ellos y con caval co-
nocimiento de sus respectivas riquezas los interesados puedan hacer las reclamaciones que les com-
bengan que la misma Junta dirá en la forma esta-
blecida; y p.a la Gral. inteligencia se anunciará por
pregon y edicto que se fijará y permanecerá por dho
espacio en el sitio de practica, pasandose el compe-
tente á la Just.a de la villa de Sigueltarra para
igual noticia de sus vez.s thenrathenentes en
esta Ciud. como tambien el suficiente haviso a los qua-
tro Anejos para que a todos pare el perjuicio q.e haya
lugar; y se concluyó este Ayuntam.to que firmarán
sus ss.rias de que yo el ess.no doy fee =

Viz.te Curruchaga

Antemi
Diego Gill Almansa

notoriedad

Incontinenti yo el ss.no precedido el Real Urbano de Co-
tumore hice notorio el primer particular del anterior acor-
dado á los Cav.s Regidores D.n Ramon Garcia, D.n Juan Mesia
y D.n Joaq.n Arenas, en sus personas y un acto doy fee =

Almansa

Cu.a 1416 En dho dia se publicó y fijó el edicto que se manda;

Sello 4.º 10 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de 1819.

y con igual fha y competente oficio se dirigió otro al Sr. Re-
sente de la Real Jurisdicion de la villa de Miguelturra
pa. su fijacion en ella Cintelig.a de los Therrathenentes
en esta; y pa. q. conste lo firmo =

Almansa

Ott.a Asimismo se libraron las competentes Papeletas de
noticia á los Quatro Alcaldes de los anexos como se man-
da; y pa. q. conste lo instruyo pr. dilig.a q. firmo =

Almansa

Adm.on Tesoreria de Cruzada de Toledo

En 1.o de Set.re se contestó estar corr.te los sum.s de 17 y 18. y q.e con el unico cosario con la devida cuenta se remitiran en primer viaje, y que se diligencia letra p.a Madrid donde haya seguro conducto =

La remision de sumarios sobrantes estan urgente, que al rendir la cuenta que estoy formando deben darse con sumidos al fuego, en este concepto espero que V.S. sin perder dia del recibo de este, se sirva enviarmelos; y en quanto al caudal no omitira V.S ocasion faborable y segura, mas si en Madrid fuere facil de que se entregue puede mandarme la correspondiente letra para su cobro que es quanto puedo hacer en obsequio del Ill.e Ayuntam.to de esa Ciudad y lo mas compatible con la urgencia en que se halla de caudales la R.l Hacienda: digolo à V.S en vista de su oficio de 17 del corr.te a que contesto.

Dios gue a V.S. m.s a.s Toledo 24 de Set.re de 1819

Ignacio Lopez de Lerena

Sr Corregidor de la Ciudad de Ciudad R.l

419

En 1.º de Oct.e se Contestó
Juan Corr.te los sumar.
de 17. y 18. y q.e con el
Sinco Cosario de esta
en primer viaje se
dirijirán con las Cuent.
y Lett.a p.r Madrid, ó Con-
ducto Seguro=
Se ha Equivocado con Toledo
la anterior Nota=

Siendo indispensable que se concluya el des-
linde principiado de los terminos de esa Ciudad y
esta Villa, ha Acordado su Ayuntam.to q.e por
mi como su Presidente se diga á V.SS., se sirvan
señalar dia y hora para su continuacion;
dando de termino dos dias anticipados para
que se dispongan las cosas necesarias.

Dios gue á V.SS. m.s a.s
Miguelturra 23 de Septiembre de 1819

Man.l Maria
Cabrera Ruiz

S.res
Presid.te é Individuos del Ayuntam.to de la Ciud. de Ciud.d Real

423

Sello 4º
Lo mrs.

Año de
1819.

En Buenos Aires á ocho de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve: Dixo por el Ayuntam.to que se halla reunido el precedente oficio de los Alcaldes de 1ª y 2ª Nominación, y la Nota fecha de ayer, y la Resolucion que recayó sobre ella, que se concluya el Deslinde principiado, y los terrenos que median desde aquella Ciudad hasta el Rincon de Areco, y que para ello se nombre un Individuo de este Cuerpo, que en union de los Alcaldes de 1ª y 2ª Nominacion, y del Procurador General, pase á practicar dicho Deslinde, y que para ello se libre el correspondiente Despacho, y lo firmaron.

Ante mí

Manuel Ignacio de Chiclana

En Buenos Aires á ocho de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve: Dixo por el Ayuntam.to que se halla reunido el precedente oficio de los Alcaldes de 1ª y 2ª Nominacion

do á Thomas Moino y Quevedo vezº. y Labrador de esta Ciud. en su Persona quien aceptó en solemne forma el nombramto. de Perito en discordia que en el se le hace, doy fee =

Almansa

Ott.ª

Se libró oficio al Sr. Presidte. del Ayuntamto. de Miguelturra, notificando el anterior Acordado, y que á las ocho de la mañana del dia once del Corrte. se presentaria la Audiencia á continuar la dilig.ª en el sitio que se suspendió; y pa. q. conste lo firmo =

Almansa

En el Expid.te formado en este mi tribunal para haier se cubran los crecidos descubiertos en que se encuentra esta Ciudad à favor dela R.l Hacienda, y en el que tengo dictadas varias providencias Asesoradas, haciendo se practique Embargo de vienes à los Regidores de ese M.tre Ayuntamiento; se ha presentado escrito por D.n Angel Enriquez acompañado de cierto testimonio en solicitud de q.e se le levantase el Embargo med.te no tener responsavilidad à los atrasos en q.e se alla dha. Ciudad, y sobre que se procede contra el como uno delos Regidores, pues que no tomo posesion de su citado Empleo hasta el dia 11. de

Marzo del corr.te año, por lo que no
ha podido tener á su cargo cobranza
ni responsavilidad alguna, ni tampoco
del tercio vencido en fin de Abril por
no haver pasado el Repartim.to de el
la Junta Individual para su cobro á
el Ayuntamiento con lo demas que de
todo aparece, y haviendolo pasado todo
á el acuerdo del S.or Corregidor mi asesor
de dro. con su parecer he dictado Auto
mandando entre otras cosas; Que para pro-
ceder contra los verdaderos responsables
y no contra los que no lo sean como
Contrario á Justicia, en q.l se fundan las
LL. vajo cuyos principios la R.l Ins-
truccion del año de 1725. que rige, y
es dirigida principalm.te á evitar vejaciones

Se manda proceder contra los Alcaldes
ó Regidores à cuyo cargo estubiere la co-
branza por ser los culpables en no acti-
-varla ó retenerla, y como que por prac-
-tica constante se procede contra el Alcal-
-de ó Regidor primero enfundado conoci-
-to de ser los encargados como con mas
-dro. al percivo del antiguo seis por ciento
de la cobranza, pudiendo no ser así en
esta capital, y á fin de proceder con justifi-
-cacion en quanto á uno y á otros por el
orden gradual prevenido dispongan V SS.
se me remita testimonio de los Caballeros
Regidores nombrados para la cobranza de
Contribuciones en los respectivos tercios; siendo
interino á el Alcance que les resulte de
Cuentas y á las partidas de Insolventes
para que en su vista y Administrando
Justicia dicte las providencias mas
eficaces á la remocion de Inmperables

obstaculos al cobro y consecucion de prontas entradas en tesoreria q.e es del importante R.l servicio.

Lo q.e comunico á V.S. para que en su cumplim.to y con la posible brevid.d se sirvan disponer la extension y remesa del testimonio enunciado, para en su vista dictar nuebas providencias.

Dios gue á V.S. m.s a.s Ciudad R.l 6 de Agosto de 1819.

Pedro Nolasco Velaz

S.res del Ill.tre Ayuntam.to de esta Ciudad

En 6 de Ag.to ante pro-
ximo y á consecuencia de
auto Ass.do en el Exped.te que
en mi Trãl pende p.a q.e
se reintegre p.r esta Ciudad
su crecido desenbierto pase
á V.S.S. orden prebentiba
de que hiciesen remitirme
Testimonio delos Caballeros
Regidores nombrados p.a la
Cobranza en los respectivos
tercios delos desenbiertos,

433

extensibo á el Alcanze
q.e se les resultase de Cuen-
tas, y delas Partidas de
Ynsolbentes, y como no se
ha puntualizado la Re-
mesa, buelto á remitir
á el Asesor Electo el Ex-
pediente p.r mi auto de
30,, de Sep.e anterior he
mandado repetir á V.S.S.
esta orden p.a que me pa-
sen immediatamente el
referido Testim.o extensibo
álos dos tercios vencidos
en fin de Agosto, siendo
bastante extraña la falta
de Remesa de el en tan di-

latado tiempo, que si conti-
nua dará lugar á otras
providencias desagradables.

Dios gũe á V.S.S. m.s a.s
Ciud. Real 2 de Oct.e de 1819.

Pedro Robasco Alvarez

S.res del Ill.re Ayuntam.to de esta Ciudad

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

Cinco de Octubre de mil ocho.tos diez y nueve: En este Ayuntam.to que se halla reunido por el ord.o de Costumbre, con vista del preced.te oficio de el S.r Intend.te se acordó que mediante á hallarse en poder de los Cavalleros Sindicos las Cuentas de Contribuciones que se expresan dadas por los Cavalleros Regidores Cobradores, se haga saber á aquellos las devuelvan inmediatam.te para q.e por el Infrascripto Ess.no se ponga el Testim.o que previene dho S.r Intend.te colocandose con anterior. El otro oficio que cita su S.ria y se concluyó el acta q.e firman dhos S.res doy fee =

Vic.te Curruchaga — Ramon Garcia — Joaquin Arenas

Ang.l Enrique

Antonio Diego Gill Almansa

Dilig.a

Doy fee que precedido el Competente recado de Urbanidad yo el Ess.no hice notorio el precedente Acordado á los Cavalleros Prim.ro Sindico Gral. y Personero D.n Matthias Crespo y D.n Josef Arroyal, en sus personas doy fee, en Ciud. Real dho dia =

Almansa

437

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Para implorar de la divina Misericordia y piedad el beneficio de que se atage la epidemia que aflige à la Ciudad de San Fernando, y otros Pueblos de Andalucia y precaver à las demas Provincias del Reyno de igual calamidad; he resuelto que se hagan rogativas publicas en la forma acostumbrada, y segun se han practicado en ocasiones semejantes, ò de igual necesidad. Y asi os mando dispongais que en esa Ciudad se executen con la mayor brevedad esperando de vuestra fidelidad, y del zelo y amor que siempre habeis manifestado à mi Real Servicio, lo acreditareis ahora mas particularmente, por lo que en ello me interesa y se interesa la causa publica. De Palacio à v.te y quatro de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor
Xptobal Ant.o de Ilarraza

Sello 4º 40 mrs. Año de 1819.

En la Ciud. de Sevilla en diez y nueve de Abril de mil ochocientos diez y nueve: Estando en la Sala Capitular de este Ayuntamiento Constitucional celebrando Cabildo ordinario de Justicia y Regimiento los Señores que al margen se expresan, que componen la mayor parte de los que lo forman, y concurren a los demas Cabildos, segun lo tienen de costumbre, y lo previene la Ley: Abierto por el Señor Alcalde primero Constitucional Presidente, se leyó el oficio de la Real Audiencia de este Territorio, de fecha de ayer, en que acompaña la Real Cedula de S. M. de veinte y uno de Febrero del presente año, en que se sirve resolver, que en atencion a la escasez de lluvias que se ha experimentado en el presente invierno, y a los temores que de ello resultan de la falta de cosechas, se hagan rogativas publicas en todas las Iglesias de esta Capital, para implorar el Divino auxilio, a fin de que no se aumente la epidemia que se padece en algunos Pueblos de Andalucía, y precaver que se propague a los demas del Reyno: Enterados los Señores del contenido de dicha Real Cedula, acordaron que se cumpla en todas sus partes, y que para ello se pase oficio a los Señores Provisor y Vicario, Vicario Castrense, Gobernador del Arzobispado, Prelados de las Religiones, Abad de las Cabezas, Cura Rector de la Magdalena, Cura Rector de la Iglesia Parroquial del Sagrario, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de Omnium Sanctorum, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de Santa Maria la Blanca, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de Santa Catalina, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de Santa Ana, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Vicente, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Lorenzo, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Gil, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Bartolomé, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Marcos, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Roque, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Martin, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Juan de la Palma, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Miguel, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Isidoro, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Esteban, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Nicolas, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Pedro, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Vicente, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Lorenzo, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Gil, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Bartolomé, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Marcos, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Roque, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Martin, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Juan de la Palma, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Miguel, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Isidoro, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Esteban, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Nicolas, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz, Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Pedro,

D. Josef Hurtado Cuevas Chacon Decano y Prior de la Iglesia Colegial del Señor San Isidoro.
D. Ramon Garcia y Pacon ... D. Manuel Viedma de la Tenda.
D. Diego Arenas ... D. Antonio Enriquez de Salamanca.
D. Antonio Toral ... D. Mathias Crespo Prior Consul.
D. Josef Arroyal Personero.

Rogativas por la Peste

En este Ayuntamiento se leyó la precedente Real Orden de S. M. que Dios guarde, librada por el Excmo. Sr. D. Cristobal Antonio de Navarrete del Consejo y Camara de Castilla, haciendo Palacio de Viernes y que sirve del presente Verbal Septiembre para la Rogativa por la Peste, para implorar de la divina misericordia y piedad el Beneficio de que se aparte la Epidemia que asiste a la Ciudad de San Fernando y otros Pueblos de Andalucia y precaver a los demas Provincias del Reyno de igual Calamidad. Mandan se hagan en estas Ciudad Rogativas pp. en la forma acostumbrada y segun se han practicado en semejantes ocasiones; obedeciendola con el mayor Respeto y sumision como Camara de su Rey y Sr. Natural; en su puntual y exacto Cumplimiento acordaron se hagan las Rogativas publicas por este Cuerpo, y la concurrencia del Real Acuerdo y Venerable Cavildo, Comunidades Religiosas y Colegiales, a cuyo fin se pase el oficio acostumbrado con Insercion de la Real Orden al Sr. Vicario Just. Real Acuerdo como tambien pr. q. en las tres Parroquiales de esta Sta. Iglesia, Sr. Sta. Maria del Prado, Sr. Pedro y Santiago por donde ha de discurrir por la forma de costumbre

443

en los tres dias de su duracion se ponga el Señor manifiesto; á cuyo fin convites de practica y demas concerniente á el efecto nombró la Ciud. por Diputados á los Cavalleros Regidores Dn. Manuel Mesia y Dn. Angel Enriquez á quienes authorizava con todo el lleno de sus facultades y que acuerden con dho. Sr. Vicario el señalamto. de Calles y quantos mas convenga; señalando al efecto los dias nueve, diez y once del corriente; y para el apronto de los mrs. necesarios se oficie assimismo á la Junta de Propios pa. que se apronten por su Mayordomo; y se concluyó este Ayuntamto. que firmaron sus Sres. de que yo el Sno. doy fee =

Antonio
Diego Gill Almansa

Diligª. Doy fee que con la misma fha. se pasaron los oficios que en el precedente acuerdo se previenen; y pa. que conste lo firmo =

Almansa

En la Ciud. de Ciud. Real en nueve de Octubre de mil ochoctos. diez y nueve: Ciud. Real Junta. y Regimto. Jun-

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

los en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con cedula anteciem y expresion del efecto los S.S. que subscriviran a saver = D.n Vic.te Curruchá Decano y Presid.te p.r Ocup.n del S.r Corregid.r
D.n Ramon Garcia y Pavon ..... D.n Juag.n Arenas
D.n Angel Enriquez ..... D.n Ant.o Tonal
D.n Domingo Plaza ..... D.n Rafael Peñuela
D.n Mathias Crespo S.co ..... D.n Josef Arroyal Perron

Recivim.to de Ess.no de las de Rent.s y Millon.s por Alejandro Joaquin Juncosa

En este Ayuntam.to se dió cuenta de una Real Cedula de S. M. que Dios gue. firmada de su Real mano y refrendada del Ill.mo S.r D.n Juan Ignacio de Ayestaran dada en Palacio á treinta y uno de Mayo de este año en favor de Alejandro Joaquin Juncosa p.a que sirva la Ess.nia Mayor de Rentas Reales de esta Ciud. á vrd. de nombram.to que al efecto le ha echo D.a Ana Maria Vermudez y Villena viuda de D.n Vicente Maldonado como vienes pertenecientes al Mayorazgo que fundó Rodrigo de Martivañez de que es posehedora: otra igualm.te dada por S. M. firmada de su Real mano con la propia fha y refrendacion para que consequente á otro nombram.to de la propia D.a Ana Maria sirva la Ess.nia de Millones de dha Ciud. el repetido Juncosa como perteneciente tambien á los indicados Mayorazgos, mandandose por ambas que precediendo su examen y antecediendo el Juram.to de costumbre se

445

le admita al Uso y exercicio de las mencionadas Ess.mas;
y un Real Titulo de aprovacion y Examen despachado en
su Cabeza por S. M. y S.res del Real y Supremo Consejo y Ca-
mara de Castilla, dado en Madrid á veinte y quatro
de Sept.re proxm.o anterior y refrendado de D.n Man.l Abad
Ess.no de Camara; reproduciendo lo mandado antecedentem.te
y visto todo por la Ciu.d obedeciendolo con el respeto y vene-
racion devida como Cartas de su Rey y S.r natural en
su puntual y exacto Cumplim.to acordó se haga como S. M.
manda; y en su execucion haviendose introducido en estas
Salas Consistoriales por el Portero Josef Garcia al nomina-
do Alexandro Joaquin Zuncosa, y jurado en manos de su
S.ria el S.r Presid.te defender el misterio de la Inmacu-
lada Concepcion de M.r S.ma á los Pobres sin dro. S. y usar
bien y fielm.te en las Ciudades Ess.nias de Rentas y Millo-
nes, lo admitió á el Uso y exercicio de ellas; Acordando
igualm.te que quedando testim.o integro de las Reales Ce-
dulas y Titulo en este Libro Capitular, se le devuelva orig.l
todo, con otro de este, de que Yo el Infrascripto Ess.no doy
fee =

Viz.te Cerruchaga — Ramon Garcia — Ang.l Enriquez

Joaquin Arenas

Domingo Plaza y Varona — Rafael Peñuela — Jose Arroyal y Salcedo

Antonio Toral — Antemi

Maria Crespo — Alexandro Joaq. Zuncosa — Diego Gill Almarza

Sello 3.º 4 r. v.



Año de 1819.

El Rey = Por quanto el S.r Rey D.n Carlos Quarto mi Padre que S.ta Gloria haya por Despacho de trece de Abril de mil setez.tos noventa y cinco, hizo mrd. á D.n Vic.te Maldonado de darle titulo de un oficio de Ess.no mayor de Rentas Reales de la Ciud.d de Ciud.d Real y su Partido en lugar de D.n Josef Joaquin de Cardenas Treviño p.a que lo tuviese como vienes del mayorazgo que fundó Rodrigo de Martiñanez de que hera posehedora D.a Ana M.a Vermudez y Villena su muger, perpetuo por Juro de Heredad con facultad de nombrar th.s y con otras calidades y condiciones en dho titulo declaradas. Despues el mismo S.r Rey por Cedula de veinte y seis de Enero de mil setez.tos noventa y ocho tubo por viento que Juan de Matta Gil Almansa sirviese este dho oficio como th.o de D.n Vic.te Maldonado, segun mas largo en dhos titulos Cedula á que me refiero se contiene. Y ahora p.r parte de vos Alejandro Joaquin Juncosa me ha sido echa relacion que haviendo fallecido dhos Maldonado y Almansa, la D.a Ana Maria hallandose en el estado de viuda de aquel por Ess.ra que otorgó en la villa de Madrid á cinco de Abril de mil ochoz.tos diez y nueve ante el Ess.no Carlos Rodriguez de Moya os ha nombrado para servir el oficio interin toma estado segun consta de testim.o de la Ess.ra de nombram.to que con otros papeles en mi Consejo de la Camara ha sido presentado juntam.te con una Certificacion por la que resulta haverse satisfecho el valim.to del oficio, cuyo thenor á la letra es el sig.te = D.n Simon Ruiz Sec.rio por S. M. de la Presidencia del Supremo Consejo de Hacienda y de la Comision del valimiento de oficios enajenados de la Corona á cargo del Ex.mo S.r Almir.te Duque de Veragua Presid.te de dho Supremo Tr.al Certifico que haviendo satisfecho D.n Vic.te Maldonado mil p.s v.n por el valim.to de la ess.ria mayor de

447

Alcaldes de la Ciud. de Ciud. Real que le pertenecía en propiedad por renunciación
de su madre D.ª Ana de Bermudez, le le expidió la Real Cedula
de confirmación como se refiere en virtud y por virtud de dho
cierto y siete, y para que conste a instancia de d.ª Juan. Joaquín
Juncosa y Raid. del Acuerdo de N.C. doy esta en Madrid a once de
feb.º de mil ochocientos diez y seis = Simón Ruiz = Hallándose en
esta audiencia se leyó dho Cedula mia para ser
vir dho oficio como mi madre fuera. Y yo la he tenido por bien
por tanto, y por que por la partida de bautismo que se ha
bien hecho presentado consta que al hallarse con los veinte y cinco
años de edad cumplidos q. segun Leyes y estilos mis Reinos deben
tenerla para servirlo, por la presente mi voluntad es q. vos
el nominado Alejandro Joaq.n Juncosa en conformidad del capitulo
mencionado de la que esta hecha por pueblo de Canalejas del Cam.
mi Consejo de las Camaras de Castilla en siete de Febrero noventa y dos,
sirvais, useis y exerzais el dho oficio de Corregidor Capitan de Ar
mas Real de la Ciud. de Ciud. Real interin d.ª Ana Maria Ber
mudez y Villela a quien pertenece, y usando con la calidad de
perpetuo por suya de Cruzada y facultad de nombrar theniente
tomareis en la forma que se especifica en dho y declara en el
preinserto Titulo de tres de Abril de mil setecientos noventa y cinco, el
qual mando se entienda con vos por el tiempo que lo sirviere, pe
ro con tal que la d.ª Ana Maria y los herederos que despues de ella
fueren en el mayorazgo tengan derecho en dho oficio en tiempo y
interin se lo dé, o le les de dais el precio justo o equivalente con
que se sirvan en Corona por el en su primitiva Corregidor
como la Camara de Castilla por su valor bien visto de mi
Real Hacienda, o bien por la Corporacion de Ciud. mediante el oficio q.
los pueblos respectivos de mis Reinos tienen de tanteo
y consumen los oficios. Y mando al Presid.te y Oidores de mi Consejo
que luego que esta mi Cedula les sea presentada de examen
y examinen p.r ellos y los demas de mis oficios y hallandola con bastante y su
ficiente orden la aprovacion necesaria. Y al Corregidor Asistente
Diputados, Caballeros, Ciudadanos, Oficiales y hombres buenos
de la misma Ciud. que luego q. con esta mi Cedula sean

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1819.

Requeridos juntos en su Ayuntam.to Constandoles de vro. Exa-
men y aprovacion Reciban de vos en Persona el Juram.to con
la Solemnidad acostumbrada, el qual assi echo os hayan y tengan
por Ess.no mayor de Rent.s Reales de la precitada Ciud. y usen con
vos este oficio en todo lo al Concerniente, y durante lo sir-
viereis os guarden y hagan guardar todas las honrras, gra-
cias, mrds. franquezas, livertades, Esenciones, prehemi-
nencias, prerrogativas, Comunidades y las otras Cosas q. por
razon del dho oficio deveis haver y gozar, y os deven ser guardad.s
y os Recudan y hagan Recudir con todos los dros. y Salarios al ane-
jos, y pertenecientes entera y Cumplidam.te sin faltaros Cosa
alguna y sin que en ello impedim.to alguno os pongan ni consi-
entan poner, que yo desde hora os Recivo, y he por Recivido al dho
oficio y al uso y exercicio de el, y os doy y Concedo lic.a y facultad
p.a usarle y exercerle en el mencionado interin Caso q. por los Referi-
dos, o alguno de ellos a el no seais admitido. Pero en tomando Esta-
do la D.a Ana M.a Bermudez y Villena, si antes fallece
se desprende de la propiedad del oficio, o se le da el precio pral.
o Equivalente del como va expresado, no lo usen mas con vos, sino
con la Persona que tuviere nuevo titulo u Cedula mia para p.a ello.
Y mando que todas las Ess.ras de Contratos, Poderes, ventas, Compromi-
sos, Censos, Testam.tos Codicilos, obligaciones y otras qualesquier
Ess.ras y Autos Judiciales y Extrajudiciales que antes vos pasaren
y tocaren a este oficio en que fueren puestos el dia mes, año y
lugar donde se otorgaren los tgos. que lo presenciaren, y el signo que
se os diere al tpo. de vro. Examen y aprovacion de q. haveis de usar
valgan y hagan fee en juicio y fuera del, como Cartas y Ess.ras signa-
das y formadas de mano de Ess.no mayor de Rent.s Reales de la Ciud. de

449

Cúo. Nal. Y por evitar los perjuros, fraudes, Cohechos y daños q.
se los Contratos hechos con juram.to y de las Remisiones q. se
hacen Cautelosam.te se Sirvan, y mando que no sirvan Con-
tratos hechos Con juram.to m.o por donde lleve alguno se sometan a
juram.to ni Cca. Salvo en los Casos y forma que por Leyes reales,
mis Reales Pragmáticas, m.os que se publicaren a Cuenta de Cen-
sos, pena que si lo hicieren sean havidos por falsarios
sin otra Sentencia ni declaracion alguna. Y asimismo mando
que tengan obligacion de presentar ante los Intend.tes que
otorgaren sus Compras y Censos y Tributos y se tome ra-
zon de ellos en el Libro de Hypotecas mandado extender
en todas las Cabezas de Partido de estos mis Reinos a Cargo
de los Escr.nos de Ayuntam.to por Real Pragmatica Sancion de
Cinco de Julio de mil Setec.tos Setenta y ocho, lo que cumplan sin
lugar a pena en ella impuesta. Y de esta mi Cedula se ha de tom.r
razon en la Contaduria Gral. de Valores de mi Real Hacienda
a que estan adscriptas la de Alcabalas, Cientos y demas
haverse pagado y quedar asentado este Don. con declaracion
de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ningun
valor y no se admita mi Tesa Cumplim.to en ninguno de mis
Tribunales dentro y fuera de mi Corte. Fha en Palacio a treinta y Uno
de Mayo de mil ochoc.tos diez y nueve = Yo el Rey = Tom.o de Rl Ord.n
mio. El Sr. Juan Jph. de Arguelles = Tiene tres Rubricas
Tomose razon de la Cedula de S. M. arriba en las Cinco fojas
Comunes, por la Contaduria Gral. del Reino en la que se halla in-
fundida la Contribucion de Valores, y Comercio aplicados quar.ta
quatro de Cargo del Credito publico de este año, de haverse sacado
fecho este Traslado Ciento treinta y tres y trece mrs. V.on que
debe dar de media Annata por la razon que en ella se Expresa
Madrid Cinco de Junio de mil ochoc.tos diez y nueve = Por Ocupac.on del
S.or Contador Gral: Ramon de Vicuña

2.a R.l Cedula = El Rey = Por quanto el S.or Rey D.n Carlos Quarto mi Padre q. s.a
Gloria haya, por Despacho de trece de Abril de mil Setec.tos noventa
y Cinco, hizo merd. a D.n N.N. Ricaldonado de dar le Titulo de un Oficio

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

de Ess.no de Millones de la Ciud. de Ciud. Real y su Partido en lugar de D.n
Josef Joaquin Cardenas Treviño p.a que lo tuviese como vienes del
Mayorazgo fundado por Rodrigo de Martivañez de que era pos-
sehedora D.a Ana Maria Bermudez y Villena su muger, per-
petuo por Juro de Heredad con facultad de nombrar Th.e y con otras
Calidades y Condiciones en dho Titulo declaradas. Despues el
mismo S.r Rey por Cedula de veinte y seis de Enero de mil setez.tos
noventa y ocho tuvo por bien que Juan de Mata Gil Almansa
sirviese este mismo oficio como Th.e del Citado D.n Vizente segun
mas largo en dhos titulo y Cedula a que me refiero se contiene. Y hora
por p.te de vos Alejandro Joaquin Zuncosa me ha sido hecha rela-
cion que haviendo fallecido dhos Maldonado y Almansa, la D.a
Ana Maria hallandose en estado de viuda de aquel por Ess.ra q.e
otorgó en la Villa de Madrid a cinco de Abril ultimo ante el Ess.no
Carlos Rodriguez de Moya os ha nombrado p.a servir dho ofi-
cio interin toma estado, como consta de testim.o de la Ess.ra de
nombram.to que con otros papeles en mi Consejo de la Camara
ha sido presentado, juntam.te con una Certificacion por la q.e resulta
haverse satisfecho el valim.to del oficio, cuyo thenor a la letra
es el siguiente = D.n Simon Ruiz Secretario por S. M. de la Pre-
sidencia del Supremo Consejo de Hacienda y Comision del Valim.to
de oficios enajenados de la Corona a cargo del Ex.mo S.r Almir.te
Duque de Veragua Presid.te de dho Supremo Tr.al Certifico que
haviendo satisfecho D.n Vizente Maldonado mil p.s v.n por el Vali-
miento de la Ess.ma del servicio de Millones de la Ciud. de Ciud.
Real que le pertenecia en representacion de su muger D.a Ana
Maria Bermudez se le expidio la Real de Confirmacion Compe-
tente en veinte y tres de Junio de mil ochoz.tos siete; y para

451

que Cerrada ántesacada N.D.n Manuel Joaquín Juncosa, y a
Vñd. se acuerde de N.C. doy la pres.te en Madrid á once de
Fñs. Rmi de Chris.to de 1787 y Sicte = Simon Ruiz = Incluso
me encarga atención sea Servido de darles Cedulas mias para
Serán de Oficio ó como mi Rñd. fuese. Y yo la he tenido por
bien. Contarma por la presente mi Voluntad ó que Vaz el
nominado Alexandro Joaquín Juncosa en conformidad del Capitulado
nombram.to y de lo que era Reales por punto Gral. de arrendam.to
del Citado mi Consejo de la Camara de doce de Sept.e de Rmi Seis.tos
noventa y dos Sirvase, Usar y Exercer el indicado Oficio de Cur.
de Rentas de la Ciud. de Ciud. Real interin D.a Ana Maria
Bermudez de Vitoria á quien pertenece Vinculado con la
Calidad de perpetuo por Juro de heredad y facultad de renunciar
libremente lo hace Grado, en la forma Legal y de las maneras q.e se
Capitulan Contiene y declara en el mencionado Titulo de tres
de Abril de Rmi Setec.tos noventa y Cinco, el qual mando se Cumpla
Con Vos por el tiempo que lo Sirviere, pero con tal que la D.a Ana
Maria Teresa crad Oficio, y Fianzas sea en su tiempo y lugar
interin se la de, ó Lele de Alli el precio Rl. ó Equivalente
Con que le sirvió con Corona por el en su primitiva Creacion,
como la Calidad Satisfecha por su Valim.to Vien ante. Vem
Real Hacienda, ó Vien por la Mencionada Ciud. mediante el Dho. q.e
los Prevlos Respectivos de mi Rñd. tienen de tantear
y Consumir los Oficios. Y mando al Presid.te y los del mi Con-
sejo que luego que esta mi Cedula les sea presentada ó se Exa-
minen para el Uso y Exercicio de dho Oficio y hallando se han
Util y Suficiente ó den la aprovacion necesaria. Y al Consejo, Jus-
ticia, Regidor, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres Bue-
nos de la misma Ciud. que luego que con esta mi Carta Leyda Re-
querido y Juntos en su Ayuntam.to Conservando de dho. Exa-
men y aprovacion Hayan de Vos en Persona el Juram.to Con la
Solemnidad acostumbrada, el qual así hecho se Hayan hagan

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

y tengan por tal Ess.no de los servicios de Millones de dha Ciud. y su
Partido y lo usen con vos en todo lo á el concerniente y durante lo sirviere-
is os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes,
franquezas, livertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas
Cinmunidades y todas las otras cosas que por razon del dho oficio deve-
is haver y gozar, y os deven ser guardadas, y os recudan y hagan recu-
dir con todos los drõs. y salarios á el anexos y pertenecientes entera
y cumplidam.te sin faltaros cosa alguna, y sin que en ello ni en pte.
de ello impedim.to alguno os pongan ni consientan poner, que yo des-
de haora os recivo, y he por recivido al dho oficio y al uso y exercicio de
el, y os doy y concedo licencia y facultad para usarle y exercerle
en el mencionado interin caso que por los referidos ó alguno de
ellos á el no seais admitido. Pero en tomando estado la dha Ana
Maria Bermudez, si antes fallece, se desprende de la
propiedad del oficio ó se le dá el precio pral. ó equivalente de el
como vá expresado no lo usen mas con vos sino con la persona
que tuviere nuevo titulo ó cedula mia para ello. Y mando que
tengais obligacion de prevenir en todos los instrum.tos que otorga-
reis sre. compras de censos y tributos se tome razon de ellos
en el oficio de Hipotecas mandado establecer en todas las cave-
zas de Partido de estos mis Reinos á cargo de los Ess.nos de Ayun-
tam.to por Real Pragmatica Sancion de cinco de Jnio. de mil sete.tos
sesenta y ocho, lo que cumplais bajo las penas en ella impues-
tas. Y de esta mi cedula se ha de tomar razon en la Contaduria Gral.
de valores de mi Real Hacienda á que está agregada la de la
Media Annata expresandose haver pagado ó quedar asegu-
rado este drõ. con declaracion de lo que importare, sin cuya for-
malidad mando sea de ningun valor, y no se admita ni tenga
cumplim.to esta mrd. en los Trales. dentro y fuera de mi Corte

453

fha en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochoz.tos diez y nueve = Yo el Rey = Por m.do del Rey nro. S.r Juan Jos.e de Ayestaran = tiene tres rubricas = Tomose razon del titulo de S. M. escrito en las quatro fojas antecedentes por la Contaduria Gral. del Reino, en la que se halla refundida la extinguida de valores y consta a pliegos quarenta y cinco de cargo del Credito pp.co de este año haver satisfecho este interesado ochenta r.s y treinta y un mrs. v.n que adeuda de media annata por la razon q.e en el se expresa. Madrid cinco de Junio de mil ochoz.tos diez y nueve: Por ocupacion del S.r Contador Gral.: Ramon de Victoria —

Real Prov.n

D.n Fern.do Sept.mo por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan, Conde de Aspurg de Flandes Tirol y Barcelona S.r de Vizcaya y de Molina &c. = Por quanto por p.te de Alejandro Joaquin Juncosa natural de la villa de Villanueva los Infantes se ocurrio al nro. Consejo en veinte y ocho de Julio ultimo con el pedido siguiente = M. P. S. Estevan Peiron y Merino en nre. de Alejandro Joaquin Juncosa natural de la villa de Villanueva de los Infantes y vez.o de la Ciud. de Ciud. Real Prov.a de la Mancha Ante V. A. como mas haya lugar Digo: Que por S. M. que Dios gue. se han expedido á mi parte las dos Cedulas que exivo para que pueda servir los oficios de Ess.no Mayor de Rentas y Millones de la expresada Ciud. por nombram.to que le ha hecho D.a Ana Maria Vermudez á quien corresponden: Y concurriendo en mi p.te los requisitos que son necesarios para el uso y exercicio de las

454

Sello 4.
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.

Expresadas Ess.mas Segun se acredita de la partida de su bau-
tismo, Informacion de limpieza y Certificacion de practica que pre-
sentan en devida forma Supp.co á V. A. que haviendo por exivida
las Citadas dos Cedulas, y por presentados los demas docu-
mentos se sirva admitir á mi parte á Examen de Ess.no p.a
el uso y exercicio de los expresados oficios, y hallandole havil
y suficiente mandar se le despache la Provision de apro-
vacion Correspondiente en lo que recivirá sin dilacion mrd. &c.
Estevan Peiron y Merino; Y visto por los del mro. Consejo dho Pe-
dimento con las dos Cedulas que en el se refieren expedi-
das á favor del Citado Alejandro Joaquin Juncosa por nra.
R. P. con fha ambas en Palacio á treinta y uno de Mayo
de este año, los demas docum.tos presentados y lo expues-
to en su razon por el mro. Fiscal, le admitieron á Examen
de Ess.no y haviendole hallado havil y suficiente para ser-
vir dho oficio le aprovaron, y por Decreto de diez y ocho
de este mes acordaron expedir esta nra. Carta, Por la
qual Concedemos Lic.a y facultad al referido Alejandro Joa-
quin Juncosa para que sin incurrir en pena alguna pue-
da usar servir y exercer livrem.te los oficios de Ess.no mayor
de Rentas y de Millones de la Ciud. de Ciud. Real segun
y en los terminos que se previenen en las Citadas Cedulas
de N. R. P. Y le mandamos que en todas las Ess.ras Autos y
demas Instrum.tos que ante el pasaren y se otorgaren use del
signo tal como este = tiene signo = que le damos con la Calid.d
y precisa Circunstancia de que haya de prevenir en todos los

de Compras, Censos y tributos se tome la razon de ellos
en el oficio de Hipotecas mandado establecer en todas las
Cavezas de Partido de estos nros. Reynos á cargo de los
Escrivanos de Ayuntamto. por Real Pragmatica Sancion de Cinco
de Fro. de mil setezientos sesenta y ocho, lo que cumplirá vajo las
penas en ella impuestas, Igualmte. mandamos á la Justa.
y Ayuntamto. de dha Ciud. de Ciud. Real que siendo requeri-
dos con esta nra. Carta hayan tengan y Havan al mismo
Alejandro Joaquin Juncosa por tal Escno. mayor de Rentas
y de millones de ella, y no le impidan ni embarazen el
uso de los citados oficios con ningun pretexto ni motivo,
que assi es nra. voluntad. Y declaramos no deve media
Annata. Y de esta nra. Carta se ha de tomar la razon
en la Contaduria pral. de Recaudacion del Credito publico
por la que se expresará la Cantidad satisfecha por esta
gracia, sin cuya formalidad mandamos sea nula y de nin-
gun valor ni efecto. Dada en Madrid á veinte y qua-
tro de Septre. de mil ochoztos. diez y nueve = El Duque del
Infantado = Dn. Thadeo Soler = Dn. Manl. Ondarza = Dn. Ramon
Lopez Pelegrin = Yo Dn. Manuel Abad Escno. de Camara
del Rey nro. Sr. la hice escrivir por su mandado con acuer-
do de los de su Consejo = Esta rubricado = Rda. Salbador Ma.
Granes = Por el Canciller mr. = Salbador Ma. Granés = To-
mose razon en la Contaduria Pral. de Recaudacion del
Credito publico donde consta haver satisfecho el Inte-
resado por dha gracia la Cantidad de Ciento sesenta
Rs. vn. Madrid y Setre. veinte y quatro de mill

456

Sello 4.º
Año de
1819.

Sello 4.º
Año de
1819.

Sello 4.º
Año de
1819.

El Ayuntam.to de esta Villa que presido, se ha instruido del Oficio de V.S. de 7 del corriente, y con motivo de haber manifestado el Administrador de S.A. El S.mo Señor Infante D. Carlos Maria que quiere embiar persona que concurra á la continuacion del deslinde principiado de ambos terminos, se le ha noticiado la resolucion de ese Ylte Ayuntam.to q.e V.S. preside á que ha contestado, que hasta la mañana del Jueves proximo venidero 14 del presente mes, no le es dable embiar al Ciño de la Encomienda á quien tiene Comisionado; y pudiendo ser esto causa p.a q.e se propongan perjuicios, á fin de remediarlos, ha acordado este Ayuntam.to se diga de V.S. q.e si á bien lo tiene, puede suspender el proseguim.to de dha diligencia, hasta el expresado dia Jueves, en la intelig.a de q.e p.a este no habra falta: y sobre todo espero me conteste V.S. lo q.e fuere de su agrado

Dios que á V.S. m.s a.s Miguelturra 9 de Octubre de 1819.

Man.l Maria Cabrera Ruiz

S.or

S. Correg.or de Ciud.d R.l y Presid.te de de su Ylte Ayuntam.to

459

Los Señores Directores Generales de Rentas del Reino con fecha 15 de Setiembre próximo pasado me comunican la Real órden que sigue.

" Con fecha 28 de Agosto anterior nos ha comunicado el Ministerio de Hacienda la Real órden siguiente: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo manifestado por VV. SS. con fecha de 5 de Mayo último en razon de las providencias adoptadas por el Intendente de Granada para contener la admision que allí se estaba practicando de Vales Reales á las Justicias de los pueblos en pago del quinto de la contribucion general que habia cabido á cada uno, mientras que no probasen proceder estos del personal respectivo á cada contribuyente, segun lo dispuesto en el artículo 6.° del Real decreto de 3 de Abril de 1818; y tambien para hacer que se justificase esto mismo de los ya recibidos, fuera que existiesen en la Tesorería principal, ó fuera que se hubiesen remitido á la general del Reino, y en su defecto se recogiesen por los entregadores, pagando en metálico; y enterado S. M. al mismo tiempo de lo que han representado por una parte varios Ayuntamientos y Justicias de aquella provincia, y Contador principal de ella contra tales providencias, y de lo que por otra resulta del expediente que VV. SS me pasaron con la misma fecha sobre que el Juez Interventor de la casa y estados del Marques de Ariza no se le admitian los referidos Vales Reales en pago de la quinta parte de contribucion que se le habia repartido en Estepa, provincia de Sevilla, y de una exposicion de la Condesa de Benavente, reclamando igual negativa en la misma provincia de Sevilla y en la de Jaen; como asimismo enterado de lo que informaron sobre unos y otros extremos la Direccion del Crédito público y Tesorería general en 28 de Junio y 16 de este mes, se ha servido resolver S. M., conformándose con el dictamen de VV. SS.: 1.° Que se admitan Vales Reales consolidados por todo su valor nominal, y no consolidados con el descuento del sesenta por ciento que señaló la Real órden de 23 de Octubre último en pago de la quinta parte de la contribucion general que se reparta á cada contribuyente, si le caben en esta quinta de un solo tercio de su cupo, y no cabiéndole cede el resto, conforme á la de 17 de Junio é instruccion de 16 de Setiembre del mismo; pero no en la que corresponda al pueblo en general. 2.° Que las Justicias de los pueblos que hubiesen recibido los Vales en esta forma han de, á su entrega en Tesorería, acreditar el hecho con testimonio que exprese los sugetos de que proceden los Vales, y sus respectivos cupos de contribucion, debiendo los mismos interesados no solo firmar estos testimonios con indicacion de cuantos Vales entregó cada uno á la Justicia, su clase, fecha y número, sino que han de haberles endosado á favor de la Justicia, para que esta lo haga al del Tesorero ó Depositario, con expresion en cada uno de que fue admitido en la forma dicha. 3.° Que estos testimonios se comprueben en el repartimiento individual (que presentarán las Justicias, y volverán á recoger en el acto) por el Con-

tador principal ó de partido, y se archivarán en las respectivas oficinas para los efectos que convengan. 4.° Que los Contadores son responsables con sus sueldos de no admitir Vales Reales en pago de la contribucion general sino en los términos expresados. 5.° Que por consiguiente ha merecido la Real desaprobacion la facilidad con que el Contador principal de Granada admitió los indicados Vales en pago de la quinta parte de la contribucion general de los pueblos, al paso que S. M. ha venido en aprobar las referidas disposiciones de aquel Intendente, á quien se encargará que remita el expediente instruido á esa Direccion, para que procure se devuelvan los Vales Reales que puedan haberse admitido ilegítimamente, y por de contado se haga pagar á las Justicias en metálico el importe de los mal recibidos. 6.° Que sin perjuicio de dicho expediente se pasen desde luego á Tesorería general las listas remitidas de Vales recibidas en la principal de Granada, como lo hago con esta fecha, para que hasta nueva providencia suspenda su cancelacion; y para lo sucesivo, conforme á lo propuesto por el Tesorero general, se remitan mensualmente á la de su cargo los Vales Reales que se admitan en pago de la quinta parte de la contribucion general con la competente certificacion de la Contaduría que legitime su admision, cuidando el mismo Tesorero de que tenga efecto la regla décima de la instruccion de 16 de Setiembre ya citada, que no tiene la inconsecuencia que supone con la tercera, que tambien ha de observarse sin novedad en el giro de Vales de que trata y pertenecen al Crédito público por su quinta parte de derechos de aduanas. Y 7.°, por último, que la gracia de admitirse Vales en la quinta parte de contribuciones no alcanza á los arrendatarios de puestos públicos en el pago de sus contratas. Lo comunico á VV. SS. de Real órden para su inteligencia, y que dispongan su cumplimiento; circulándolo á todas las provincias para la mas puntual y uniforme observancia. Y la insertamos á V. S. para que tenga el mas exacto cumplimiento en esa provincia."

Y la traslado á VV. para que haciendola notoria en ese vecindario tenga su mas puntual observancia.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 5 de Octubre de 1819.

Pedro Nolasco Belaz.

Señores Justicia y Ayuntamiento de esta ~~Villa~~ Ciudad.

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Habiendose celebrado el dia veinte y ocho de Agosto ultimo en la Corte de Dresde mi Desposorio con la Ser.ma Princesa D.a Maria Josefa Amalia de Saxonia, la Reyna, mi muy Cara y amada Esposa, y teniendo por cierto que ha de ser para servicio de Nuestro Señor, bien de la Cristiandad, y conveniencia de mis Reynos que es el unico fin que tengo en todas mis acciones; os lo he querido participar porque se os habeis de alegrar de tan acertada resolucion, pues en ninguna mas que en esta puedo mostrar el amor que tengo a mis vasallos. De Palacio à siete de Octubre de mil ochocientos diez y nueve.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor
Xptobal Ant.o de Ilarraza

467

Sello 4.
40 mrs.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Año de
1819.

de mil ochoc.tos diez y nueve: Ciud. Real Hort.a y Regim.to Juntos
en su Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre los SS. q.e
subscriviran Dixeron, que por el S.r Corregid.r Presidente en
las Cartas que acava de Havir en el acto, lo es Una la que
precede de S. M. que Dios gha siete del q.e Corre por la q.e se dig-
na hacer presente á la Ciud. q.e el veinte y ocho de Ag.to ante
prox.mo en la Corte de Dresde se Celebró su Desposorio con la SS.ma
Princesa D.a Maria Josefa Amalia de Saxonia la Reyna
nra. S.a En Cuyo Conocim.to y por las Ventajas que de este Glorioso
Enlace Recive la Cristiandad y el Pueblo español acordó se
dirija á S. M. la Carta de Gracias y Noravuena de practica
por mano del Ill.mo S.r D.n Xptobal Ant.o de Ilarraza su
SS.rio en la Real Camara de Castilla; y se Concluyó esta
acta que firmaron sus SS.rias de que yo el SS.mo doy fee=

Ante mi
Diego Gill Almansa

Dilig.a / Doy fee que por el Correo de este dia quince

del Citado mes y año, se dirijió á S. M. por el Con-
ducto que se ordena, y p.a que Conste lo instruyo por
dilig.a que firmo =

Almansa

Sr. Contrario

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y seis de Octubre de
mil ochocientos diez y nueve; por el S.or Correg.or habiendo
citado a Ayuntamiento con Cedula Antediem con expre-
sion de Causa por haber llegado á entender q.e en el tiempo
q.e sus graves y urgentes ocupacion.s no le han permi-
tido asistir á el, no se á cumplido la Orden del Señor
Intendente para q.e se remita testimonio de los Cavalle-
ros Regidor.s nombrados para el Cobro dela Contribuc-
cion en todos los anteriores tercios, y de los alcan-
ces q.e contra ellos resulten, y de insolvencia; se pro-
puso se acordase con energia y urgencia para su
inmediato Cumplim.to Acordaron Oidos los Cavall.s Regidor.s
depender la demora dela dacion de Cuentas en hojindar los
verdaderos insolvent.s por que en quanto al Caveron de las
Aldeas no se acobrado nada ni podido averiguar los
insolventes no solo en quanto á los dos tercios ultimos
por no allarse aprovados sino del anterior de Diciem.e
por q.e hecho el recurso á la Junta de Prov.a saben q.e
está ha consultado á S. M., y q.e sus continuadas ocupa-
cion.s por Junta de Sanidad Individual y Comision.s
respectivam.te no les han permitido recorrer todos
los deudores a contribucion: Que dhos. Cavalleros
Regidor.s encargados en la Cobranza qued.n dispensa-
dos de toda otra ocupacion, pasandose al efecto oficio
á dichas Juntas, y en termino proceso de tercero dia
den relacion de insolventes bajo la pena de decla-
rarse responsables al total de lo no cobrado; a cuyo
fin queda citado á Ayuntam.to para el Veinte del

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

corriente, y q.e se oficie à la Junta de Prov.a para que se sirva contestar deve cobrarse el tercio de fin de Diciem.e anterior del Cabezon no siendo en su defecto responsable el Ayuntam.to al cupo de el, en quanto à los Anejos. Segun q.e asi lo acordaron y firmaron S.S.rias de q.e doy fee =

Diez — Arenas — Curruchaga — Garcia — Enriquez

Ante mi
Diego Gill Almansa

y q.e

Junta de Partido

Para cumplir la Junta
Pral las ordenes superiores
sobre la conclusion de los
catastros ó Estadisticas
de los Pueblos de la Prov.ª es
trecha á las de Partido y
la Junta del pral en esta
Ciudad se bé en la necesi
dad p.ª evitar las comuni
naciones y responsabilidades
que se le hacen de despachar
comisionados para que
á costa de los Ayuntam.tos
morosos hagan ó conclug.n
dicha operacion, y para
obviar dicho compromiso
con esta Ciudad de que
ni aun ha podido dar
los partes preceptuados
del estado de dicha opera
cion en ella p.r no

475

haberlas esta dirijido
siendo tanto mas ei
traño cuanto que por
Capital debia ser la
primera que cumpli-
ese lo prebengo de atten
cion p.r ultima ber
à VV.SS. para que se
penetren de haberles
guardado el debido deco
ro hasta lo sumo que
no extrañen los proce
dimientos en caso de
insistir en dar lugar
à ellos.

Dios gue a VV.SS.
m.s a.s Ciud.d R.l 23 de
octubre de 1819.

Fermin Diez

476

Sr. del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad Real

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Para que se dé cuenta en el primero que se celebre lo mandó y firmó el Sr. Dn. Vicente Curruchaga Regidor Perpetuo y Decano de esta Ciud. de Ciud. Real á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos diez y nueve de que yo el Escno. doy fee = Como tambien de que para que no padezca retraso tan interesante servo. como el de que se trata, se despache

Ut. Cita pa. la inmediata reunion de dha Corporacion =

Antonio Diego Sill Almansa

Fee / Doy fee que incontinenti se libró la Cita que se manda para la reunion del Ytre. Ayuntamto. y pa. que conste lo instruyo por dilig. que firmo =

Almansa

Acuerdo / Ciudad Real veinte y tres de Octubre de mil ocho

479

Estadística

cientos diez y nueve: Ciudad Real Justicia y Regim.to
juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y Costum
bre con cita antedicha los SS.res que Subscriven se hizo pre
sente p.r el S.r Presidente no poderse mirar con indiferencia el
retraso q.e padece la formacion de Estadistica de esta Ciudad, no
obstante estar acordado muchos dias hace y nombrado direc
tor de ella y peritos q.e la formen, exponiendose el Ayun
tam.to aque con arreglo á instrucciones se Comisione por
la Junta de Partido persona q.e lo verifique, bajo la res
ponsavilidad del Ayuntamiento, y que por lo tanto lo
pone en su Consideracion, afin de que se sirva acordar
lo Conveniente á remover dha. inaccion protestando
no le pare perjuicio: Y habiendose Oficiado sobre lo mis
mo en este acto al Ylustre Ayuntam.to p.r el S.r Presid.te
de la referida Junta de Partido; Visto todo p.r dha. Corpora
cion se acordó: Se instruya al Cav.o Regidor Com.do de qu
anto va expuesto para que teniendo en Consideracion
la premura y compromiso en que se halla el Ayun
tam.to estimule p.r los medios q.e tenga por Convenien
tes á los Peritos elegidos aque con la celeridad posible
concluyan la citada operacion de Estadistica valien
dose para ello de quantos medios le dicte su pruden
cia y actividad: Asi mismo se acordó se haga saver
á D.n Tomas Romero y Palacios manifieste el
producto que haya tenido (el producto) el ramo de
puestos de Vino q.e corre á su Cargo hasta este dia.
E igualm.te á Man.l Malagon se le haga saver
entregue al Cav.o Regidor encargado de la Cobranza
en el presente año el importe del Correspondiente
á los dos tercios vencidos en fin de Agosto de los dros.
que se le arrendaron p.r la Ciudad de Carnes y
Aceyte: Y q.e D.n Felix Martinez de Satisfaccion
inmediatam.te de los Caudales q.e corrieron á su Cargo
por los ramos de Utensilios, Tiendas, y demas
para q.e pueda su resultado se lo hubiese po
nerse en Tesoreria; y q.e D.n Domingo Plaza
sin perjuicio de la formacion de Cuenta de los

q.e se apronte lo producido del Vino y dos tercios, de Carnes y Aceite

Que de Cuenta D.n Felix Martinez

480

Sello 4 40 mrs. — Año de 1819.

fondos q.e entraron en su poder por contribucion en el año proximo pasado de ochocientos diez y ocho ponga en Tesoreria la esistencias q.e obraren su poder recogiendo para su abono y descargo de la Ciu.d la correspondiente Carta de pago. Asi lo acordaron y firmaron sus S.S.rias de q.e yo el Ess.no doy fee =

M/ Curruchaga — Messia — Arenas — Enriquez — Arroyal — Crespo — Antemi — Diego Gill Almansa

nott.n / En Ciu.d Real dho dia yo el Ess.no precedido recado de atencion hice saver el precedente acuerdo á D.n Thomas Palacio Romero Diputado del Comun, en su persona por lo que le comprende, de quedar entendido doy fee =

Almansa

Ott.a / En dho dia yo el S.no hice notorio el repetido Acuerdo á D.n Felix Martinez de Saavedra, en su persona por lo que le incumbe doy fee =

Almansa

Ott.a / En veinte y seis del mismo mes y año yo el Ess.no

notifiqué el memorado Acuerdo á Manuel Malagon abastecedor de Carne y Aceite de esta Ciud. en su Persona de quedar entendido por lo que le Comprende doy fee = Almansa

En la Ciud. Real en treinta y uno de octubre de mil ochoc.tos diez y nueve: Ciud. Real Justa. y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre con Cedula antedicha y Expresion del efecto los S.res que pres.tes fueron.

Lo.do D.n Fermin Diez Corregr. Presid.te

D.n Vic.te Carruchaga ..... " D.n Joaquin Arenas

D.n Angel Enriquez ..... " D.n Dom.o Plaza.

D.n Mathias Crespo S.co ..... " D.n Josef Arroyal Person.ro

2.o 3.o de Contribu.on / En este Ayuntam.to se vio el Acuerdo en Junta de Individual fha de este dia en que con la Matriz ó Quaderno de Riqueza, se pasan á la Ciud. todos los que Comprenden los Contribuyentes de ella, sus Anexos, Therrathenentes, y demas que aparece de ellos y por lo Respectivo al Segundo Tercio de la Contribucion Gral. del Rino y año presente hallandolos todos Conformes Acordaron, se pasen los Cobratorios al Cav.ro Regidor Perpetuo D.n Angel Enriquez de Salamanca para su Recaudacion

982

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

y lo mismo luego que se formen y aprueven los del tercero, y los demas pertenecientes á dho año, por estar a su cargo la cobranza del primero y tener relacion dho con otros, y por cuyo ord. no se ofreceran tantas dificultades p.a la rendicion y ajuste de cuentas; á quien se encarga la brevedad mediante el retraso que padece un servicio tan urgente como recomendado; y para que llegue á noticia de todos se publicará en la Plaza mayor y sitios mas concurridos de las tres Parroq.s asignandose el termino de seis dias para efectuar el pago, con la prevencion de que transcurridos sin el devido efecto, se procederá contra el moroso por los apremios de instruccion hasta su ingreso en Thesoreria; y p.a lo que la Ciud. confiere el lleno de sus facultades á el memorado Cav.ro Regidor comisionado, y la jurisdiccion esta pronta á auxiliar sus determinaciones, valiendose por de luego de los subalternos p.a la pronta ejecucion de ellas.

S.M. No firmaron sus ss.rias de que yo el Ess.no doy fee =

Lic.do Diez — Curruchaga — Enriquez — Arenas

Tosal — Arroyal

Antemi
Diego Gil Almansa

483

Dilig.a } Doy fee que oy primero de nov.re se publicó y fijó

en el Juicio Contumaz el Edicto Instruido segun y en
los Terminos que se previene por el anterior Acor-
dado; Y p.a q.e Conste lo Instruyo por dilig.a que firmo =

Almansa

Junta Municipal de Sanidad.

En Ayuntam.to del quatro se hizo notorio á todos los Cav.s q.e Componen la Junta Municipal p.a el devido Turno, de que quedaron Entendidos =

Por la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia y con fha de este dia se dice a esta Municip.l lo que Sigue.

" Para que las dudas que ocurran à los Comandantes de las Guardias establecidas en las Puertas de la Muralla de esta Capital sovre dàr ò nò entrada à las Personas y efectos cuyos Pasaportes induzcan alguna sospecha, se resuelban con la brevedad que importa tan preferente Servicio, y los trajinantes del Pueblo y forasteros no discurran de Calle en Calle buscando quien les facilite

485

los pases y pasaportes como hace
de con frecuencia; ha acordado
esta Junta Sup.or en su acta ce
lebrada en la noche proxima
que establezcan VSS. una diputa
ción permanente en las Casas
Consistoriales compuesta de un
ó dos individuos de esa Munici
palidad, alternando por dia
ó semana, á ejemplo de lo
que executa la de Almagro
y las de otros muchos Pueblos
de la Provincia de que tiene
noticia esta Junta Superior
p.r medio oficiales; p.r cuyo
medio se hará el Servicio
pronto, se evitarán dila
ciones perjudiciales, y se obrará
conforme se practicó
en el año de 1804 por

iguales circunstancias."

En Vista pues de este oficio ha acordado esta Junta se inserte à V.S.S. para que dispongan el cumplimto de quanto se ordena, haciendoles presente q.e siendo muy corto el numero de Regidores, y hallandose el Dr. D. Bartolome del Moral nombrado p.r Vocal Suplente en enfermedades ò Causas de impedimto justo, de qualq.ra de aquellos q.e ha reclamado la exoneracion que le origina, por no mediar aquellas, se esta en el Caso de elegir Regidores ò Personas de Probidad y Suficiencia que formen dha Diputacion y contribuian al desempeño de tan importante y Recomen-

dable Servicio.

Y de acuerdo de esta Junta lo Comunico à V.S.S. para su Cumplim.to

Dios gue a V.S.S. m.s a.s

Ciud.d R.l 2 de Nov.e de 1819.

Ferrin[illegible]

S.res Presid.te e Individ.s del Ill.e Ayuntam.to

488

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

M. Ill.e Ayuntam.to

M. Ramon Garcia Dabón Vecino y Regidor del Ill.e Ayuntam.to de esta Capital à V.S.S. con la devida moderacion expone: Que en el tiempo que ha estado desempeñando dho destino, ha esperimentado un menoscabo tan considerable en los intereses de su Casa y hacienda, que no podrà no solo reponer continuando en él, sino que se va aumentando cada vez mas, y al paso que le es muy sensible no contribuir por su parte à llenar las obligaciones à que està ligado por su empleo, no puede mirar con indiferiencia la total Ruina de sus propios intereses, y en este concepto no encuentra otro medio q.e el de renunciar como desde luego renuncia todas las immunidades y exenciones que como à tal Regidor le corresponden, y que en ade-

489

lante no se le cuente entre el Numero de los Individuos del Ayunt.to para gozar de ellas, ni Comprenderle en los Cargos y comisiones q.e son anexas à èl, y para q.e asi se Verifique =

A V.S.S. Supp.ca le admitan esta Renuncia y se Sirva mandar que en lo subcesibo no se le tenga por tal Regidor, haciendo poner la Nota Correspond.te en los Libros de Acuerdos del Ayuntam.to como asi lo espera de la Justificacion de V.S.S.

Ciud.d Real 29 de Oct.e de 1819.

Ramon Garcia y Pabon

Sue. despedida del Regidor D.n Ramon Garcia =

En la Ciud.d de Ciud.d Real en quatro de Nov.re de mil ochoc.tos diez y nueve: Dado Cuenta al Ayuntam.to que se halla Reunido por la forma de Costumbre del precedente Memorial, y en que previo Ayuntam.to se ratificó su Causante D.n Ramon Garcia Acordó se le haga saver ocurra à donde Correspon-da Respecto à no Creerse Con facultades esta Corpora-cion para admitir la Renuncia q.e hace del Ser-vicio de su Empleo de Regidor de la misma

490 Y el S.r Corregid.r Presid.te que aunque de Contrari

Sello 4.
40 mrs.

Año de
1819.

dictamen y Careciendo de voto previendo la Resisten-
cia del Dn. Ramon Garza en vista de la preced.te Renun-
cia á Presidir la Junta Individual Como le Corres-
ponde, á asistir á la de Sanidad de que es indivi-
duo, á concluir la Cobranza que como tal Regidor le
estava Encargada, y á las demas actas de Ayun-
tam.to siendo de Cargo de su Sria. Obligar Como Presi-
dente á los Individuos de las Juntas Citadas y
Ayuntam.to para poder Cumplirse los deveres
de Cada Una, lo hace presente para que Conste
en esta misma acta, y no sean de su Cuenta las
Resultas; Y lo firmaron de q.e Yo el Ess.no doy fee =

Lic.do Dic.o

Curruchaga

Mesia

Enriquez

Arenas

Arroyal

Antoni

Diego Gill Almansa

not.d Incontinenti Yo el Ess.no precedido Recado polit.

491

Lo hice notorio el anterior Acuerdo al Cavallero Regidor Dn. Ramon Garcia y Pabon en su persona de quedar entendido doy fee =

Almansa

ANTIGUA AUDIENCIA DE LA MANCHA

Fha 18 de Oct.re de 819=

Cont.a y el modo de dirijirse los apremios fue el pago de las Contribuciones

La Direccion Gral. de Rentas en Oficio de 18 del que acabó me dice lo siguiente.

„Habiendo oido esta Direccion á la Contad.a general de Contribucion ácerca de la consulta que la hizo V.S. en 6„ de Agosto ultimo, relativa al modo, y forma con q.e los Regidores de la Villa del Bonillo, han de satisfacer los veinte y siete mil r.s de que han hecho uso correspondientes á la Contribucion del año anterior, nos há expuesto dha. Contaduria general en 6 de este lo que sigue.= Nada tiene que ver la R.l Hacienda para el cobro de las Contribuciones R.s con los cobrancistas ó cobradores de ellas nombrados en los Pueblos por sus Justicias, y Ayuntam.tos, como en otras ocasiones ha manifestado el Contador Gral. Los Pueblos son los q.e adeudan en el actual sistema de Hacienda la Contribucion general, los q.e la pagan en todo ó en parte, y los que saldan en el primer caso su cuenta con la R.l Hacienda, ó quedan alcanzados con ella en el Segundo. Los procedimientos para apremiarles

493

al pago de tales alcanzes no deben dirijirse contra
este ú el otro individuo cobrador, sino contra las Insti-
-cias. Y si los cobradores abusan delos fondos dela Contri-
-bucion general deben reclamar, y proceder contra
ellos los q.e los nombraron, sin trascendencia, retraso,
ni perdida alguna para la R.l Hacienda.= Estos
principios son bien sencillos: se hallan consignados
enlas Ynstrucciones R.s; y es bastante doloroso q.e se
olbiden á cada paso enlas Provincias, y que se dirijan
torcidamente los apremios, y las ejecuciones contra per-
-sonas, con quienes nada tiene que ver la R.l Hacienda,
resultando de aqui mucho entorpecimiento en el ingreso
de fondos en las Arcas R.s, y el perjudicialisimo efec-
-to de que las Justicias, y los Ayuntam.tos sean indi-
-ferentes álas malversaciones repetidas delos cobradores.
Mandado está en el articulo 106 Cap.o 8.o dela Ynstru-
-cion general del 1.816 que „ las Justicias en el año que
exerzan su jurisdiccion han de cobrar las Contribuciones
Reales:" en el 107, que „ las de nueva eleccion tomarán
las Cuentas álas cesantes; y durante su autoridad ha-
-rán el cobro del importe del ultimo tercio del año
anterior, y delos dos primeros de su año, conla obligacion

de recandar, y entregar en Tesorería qualesquiera
debitos de años anteriores, si por alguna causa irre-
-mediable no se hubiese verificado en el tiempo señalado,
y en el todo que " las Justicias ó depositarios nombra-
-dos por ellas bajo su responsabilidad, que por haber he-
-cho uso de los Caudales resulten en quiebra, serán
comprehendidos en las mismas penas señaladas á los
Tesoreros en el art.º 34 del Cap.º 6.º" esto es, ser priva-
-dos de sus empleos, sufrir formacion de Causa, y la
pena de presidio ó galeras.= Si se hubiesen tenido
presentes estos articulos de Instruccion se habria
ceñido la presente comunicacion sobre el alcance de los
cobradores de Contribucion de la Villa del Bonillo, pre-
-sentando que de él es responsable la Justicia de la
misma que los nombró bajo su responsabilidad; y que
los tales cobradores por haber abusado de su encargo
deben sufrir las penas que designa la Instruccion. Sir-
-vanse VV.SS. advertirlo asi, ó disponer lo q.e crean
mas acertado.= Y conformandonos con el precedente
dictamen le trasladamos á V.S. para su noticia y efec-
-tos consiguientes."

Todo lo qual inserto á V.S. para q.e enterado
de lo q.e se resuelve por la Direccion General en

7

ente particular, lo haga entender en el Ayuntam.to
y se arregle V.S. á su tenor en las ocasiones que le
ofrezcan, contestandome el recibo, y su notoriedad.

Dios gue á V.S. m.s a.s Ciudad R.l 5 de Noviem
bre de 1819.

Pedro Velasco Velaz

Sr. Comisionado Presid.te del Ayuntam.to de esta Capital.

En la Junta celebrada en la noche
anterior entre otras cosas
acordó lo q.e copio.
"Y con respecto a tener q.e citarse
para Junta al S.r Cura mas
antiguo contra sus reclamaciones
de q.e se dio cuenta al Ayunta-
m.to manifestando el Oficio otro
Caballero Regidor hallarse
ocupado en la Cobranza de Con-
tribucion a su cargo, no asistiendo
D. Ramon Garcia por haber
renunciado el uso y egercicio fue-
ros y preheminencias de su Regim.to
dejando de concurrir asi mismo
el Medico Consultor sin duda
por las ocupaciones de su oficio
y q.e no hay quien turne para
Diputado de Junta permanente
acordada por la Superior en
las Salas Capitulares, sin

el gravamen continuado que
reclaman los tres vinos Caba
llero Regidor, Labrador, Síndico
Personero y Diputado por enuncia
se juntam.te el Regidor D. Vi
Curruchaga por R.l Cedula
de Exempcion de asistencia a todo
acto aq.e voluntariam.te no se pre
te, no habiendo admitido la re
nuncia del Regidor D. Ramon
Garcia el Ayuntam.to, ofiziese
a este para q.e vajo su respon
sabilidad nombre Bocales, sin
perjuicio a probeher en Tribun.
de Justicia a que ha ocurrido
el D. Ramon Garcia para la adm
sion de su renuncia."

Lo q.e comunico a V.S. de acuer
do a la Junta.

Dios gue a V.S. m.s a.s Cuidad
R.l 8 de Nobiembre de 1819.

Fermin diez

S.res Presid.te y Vocales del M.re Ayuntam.to de esta Capital

498

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Para la diputacion de Sanid.d permanente

de mil ochoz.tos diez y nueve: En este Ayuntam.to q.e se halla reunido por el ord.o de Costumbre se dió Cuenta del precedente oficio del S.r Corregid.r Presidente de la Junta Municipal de Sanidad de ella, terminante a la nominacion de Vocales, para diputacion permanente en las Casas Consistoriales como está acordado por la Superior para el despacho de Pasaportes y quantos mas ocurra en lleno de los deveres de aquella por las razones que expresa mediar en los del primitivo nombram.to determinó subrrogar en lugar de los contenidos D.n Ramon Garz.a y D.n Angel Enriquez á D.n Manuel Messia de la Zerda y D.n Domingo Plaza Regidor y Diputado del Comun, por la legitima impediencia de D.n Joaquin Arenas, y Excepcion de Encargos q.e con Real aprovac.n concurre en D.n Vic.o Curruchaga.

Sre. Resp.d de Covranz.s de Cont.on

Asimismo se vió en este Ayuntam.to la ord.n de la Direccion Gral. que se fija antes del citado oficio, que se pasa por el S.r Intend.te Gral. con fha de Cinco del presente a su S.ria el S.r Corregid.r Presidente terminante del modo y forma que deve observarse en la recaudacion de la Contribucion Gral. del Reino y quienes son responsables a la Real Hacienda, con lo demas que

501

Expresa, declarado consequente á la ocurrencia de los Regidores del Vonillo p.a satisfaccion de los veinte y siete mil r.s de su descubierto y para su execucion se acordó tener presente, y que se contestase a su S.ria el S.r Intend.te y lo firmaron los

Rt. SS. que presentes fueron de que yo el Ess.no doy fee=

Antonio
Diego Gill Almansa

fee

Doy fee que en este repetido dia se acusó el recivo al S.r Intend.te de su oficio y ord. de la Direccion Gral. de Rentas y de que quedavan entendidos los Cav.s Regidores y Individuos, y p.a q.e conste lo firmo=

Almansa

Por parte de Dn. Antonio Toral se han presentado en la Camara varios papeles solicitando se le expida titulo para servir un Oficio de Regidor de esa Ciudad, que le pertenece perpetuo por juro de heredad. Y en su vista ha acordado este Supremo tribunal, que precedida convocacion por Cedula antediem y expresion del efecto para que ès informe ese Ayuntamiento si el referido Dn. Antonio Toral, ès de buena vida y costumbres de natural quieto y pacifico; si concurren en èl la suficiencia y habilidad que se requiere; si en dho Ayuntamiento se halla algun hijo suyo, hermano ò pariente, dentro del segundo grado, de consanguinidad ò afinidad exerciendo Oficio; si tiene algun incompatible trato, ò comercio por menor en los Abastos publicos, u otras rentas, ò administraciones, directa, ò indirectamente; tienda de Mercaderia, Oficio de los serviles en la Republica, ò alguna nulidad que le incapacite servir el que pretende. Lo que participo à Vm. para su puntual cumplimiento; y con fee que de todo ello ha de dar el Escribano de Ayuntamiento me remitirà dho informe cerrado y sellado para darle el curso correspondiente.

Dios gũe à Vm. ms. as. Madrid 9 de Noviembre de 1819.

Xptobal Antº de Ilarraza

Sor. Corregidor de la Ciudad de Ciudad-Real.

503



Sello 4 10 mrs. — Año de 1819.

de mil ochoz.tos diez y nueve: Ciud. Real Just.a y Regim.to Jun-
tos en su Ayuntam.to con Cedula antedicha y expresion
del efecto como lo han de uso y costumbre los S.S. que
presentes fueron a saver =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregidor Presid.te

D.n Vicente Curruchaga ... D.n Joaquin Arenas
D.n Man.l Messia ... D.n Angel Enriquez
D.n Mathias Crespo Sindico ... D.n Josef Arroyal Personero

Informe p.a Regidor de D.n Ant.o Toral

En este Ayuntam.to por el S.r Corregidor Presidente se dio
Cuenta a la Ciud. de Una Real ord. de S. M. y su Real Cam.ra
de Castilla refrendada del Ill.mo S.r D.n Cristoval Ant.o
de Narraza su S.rio fha nueve del corriente, por la q.e
se hace presente q.e por D.n Antonio Toral vez.o de esta
dha Ciud. se han presentado en la memorada Real Cam.ra
varios papeles solicitando se le expidiese titulo p.a ser-
vir un oficio de Regidor de la misma, q.e le pertenece
perpetuo por Juro de Heredad, mandando q.e precedida con-
vocacion por Cedula antedicha y expresion del efecto In-
forme dho Cuerpo si el referido D.n Antonio Toral es de
buena vida y costumbres de natural quieto y pacifico

507

si concurren en el la suficiencia y havilidad que se requiere; si en dho Ayuntam.to se halla algun hijo suyo, hermano ó pariente dentro del segundo grado de consanguinidad ó afinidad exerciendo oficio; si tiene algun incompatible trato ó comercio por menor en los Avastos publicos, u otras rentas u administraciones directa ó indirectam.te tienda de mercaderia, oficio de los serviles en la republica, ó alguna nulidad que le incapacite servir el que pretende, con lo demas que expresa, y en su puntual obedecim.to y cumplim.to la Ciud. acordó informar como lo hacia por el presente; que el insinuado D.n Antonio Toral es persona de buena vida y costumbres, de natural quieto y pacifico, que le concurren la suficiencia y havilidad que se requiere para el Vez de Regidor perpetuo que pretende servir en este Ayuntam.to que dentro de el no tiene hijo hermano ni pariente dentro del segundo grado de afinidad ni consanguinidad exerciendo oficio: que assimismo no se halla con incompatible trato ó comercio por mayor ni menor en los Avastos publicos, tienda de merceria oficio de los nominados serviles en la republica ni otra nulidad que le incapacite desempeñar el ya referido, y que instruido integramente por testimonio en la propia observancia del Regio precepto se pase á dho S.r Corregidor Presidente

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

para que lo dirija á la Real Camara por mano del indicado Ill.mo S.r Secretario; y se concluyó este Ayuntam.to que firmaron sus S.rias de que yo el Ess.no doy fee =

Lic.do D.n Fermin Vic.e — Viz.te Curruchaga — Manuel Messia de la Cerda

Joaquin Arenas — Angel Enrique — Jose Arroyal

Matias Crespo

Ante mi
Diego Gill Almansa

Dilig.a

Doy fee que oy quince del citado mes y año, en cumplim.to de lo que está acordado en el anterior con el competente oficio por el Correo ordinario se dirijió testim.o del al Ill.mo S.r D.n Cristobal Ant.o de Narraza; y p.a que conste lo firmo = Almansa

INTENDENCIA DE LA MANCHA

Junta Pral de Contribuc.on Gral.

Esta superior Junta, á recurso delos avogados D.n Eusebio Savariegos, y D.n Raymundo Quiros en decreto de 12. del corr.te ha acordado librar á V.SS. orden para que dispongan q.e á el Estado Ecc.co, y terratenientes se les incluya en el Repartimiento del Cavezon; á los primeros

511

por sus vienes y utilidades
que no sean de Capella-
-nias ò dros. de Estola
y à los Segundos lo que les
Corresponde con arreglo
à lo que pagavan antes
por la Contribucion
de utensilios; teniendo
à unos y otros presentes
en el primer Repartim.to
lo que devieron aprontar
por esta Razon en el
del año pasado, y ter-
cios vencidos del Corr.te

Lo que comunico á
VSS. para su Govierno
y cumplim.to en la
parte que les Incumbe.
Dios que á VSS. m.s a.s
Ciudad Real 16. de Nov.e
de 1819.

Pedro Velasco Velaz

S.res del Ill.tre Ayuntam.to de esta Ciudad.

513

Junta Pral. de Con-
-tribucion Gral.

De acuerdo delsta Cor-
poracion Remito á V.SS.
los adjuntos Recursos que
le han sido echos por va-
rios vecinos de esta Ciud.d
en queja delo Excesibo de
sus partidas en el Repar-
timiento del Caveson del
año proximo pasado, cu-
ya decision ha estado de

515

tenida, esperando lo hi-
-ciese la Superioridad á
consulta que Se le hizo
Sobre Ciertos particulares
para que dispongan
VSS. que con arreglo
a sus Informes, y reva-
jas que manifiestan
haverseles echo en el
Repartim.to de la Contri-
bucion Gral., Se les
haga con proporcion
igual vaja en el del
Cavezón del año ante-

proximo.

Lo que participo á VSS. acompañando los recursos, para su cumplim.to en la parte que les incumbe.

Dios gue. á VSS. m.s a.s Ciudad R.l 16. de Nov.e de 1819.

Pedro Robasco Velaz

Sres del Ill.tre Ayuntam.to de esta Ciudad.

517

Sello 4 40 mrs. Año de 1819.

Real en veinte y dos de nov.re de mil ochoz.tos diez y nueve:
Ciu.d Real Just.a y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han
de uso y costumbre con cedula antedicha y expresion del
efecto los S.S. que presentes fueron á saber =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregid.r Presid.te

D.n Vicente Carruchaga ... D.n Man.l Messia de la Zenda.
D.n Juag.n Arenas ..... D.n Ant.o Enriq.z de Salam.ca
D.n Mathias Crespo Sindico ... D.n Josef Arroyal Personero.

Sus Reparto de Cavezon. En este Ayuntam.to se vieron las dos precedentes
Ord.s de la Junta Pral. de Contribucion Gral. de esta Capital
dhas diez y seis de los corrientes, por las quales se
previene que en el primer Reparto de Cavezon se incluya
al Estado Ecc.co y Terrathenentes, á los primeros por sus
bienes y utilidades que no sean de Capellanias ó dros. de
Estola; y á los segundos lo que les corresponde con arreglo á lo q.e
pagavan antes por la Contribucion de Utensilios, lo que se en-
tienda por todo el año prox.mo anterior y los dos tercios venci-
dos del presente; y la otra en que se acompañan varios re-
cursos hechos á la misma Junta por varios vez.s de esta
Ciu.d en queja de lo excesivo en sus partidas en el Reparto
del expresado Cavezon p.r dho año anterior, previniendo q.e
con arreglo á los Informes de esta Corporacion y Rebajas
executadas en la Contribucion Gral. se les haga con propor-

cion igual vaja en el Cavezon de dho año; y la Ciud. en su puntual Cumplim.to acordó, que para que lo tengan a nivel en todas sus pties. la primera se haga notoria en su caso a los Peritos Repartidores, y la segunda a los Cavalleros Rexidores Cobradores del Cavezon del año de que trata.

Presen.on de Relacion p.a el 3.er 3.o de la Contrib.on de este año

Igualm.te en este Ayuntam.to y en consideracion al corto tiempo que falta para vencer el ultimo tercio de la Contribucion Gral. y lo que se halla prevenido p.r Instruccion, Acordó se publique vando y fixe Edicto p.a que assi los vez.s Contribuyentes, como los Moradores de los anexos, Thermathenentes y demas Personas que lo adeudan, y señaladam.te los que hayan variado desde el segundo en Capitales, Agencias ó Industrias, en el preciso termino de doce dias presentes Relaciones que sirvan de base a la operac.on en intelig.a que pasados se procederá a ella, parandoles el perjuicio q.e preceptua dho Soverano Decreto; y se concluyó este Ayuntam.to q.e firmarán sus ss.rias doy fee =

61.

Ante mi

Diego Gill Almansa

520

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

1.º y 2.º 3.º del Cavezon

Ciud. Real en veinte y seis de nov.re de mil ochoc.tos diez y nueve: Ciud. Real Just.a y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de vez y costumbre, con cedula antedicha y expresion del efecto, compuestos de los S.res que subscriviran, con vista de la precedente ord. del S.r Intendente Gral. de la Prov.a devolviendo aprovado el Repartim.to de los dos primeros tercios del Cavezon correspondiente a la misma y año que sigue bajo los terminos que expresa, en su puntual cumplim.to acordó: se saque y pase testimonio del nombram.to de Peritos su aceptacion y juram.to y publicacion para oir agravios en la publicacion y dho Cavezon con fee de haverse pasado el termino que se proceda al cobro por el Cavallero Regidor D.n Angel Enriquez de Salamanca precedido edicto de su aprovac.n y p.a que concurran al pago en el termino de seis dias bajo de apercivim.to de apremio segun instrucc.n y que el Cavallero Regidor D.n Diag.n Arenas proceda al inmediato cobro del Cavezon del prox.mo pasado año de los quatro anexos, y al mismo y los demas Cav.s encargados p.a el de esta respecto a estar mandado cobrar sin perjuicio de los recursos que se hallan pendientes, y que se esté al resultado de los

superioridad, y se concluyó este Ayuntam.to que firmaron Sus.ria de que yo el Ess.no doy fee =

M

Ante mi
Diego Gill Almansa

Dilig.a

En veinte y siete del citado mes y año se publicó y fijó el edicto instruido que se manda, y con igual fha se pasó al S.r Presid.te y vocales de la Junta Pral. el testim.o que se ordena y p.a que conste lo firmo = Almansa

En la Ciu.d de Ciu.d Real en cinco de dic.re de mil ochoc.tos diez y nueve Ciu.d Real Just.a y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con cedula antedicha y expresion del efecto los S.res asaven =

Lic.do D.n Fermin Diez Corregid.r Presid.te
D.n Vic.te Curruchaga ... D.n Joaq.n Arenas
D.n Ang.l Enriq.z de Salam.ca ... D.n Domingo Plaza
D.n Rafael Peñuela

Recivim.to de Regid.r de D.n Ant.o Toral, en este Ayuntam.to á la Ciu.d de un Real titulo

522 Se dió cuenta =



Sello 4.
40 mrs.

HISP. ET IND. REX FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.

de Regidor Perpetuo de ella, despachado por S. M. que Dios
Gue. y S.res de su Real Camara de Castilla dado en Palacio á veinte
y cinco de nov.re proximo anterior, por Juro de Heredad y
á favor de D.n Antonio Toral de esta vez. en lugar de D.n
Alvaro Pedro Maldonado su ultimo Poseedor, mandan-
do se le aposesione en el, Visto por la misma con lo demas
que contiene en su ciega obediencia y puntual cumplim.to como
carta de su Rey y S.r Natural acordó se efectue en todas sus
partes; y por consequencia que inmediatam.te se de posesi-
on al indicado D.n Antonio Toral respecto no asistirle con
cunstancia que le incapacite de su exercicio á cuyo fin y
haviendo antecedido su haviso se presentó en estas Casas
Consistoriales, y haviendose introducido en las Salas
altas Capitulares donde estava formado el Ayuntam.to re-
civiendolo en sus Puertas los Cavalleros Regidores D.n
Angel Enriquez de Salamanca y D.n Joaquin Are-
nas, permaneciendo aquel en pie por el S.r Corregidor
Presid.te se exijió el repetido D.n Antonio Toral solem-
ne juram.to prometiendo por el defender el misterio
de la Purisima Concepcion de M.a S.ma á los Huerfanos,
viudas y Pobres sin Dros. guardar los fueros estatutos,
y privilegios de la Ciud. y sus ordenanzas: Secreto en los
Casos que lo requieran obrando vien y cumplidam.te en
el exercicio del Citado Regim.to concurriendo como se le pre-
viene á la mayor p.te de Ayuntam.tos que se celebran
523 al año; y en señal de la Real actual Corporal velquan

posesion que aprendio quieta y pacificam.te tomó y ia-
po el asiento que segun turno y como tal Regidor Perpe-
tuo le compete en el Cuerpo de Ciud. ocupando esta
el que respectivamente tienen, acordando igualm.te que
quedando testimonio literal de dho Real titulo en es-
te Libro Capitular, se le entregue el orig.l con otro de
este acordado que firmaron sus S.rias de que
yo el Ess.no doy fee =

Joaquin Arenas

Lic.do D.n Fermin Vic.te Curruchaga

Angel Enriquez

Domingo Plaza y Varona

Rafael Peñuela y Salzedo

Antonio Toral

Ante mi
Diego Gill Almansa

Dilig.a / Doy fee que oy seis del citado mes y año saque y
fijé a continuacion del Real titulo, el testimonio del
precedente acuerdo; y para que conste lo instru-
yo por diligencia que firmo = Almansa

Intend.ª de la Mancha.

Vista en S. de dos.te se acordó intimar á los Regidores Encargados pasasen las Cuentas que se piden p.r el S.r Intend.te p.a Evaquar el superior precepto.

Para poder evacuar el Informe que me pide el Sup.mo Consejo con motibo del Recurso hecho á S. M. por el Ayuntam.to de esta Ciudad sobre el abono de Siete mil trescientos r.s gastados en exequias p.r la Reyna N. S. y SS.res Reyes Padres, necesito tener á la vista la Cuenta documentada de la inversion de dha suma que se servirá V. S. pasar á mis manos á la mayor brevedad.

Dios gue á V. S. m.s a.s Ciudad R.l Nov.e de 1819.

Pedro Nolasco Delaz

S.or Corregidor y Ayuntam.to de esta Ciudad.

525

Sello 3.º
A. 1819.



Año de
1819.

Fernando Septimo p.r Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Gran.
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves
de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias
Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano;
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y de
Milan, Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona, Señor de
Vizcaya y de Molina &.ª = Por quanto por mi Real Despacho de fe-
cha de hoy dia de la fecha de este, hice merced á D.n
Alvaro Pedro Maldonado y Ponce de Leon de darle Titulo de un Oficio de
Regidor de las Ciud.s de Ciud. Real en lugar de D.n Pedro Ramirez Ma-
llorca perpetuo por juro de heredad y con otras Calidades y Condi-
ciones declaradas en dho Titulo, en el qual fue una de ellas Real
Cedula del Rey mi Padre y Señor, que las Justicias hagan, fuesen dho y
dho se fuese usando de dho Oficio por la qual fue.s se. servido confirm.r
el nominado Oficio al referido D.n Pedro Ramirez Mallorca mediante
á haver sido hecho la Caut.n de mil y quinientos P.s que fueron Nom-
brados por los Jurados y Confirmacion segun Carta del Corregidor Ti-
tulo y Real Cedula en el inserta á que me refiero de Comun acuerdo, Ha-
viendo por parte de Vos D.n Antonio Conal me haveis hecho relacion
que el nominado D.n Alvaro Pedro Maldonado y Ponce de Leon ha
muerto en los referidos Ciud.s de Ciud. Real á veinte y quatro de Sep-
tiembre año proximo Anter.r Por cuya Real muerte el numero de ellos, de
los vendido el Citado Oficio de Regidor en precio de Cien mil R.s
segun Consta de dha Carta de Venta que con otros Papeles en
Consejo de la Camara haviendo presentados, suplicandome que
en his Conformidad les fuese dado Titulo de dho Oficio de
Regidor fuese Yo lo he tenido por bien. Tuvimos por bien
Por la presente mi voluntad de que haora y de aquí adelante Vos el nom-
nado D.n Antonio Conal seais mi Regidor de la Ciud. de Ciud. Real en

529

lusan a D.n Alvaro Pedro Maldonado y treviño, que remate
de dho oficio por vos mismo y vuestros herederos y sucesores en este tpo y duante el
interin que se os diere dello dé dha el precio principal de que
valeme con que se sirvais vra Corona por el enunciado tpo
Corrian a ella, como los demas mis y quitos. y fueron
Rematados y satisfechos por su valimientos y confirmacion fecha
de Cabrera en el referido Titulo y Real Cedula de confirmacion en el
inserta bien ante dem Real Hacienda, obligo por la referida Ciud.
mediante el dho que los fueros Regimientos tienen a vos mi
Regidor tienen de tomar cuenta los y consumirlos. y mando al Concejo Justi-
cia, Regidores, Caballeros, Escuderos oficiales y Hombres buenos de la
propios Ciud de Ciud Real que luego que con esta mi Carta fueren
requeridos, juntos en su Ayuntam.to y precediendo allamado fora
que de costumbre hacen de dar cuenta a los que de dho tpo tienen en ella la
mayor parte del año, Razon de vos en persona al juram.to y So-
lemnidad acostumbrada, el qual dho hecho y no de otra manera,
de dha posesion a dho oficio, yo el Rey os hago y tengo por
por mi Regidor de dha Ciud, y os duando y hago duandad todas las
honras, gracias, mercedes, franquezas, livertades, exenciones, pre-
heminencias, prerrogativas Comunidades y todas las otras
cosas que por razon del mismo oficio debeis haver y gozar, y
deben ser duandadas, y os mando y hago Regidor Contodos los
dros y salarios del al oficio y preeminencias segun de suso
dho y Regidor assi al dho Ciud acudieron, como a cada uno los
otros mas Regidores que han sido y son de la dha Ciud todo bien y
cumplidam.te sin faltar en cosa alguna, ni que en ello ni en
parte de ello impedim.to alguno os pongan ni consientan poner,
que lo desde hoy dia os Rey y he por Recibido al dho oficio, y al uso y ejer-
cicio del, todas facultades para le usar y ejercer en el mencio-
nado interin, como que por los Referidos o alguno de ellos os
no fuese admitido. y quiero y es mi voluntad que
tengais el dho oficio por tiempo de vida perpetuam.te para vos
y para vros herederos y sucesores y para
quien de vos y de ellos hubiere Titulo vos, o causa, y vos y
ello y lo podais y puedan Ceder Renunciar traspasar y dis-
poner del en vida o en muerte, por testam.to o en otra qual



Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

quien manera como vienes y dros. vuestros propios y hijos
y la persona en quien recayere le haya con las mismas prerro-
gativas preheminencias y perpetuidad que vos sin que le
falte cosa alguna. Y que con el nombramto. renunciacion ó dispo-
sicion Ura. ó de quien sucediere en dho. oficio se haya de despa-
char titulo de el con esta calidad de perpetuidad aunque el q. le
renunciare no haya vivido ni viba dias ni horas algunas des-
pues de la tal renunciacion, y aunque no se presente ante mi
dentro del termino de la Ley. Y que si despues de vros. dias, ó de
la persona que sucediere en este oficio le huviere de here-
dar alguna que por ser menor de edad, ó muger no le pueda ad-
ministrar ni exercer, el tutor y curador del uno, ó de la otra
ó de la muger pasando de veinte y cinco años como lo deverá
hacer constar en forma y tambien hallarse sin tener otro
estado que el de soltera ó viuda tenga facultad de nombrar
sujeto que en el entretanto que el menor es de edad, ó la muger
se casa lo sirva; para cuyo fin y presentandose el nombramto.
en el citado mi consejo de la Camara se le dará la correspondte.
cedula mia, entendiendose si la supp.ca fuere recomendada por los
servicios y meritos de los respectivos axendientes a juicio
prudente del mismo mi consejo de la Camara, sin que en
otro caso alguno se pueda servir este oficio por interino.
Y que muriendo vos, ó la persona, ó personas que despues de
vos sucedieren en el mencionado oficio sin disponer ni declarar
cosa alguna en lo tocante á el, haya de venir y venga a la que
tubiere dro. de heredar vros. vienes y hijos, y si cupiere a
muchos se puedan convenir y disponer de el, y adjudicar-
le al uno de ellos; por la qual adjudicacion y disposicion
se dará assimismo el dho. titulo á la persona en quien

531

recayere; ó á quien se adjudicare; y que excepto en los
delitos y crímines de heregía lesemajestatis, ó el pecado
nefando por ningun otro se pierda ni confisque ni pueda
perder ni confiscar el dho oficio, y que siendo privado ó inha-
vilitado el que le tuviere, le hayan aquel ó aquellos que tuvie-
ren dro. de heredar en la forma que está dicho del que mu-
riere sin disponer de el; con las quales dhas calidades y con-
diciones quiero y es mi voluntad que hayais y tengais el
mencionado oficio y que gozeis de el, vos y vuestros he-
rederos y subcesores y la persona ó personas que de
vos, ó de ellos huviere titulo voz, ó causa perpetua-
mente para siempre jamas, segun y con arreglo á lo
resuelto por punto gral. á consulta del citado mi
consejo de la Camara de doce de Sept.re de mil setez.tos
noventa y dos. Y esta mrd. os hago con que no tengais
otro oficio de regim.to ni Juraduria. Y declaro que de ella
no deveis el dro. de la media Annata por ser ofi-
cio antiguo creado y perpetuado antes de su imposicion,
ni tampoco la deveis por los mil y quinientos r.s v.n que
fueron regulados y satisfechos por el valim.to y confirmacion
de este oficio, respecto á que es de presente, ni para lo
sucesivo se deve tener en consideracion dha cant.d para
exijir de ella el mencionado dro. conforme á lo resuel-
to por mi consejo de Hacienda en veinte y cinco de oc-
tubre de mil ochoz.tos Dado en Palacio á veinte y cinco
de Noviembre de mil ochoz.tos diez y nueve = Yo el Rey =
Yo D.n Cristoval Antonio de Ylarraza S.rio del Rey nro.
S.r lo hice escrivir por su mandado = Esta rubricado = Rg.do

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

Aquilino Escudero = Thº de Cancillería mr. Aquilino Escudero = El Duque del Infantado = Dn. Domingo Fran.co de Campomanes = Dn. Fran.co Marín = Título de Regidor de la Ciud. de Ciud. Real á Dn. Antonio Toral en lugar de Dn. Alvaro Pedro Maldonado y Treviño perpetuo por Juro de Heredad = Tiene una rúbrica

El Real Título Inserto Conviene con su original que devolví al Cav.ro Regidor agraciado Dn. Antonio Toral, con Testim.o del Acuerdo de su Cumplim.to y Ravim.to; y para que Conste en el Libro Capitular Corriente como en el se previene, Yo Diego Gill Almansa Ess.no del Rey nro. S.r en todas sus Cortes Reinos y Señoríos pp.co del numero perpetuo de esta Ciud. de Ciud. Real de su Regim.to Prov.l y del Itt.e Ayuntam.to Signo y firmo el presente con el Recipiente á siete de diziembre de mil ochoc.tos diez y nueve: Yá en tres fojas la primera del Sello Tercero, y las siguientes del quarto mayor rubricadas todas de la que sigue

Rv.vi = Toral

Diego Gill Almansa

533



Sello 4.º 10 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

Sr. Cuentas de Contn. y Cavezn. y aprovn. de Contador a Moya

ochoto. diez y nueve. Ciud. Real Justa. y Regimto. juntos en su Ayuntamto. como lo han de Vso y Costumbre con Cedula ante diem y Expresion del efecto los Sres. que subscriviran, por el Sr. Corregr. Presidte. se hizo presente que Proveido Auto en su Tral. de Justa. a instancia verbal de los Cavalleros Regidores dn. Angel Enriquez, dn. Manl. Medina y dn. Fragn. Arenas p.a la dacion inspeccion y aprovacion de las Cuentas de Cavezon del año proxmo. pasado, Contribucion, Utensilios y demas Ramos Repartidos en dho año y anterior porque prebeian dhos Cavalleros Regidores que no podia Conseguirse la inspeccion y aprovacion de las que tienen dhos dos Ultimos Sres. presentadas mucho tiempo hace por no haver dado las suyas dn. Ramon Garcia no podia haverse p.r terminado el asunto padeciendo Nota el Ayuntamto. todo por la morosidad de Uno solo, en que tambien Consistia la suspension de poner los Reparos los Cavalleros Sindicos a las Cuentas presentadas como Conexas Unas Con otras, dio Cuenta al Sr. Intendte. para que le Constase y lo aprovase si havien lo tenia; Pero Conceptuando este querer intrometerse dho Sr. Corregr. con el Cobro de Contribuciones de que esta Relevado y de su Responsavilidad segun Reales ordes. ha contestado no deber Uno, ni otro alterarlas. Construido el Ayuntamto.

534

de todo, y de que dho Sr. Correxor por no personalizar á nadie havló en general de no haverse dado las Cuentas por los Cavalleros Regidores, ni puestose los Reparos por los Cavs. Sindicos, siendo assi que dhos Sres. Regidores Dn. Manuel Mesia y Dn. Juan Arenas las tienen mucho tpo. hace presentadas y los Cavs. Sindicos inspeccionadas; Acordaron: Que para que conste en el mismo expediente, y al Sr. Intendte. que no está de parte de dhos Sres. y evitar la nota que pudiera causar dha generalidad, se le pase testimo. de este Acuerdo para que se una al expediente y se traslade su contesta al repetido Sr. Intendte. y que se exijan en el acto de la intimacion de Dn. Ramon Garcia las Cuentas Contratorio y demas Papeles que corresponda y tenga, en el ser y estado en que se hallen, y no lo haciendo quede apremio con la dieta de quatrocientos mrs. por cada un dia de tres, y sin perjuicio de ampliarlo vencidos que sean: Que dhas y demas Cuentas y Papeles pasen á los Cavs. Sindicos para que en otro igual les pongan los Reparos, y lo pasen todo al Sr. Comisionado por el Sr. Correxor Presidte. á quien á mayor abundamto. comisiona tambien el Ayuntamto. para que las inspeccione y como Contador haga las liquidaciones que resulten, trayendose despues al propio Cuerpo para que con conocimiento de su respectivo estado pueda dictar

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

los Acuerdos que estime; y se concluyó este que firman sus SS.ria de que yo el SS.no doy fee =

Messia — Enriquez

Crespo

Antonio Diego Sill Almansa

Sigue p.a q.e se pasen al S.r Intend.te las Lis.s de Insolv.tes

En el repetido día por los mismos S.res en acto continuo acordaron se pasen las Listas de Insolventes de las tres Parroquias al S.r Intend.te para su aprovación y disponga se repartan en este último tercio las cantidades a que ascienden respecto a allarse con las formalidades de Instrucción, lo que se servirá executar por medio del competente oficio el S.r Corregid.r Presid.te

Que se rep.te nuevam.te Sre. el Cav.n a S. M.

Que se represente a S. M. por el conducto del S.r Intend.te para que su SS.ria se sirva elevarla con su informe a su Real conocim.to a fin de que se digne su Paternal beneficencia exonerar a esta Capital de el encavezam.to repartiendo los doc.tos cinco mil y mas p.s que compone este en los demas

539

Pueblos de la Prov.ª ó quando á esto lugar no haya se dignó
rescindir el Contrato que esta Ciud.d Celebró con su Real
Hacienda, y que desde el año proxmo. venidero, de mil ochoz.tos
veinte vuelva la recaudacion de los ramos por el
ord.o que antes tenian; y que siendo absolutam.te impo-
sible el Cobro de los descubiertos en que existe esta
Ciud.d por todos respectos en metalico, se sirva conceder
su Real gracia para que se reciban granos como á su
ss.ria está manifestado y se concluyó este Ayuntam.to
Ut. q.e firman sus ss.rias doy fee =

Crespo

Antonio
Diego Gill Almanza

Año de 1819.

Cil. 1 Cal 14 de Dic. de 1819.

Reg.to
S. del Tribe. Agustam.

Cnel. Agustin de Iturbide, Mariscal de Campo, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Comandante General de la Provincia de Valladolid, Intendente interino de Exercito y Real Hacienda de la misma, Presidente de la Junta Provincial de Seguridad y Orden Público, y Vocal nato de la Diputacion Provincial de la misma, &c. &c. &c.

Hago saber: Que habiendo llegado á mi noticia, que los Capitulares que componen el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, con el fin de precaver los perjuicios que se le siguen á la Real Hacienda, y al comercio en general, de la introduccion clandestina de efectos prohibidos, y de los que no lo estan, pero que adeudan crecidos derechos, han acordado en sesion de veinte y cinco de Octubre del año proximo pasado, que se solicite de este Superior Gobierno, la habilitacion del Puerto de Antonio Lopez de Santa Anna, situado en la Costa del Seno Mexicano, en la Provincia de Texas, para que por él puedan hacerse las conducciones de efectos, que hasta ahora se han hecho por el de Soto la Marina, por ser mas proporcionado para el comercio interior de esta Provincia, y mas inmediato á la Capital de Mexico, de donde se surten los mismos efectos, que se introducen por el referido de Soto la Marina, y que para el logro de tan importante objeto, se ha dirigido el Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha veinte y seis de Noviembre del año proximo pasado, á los Ilustres Ayuntamientos de las Ciudades de Mexico, Puebla, Queretaro, Guanajuato, y Villa de San Miguel el Grande, para que por medio de sus Diputaciones Provinciales, hagan presente á las Cortes, la necesidad que hay de habilitar el referido Puerto de Santa Anna, y que para ello se ha dirigido tambien el Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha veinte y siete de Noviembre del año proximo pasado, á la Diputacion Provincial de Texas, para que por su parte haga

creyó pasase de los ochenta y tant
mil r.s q.e pagaba en tpo. de la Ad
ministracion, y p.r lo mismo se hall
con vna partida enorme, para cuy
cobranza no han bastado los esfuerzo
q.e se han hecho p.r este Ytre. Ayunta
miento, quedando frustradas sus efica
ces y celosas dilig.s, sus conminaciones
Apremios y embargos de vienes par
poder cumplir con lo estipulado, p.r q.e
toda actividad, y todo conato es inutil q.
no se encuentran fondos ni medios, ni
jamas pueden allarse para cubrir
anualm.te vna Cantidad tan enorme. E
ta Ciudad se compone de vn numer
muy corto de vez.s, siendo pp.co q.e otra
V.as de la Provincia lo tienen ma.or y otr
tratos y negociaciones de q.e carece. Aqui
no se encuentran Fabricas, sus vez.s
no son dedicados al trafico, ni á la ne
gociacion. Vnicamente está reducido
su fondo al ramo de la Agricultura, y
algunas Ganaderias, siendo todos los m
menestrales, ó de otros diversos oficios
q.e viben p.r la necesidad q.e tiene el

Sello 4.º 40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de 1819.

Agricultor de balerse de ellos, y de consiguiente no aumentan la riqueza territorial, la grangeria, ni el trafico, y asi se advierte q.e aunque naturalmente sus vez.os son sumisos, y obedientes á las Authoridades, no ha podido lograrse la cobranza, estandose deviendo la grande Cantidad de 231.431 r.s, sin embargo de las abundantes cosechas q.e se han experimentado, de forma que si en dos años de Contribucion, y uno, y un tercio de Cabezon se halla con semejante alcance, á este respecto, y berificandose alg.a escasez llegará á un descuv.to exorbitante q.e jamas podra llenar, como no se bendan las propiedades, orijinandose la ruina y la desolac.on tambien ha visto el desengaño de que el vez.o es muy poco ó ninguno el beneficio q.e logra, pues los Comestibles, y todas las demas mercaderias, se benden á los mismos

543

y aun a mas subidos precios q.e antes
y si se observan las Poblac.s Comarcanas
q.e no se hallan encabezadas, se evide-
cia estar aun con ma.or equidad. De suer-
te q.e paga el enunc.do dr.o, y no consigue
el beneficio q.e se propuso. Ultimam.te es-
ta Ciudad p.r el nombre de Capital, se
be graduada al nibel de una populosa
ò de un Puerto de mar de mucho Comer-
cio y Giro, y como esta consideracion no
conviene con su corto vecind.o y deficien-
cia de aquellos ramos q.e sobstienen
las numerosas y pr.ales del R.no im-
mediatamente se tocò con la imposi-
vilidad de cumplir el enunc.do contrato;
y no siendo conforme à las piadosas
intenciones de S.M. el que subsista
una estipulac.on que necesariam.te tiene
que ocasionar su ruina q.do por el
medio de su adm.on puede ser util en
lo subcesibo para el estado: En su vrd.=
A V.S.S. Supp.can que para evitar los
grabes daños que se experimentan
y que cada bez se aumenten mas
con la imposivilidad de cumplir el

Sello 4.º 40 mrs.

Año de 1819.

enunciado Contrato, se sirban ele-
barlo á la alta y benefica conside-
racion de S. M. para que se digne di-
solberlo bolviendo á la Adm.on bajo de
la qual se hallaba esta Ciudad, y
en q.e reciviran particular mrd.

Ciudad R.l 28 de Julio de 1819.

Juan Treviño — Fran.co Medrano y Peralta — Diego Muñoz y Peruyro

Albaro Maldonado y Cañabate

Manuel de la Orden — Tomas Garcia

Albaro Pedro Maldonado y Treviño

Juan Man.l Camborda — Christobal Parra

Fran.co Antonio Deceña

Andres Perez — Rafael Ubeda

Josef Sendarrubias y Baquero

Domingo Plaza y Varona

Antonio Sobrino

Jose Ydalgo — Miguel Sendarrubias

Fran.co Davila — Feliz Jose Jordan

Antonio Muñoz — Jose Garcia Martinez

Gaspar Dorado — Vicente Salcedo

545



546

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

Sr. Corregidor

Ciudad R.l y Nov.e 30 de 1819. Despachese

Antonio y Fran.co Cepeda vecinos de esta Ciudad a V.S. con el mayor respeto dicen: Que p.r las Personas que aparece del adjunto papel se les ha elegido para guardar el fruto de Aceituna, y como para cumplir con dho encargo con la exactitud que corresp.de y poder denunciar à qualq.ra que encuentren haciendo daño, sea indispensable se les despache los Correspond.tes mandam.tos, para q.e se verifique = A V.S. suplican q.e haviendo p.r presentado dho papel se sirba mandar se les despache el Comp.te docum.to con que puedan desempeñar el encargo q.e se les ha confiado en q.e reciviran Merced.

Ciud.d R.l y Novre 29 de 1819.

Por los supp.tes

Feliz Jordán

547

Dilig.a / Avrd. de la notoriedad del preced.te Decreto ma

Final con fha veinte y dos de dizre. se libraron dos man-
damtos. á favor de Antonio y Franco. Cepeda p.a Guard.
de los Olivos y su fruto indistintamte. por todo el ter-
mino; y para que conste lo firmo =

Almansa

Pía
Presid. de la Junta de Par
tid. de esta Ciudad =

Remito á V.S.

el adjunto exemplar
de la R.l orden de 29. de
octubre ultimo relativa so
bre las reglas que han de
observarse en la formacion
de Expedientes de perdones
ó rebajas en la contribucion
gener.l del Reyno p.r los
Pueblos que padecen des
gracias p.r tempestad
incendio ó otra calamid

549

dad.

Dios gue. á V.V. ds.
m.s a.s Ciud.d Real y
Ene.o 12 de 1819

Fermin Diez

Sres. del Ill.e Ayunt.to y Junta Indib.l de esta Ciud.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

JUNTA PRINCIPAL DE CONTRIBUCION GENERAL.

Perdones de Rebajas en la Contribucion.

Por la Direccion General de Rentas con fecha 11 *del corriente, se comunica á esta Corporacion la Real órden que sigue.*

POR el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Octubre último la Real órden que sigue. » Conformándose el REY nuestro Señor con lo propuesto por VV. SS. en 27 de marzo sobre que para guardar la justicia y el órden en la formacion de los expedientes de perdones en la contribucion general del Reino que previene el artículo 31 del Real decreto de 30 de mayo de 1817 convendria señalar las reglas que al efecto deberian observarse, se ha servido S. M. prevenir las siguientes: Primera, cuando en algun pueblo se padezca desgracia considerable de tempestad, incendio ú otra calamidad por el general de sus vecinos, de modo que se pueda llamar pública, si hubiere formado su estadistica y no de otra manera, podrá su Ayuntamiento dentro de dos meses precisos y perentorios de haberla sufrido solicitar de la Real beneficencia de S. M. el perdon de aquella cantidad de la contribucion que no puedan pagar los perjudicados: en otros casos, y siendo la desgracia limitada á pocas personas, éstas harán la reclamacion á la Junta local de repartimiento, para que instruido expediente acuerde lo que hallase justo. Segunda, la desgracia se acreditará por medio de la justificacion oportuna, con citacion del Procurador del pueblo, y con la explicacion necesaria á dar idea exacta de los daños experimentados. Tercera, en esta justificacion serán examinados vecinos del mismo pueblo, pero que no tengan parte en el daño, si es posible. Cuarta, acompañará á esta justificacion testimonio auténtico y con la debida especificacion de los frutos recolectados por el pueblo en tres años anteriores al de la desgracia, si fuere de esta clase, ó de dos si en alguno de ellos se padeció semejante calamidad, ó de dos años regulares de cosecha si no se pudiese verificar ni en uno ni otro, y por el término medio de estos se hará comparacion con el resultado de la cosecha en el año de la reclamacion, que se probará en la misma forma; y deducirá la baja que haya tenido. Quinta, acompañará tambien una relacion autorizada de los vecinos á quienes deba comprender el perdon, por que efectiva é inmediatamente sufrieron las resultas de la calamidad, expresándose en las partidas de cada uno el cupo de contribucion que le haya cabido en el año de que se trate. Sexta, se tendrá presente y observará con puntualidad el principio establecido en la Real órden de 8 de octubre de 1818 de no haber de disfrutar el perdon los propietarios que tengan arrendadas sus fincas ó fruto sano ó independiente de toda desgracia, y sí solo los colonos sobre quienes recae positivamente. Séptima, asi instruido el recurso se pondrá el Ayuntamiento en poder de la Junta de Repartimiento del pueblo, que le pasará á la de partido con su dictamen fundado, y certificacion de haberse presentado dentro de los dos meses, y de estar formada la estadistica del pueblo. Octava, ésta, en averiguacion de la verdad, podrá oir el parecer y pedir las noticias que le parezcan á la Junta ó Juntas de los pueblos inmediatos al de la desgracia que considere oportuno; y con vista de todo, fijando su opinion, con mencion expresa de los motivos en que la funde, remitirá original á la Intendencia de la provincia el expediente, la nueva ins-

truccion que le haya dado, y su dictamen, para que le presente en la Junta principal. Novena, ésta, si lo hallare conveniente, oirá á la Contaduría principal de Rentas; y examinando detenidamente el asunto, fijará la parte de contribucion á que en su concepto pueda reducirse la de los contribuyentes perjudicados; y á su consecuencia procederá la Contaduría á formar la correspondiente liquidacion; expresando la cantidad total que por ella importe el perdon, y deba por consecuencia recargarse sobre los demas pueblos de la provincia, como se ha de hacer con todos los que se concedan de esta clase; y sacando copia de la relacion de vecinos perjudicados para lo que se dirá, lo presentará en la Intendencia. Décima, concluido asi el expediente, ésta le remitirá á la Direccion general de Rentas, para que oyendo á la Contaduría general de Contribucion consulte á S. M. lo que considere mas arreglado. Undécima, si S. M. se dignase conceder la gracia del perdon, luego que se comunique la Real órden en que se determine, prevendrá la Intendencia al pueblo agraciado que presente su repartimiento original en la Contaduría de la provincia, para que ésta compruebe con él las partidas de la relacion de vecinos perjudicados de que se habla en la regla quinta, y cuya copia debe obrar en ella por lo dispuesto en la novena: si lo hallare conforme, dará al pueblo con el repartimiento una lista de los vecinos agraciados y cantidad de contribucion de que cada uno queda eximido; hará en los libros el abono del importe total del perdon, y pondrá las anotaciones necesarias para el consiguiente encargo á los demas de la provincia; pero si la Contaduría no advirtiese dicha conformidad, lo hará presente á la Junta principal de Repartimiento para que acuerde lo conveniente, y corrija semejantes defectos. Duodécima, los informes de las Juntas de pueblo, partido y provincia han de firmarse por todos sus vocales, sin excepcion, para la seguridad de haber todos examinado el expediente, cerciorádose de su resultado, y convenido en el dictamen que diere la Junta; y si discordase alguno, podrá hacer constar su parecer al pie del que se extendiere por acuerdo de los demas. Decimatercia, la alteracion del cupo respectivo de los pueblos por bajas ó alzas, á consecuencia de lo dispuesto, tendrá lugar en el último tercio del año. Decimacuarta, en el cuaderno ó cuadernos de riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el año inmediato al de la desgracía, se ha de considerar á los respectivos interesados por la riqueza que debieron tener, á no mediar esta, y no por la que efectivamente tuvieron, para evitar asi que se publique *la gracia* en perjuicio de tercero. Decimaquinta, y á estas reglas se conformarán indefectiblemente los recursos de perdones que se instauraren desde esta fecha." De Real órden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia, y que dispongan su cumplimiento, trasladándolo á quien corresponda. Y la Direccion la traslada á V. S. para cu cumplimiento en esa provincia, y á fin de que se sirva V. S. disponer no se de curso á ninguna solicitud en que falten las circunstancias contenidas en la preinserta Real órden; á cuyo efecto se hará saber á los pueblos.

Y de acuerdo de dicha Junta lo comunico á VV. para que lo tengan entendido, y sirva de gobierno en los casos que puedan ocurrir.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 24 de Noviembre de 1819.

Pedro Nolasco Belaz.

Señores Justicia, Ayuntamiento y Junta de Contribucion de esta Ciudad de Ciudad Real.

INTENDENCIA DE LA MANCHA

Junta Pral. de Contribucion General.

En 31. de dho. se acordó que en su caso se pase noticia á los Peritos Repartidores de el Decreto de la Junta Pral. que se inserta p.a su observancia =

Almansa

Los Pbros. Dn. Luis Balberde, y Juan Ximenez Espejo, por si y á nre. del Estado Esco. secular y regular de esta Ciudad han acudido con recurso acompañado de Poderes, que los Personalizan, en solicitud de que por las razones q.e de el aparece se reboque la providencia de esta Junta Pral. dada á instancia delos Abogados Dn. Eusebio Sabariegos, y Dn. Raymundo Quiros con fecha 12. de Noviembre anterior para que se cargase á el Estado Esco. por sus vienes, y utilidades que no fuesen de Capellanias, ó derechos de estola, en el Repartimiento del Cabezon, con lo demas que de él aparece; Y en su vista teniendo presente lo informado por esa Corporacion en 12. de Marzo ultimo, lo terminante de Instruccion, y de la de dros. de Puertas, despo

557

de haber sesionado lo oportuno por Comun acuerdo y uniformidad de Pareceres ha estampado con fecha de ayer el Decreto Sig.te

Librese orden al Ylt.re Ayuntam.to para que suspenda los efectos del Decreto de esta Junta de 12,, de Nbre ultimo, comunicado en 16,, por el Señor Presid.te á instancia delos Abogados D.n Eusebio Sabariegos, y D.n Raymundo Quiros, en quanto á cargar al Estado Ecco Secular, y Regular por sus Vienes en el reparto del Cabezon.

Lo que participo á V.S.S. como Vice Presidente dela Junta Pral y de su acuerdo para su Cumplim.to

Dios Gue á V.S. m.s a.s 22 de Diz.e de 1819.

C. V. P.

Man.l del Campillo

S.res del Ylt.re Ayuntam.to de esta Ciudad

558

Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

dos de mil ochocientos diez y nueve: Ciud. Real Justa. y Regimiento juntos en su Ayuntamto. como lo han de uso y costumbre con cedula ante diem y expresion de causa los S.S. que presentes fueron á saber

Lizdo. Dn. Fermin Diez Corregor. Presidte.
Dn. Joaquin Arenas ..... " Entró Dn. Vizte. Curruchaga
Dn. Antonio Toral ..... " Dn. Mathias Crespo.
Dn. Josef Garza. Calero.

Y assi Congregados se procedio a hacer el dicho eleccion de oficios de Justa. y demas Empleos de Republica que han de servirse en el siguiente año de mil ochocientos veinte, por vrd. de los Reales Privilegios de esta Ciud. Capital de Prova. y lo ultimamte. resuelto por el Real y Supremo Consejo de Castilla en la forma siguiente

Por Alcalde de Hermandad Gral. ó de Niños en el estado de Hijos. Dalgo á Dn. Felix Messia

Por el mismo Empleo en el Gral. á Josef Aguilera

Por Algl. Mayor de dha Hermandad Gral. en el estado distinguido á quien pertenece este año á Dn. Alvaro Pedro Maldonado

Por Pror. Sindico Gral. en el propio estado distinguido á quien igualmte. Corresponde este año á Dn. Diego Muñoz y Pereyro.

Por Abogado de Ciud. Dn. Josef Arroyal

561

Por Fiscal de la Jurisdiccion Dn. Raimundo Quiros

Por Padre Gral. de Menores pa. Concluir las Testa-
pendientes Fran.co Laguna

Dn. Gaspar Muñoz por fiel de buena Gov.on en su Estado
de Hijo dalgo, y pa. servirlo Josef Sendarrubias mor.

Por el Estado Gral. dho fielato Josef Garcia

Labradores apreciadores de pp.co Josef Serrano, y Thom.s
Romero menor

Comisarios de Plata Ant.o Cortes

De Yerro Juan Josef Morales

Examinadores en dhos Artes los dos referidos

Mros. de Rivera Cristoval Parra y Josef
Almilla ~~Juan~~

Examinadores de Sastre Juan Vaquero y Antonio
Cachero

De Zapatero Thom. Campos y Nicolas Cano

De Tundidor Ant.o y Ramon Vistos

Guardas de Campo Josef Juag.n Herrera y Ant.o Muñoz

Peritos de pp.co el Arquitecto Dn. Juag.n Romero

Mayordomo de Ciud. pr. su Estado de Hijo-dalgo Dn. Gas-
par Moreno

Comisarios de Madera Fern.do Guijarro

Cav.s Diputad.s Residen.s

De Cartas Dn. Vic.te Curruchaga

567

Sello 4.
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de
1819.

De Millones d.n Ant.o Enriquez

De Corpus y S.n Urbano d.n Juan.l Mesia y d.n Ant.o Toral

En cuya conformidad se concluyó esta acta que firmaron los S.res R.s que yo el Ess.no doy fee =

Lic.do D.n

Curruchaga Arenas Toral

Matias Crespo

Calero

Antonio

Diego Gill Almansa

563